

Confederación Hidrográfica del Duero
Oficina Planificación Hidrográfica
a/a. D. Javier Rodríguez Arroyo
c/ Muro, 5 – **47071 VALLADOLID**

ASUNTO:

Plan Especial de Sequía.

En relación con la exposición pública que desde el día 21 de diciembre de 2017 se realiza del **Plan Especial de Sequía**, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. ha observado una discrepancia entre los datos que dicho Plan asigna como valor de la demanda anual de la Unidad de Demanda Urbana (3000037), en la que se encuadra la gestión de esta Sociedad, y que es la siguiente:

Página 3 del Anexo II. Demanda de Agua.

UDU 3000037 – Volumen Año 2,494 Hm3/año.

Página 69 de la Memoria del Plan Especial de Sequía.

UDU 3000037 – Demanda anual 29,52 Hm3

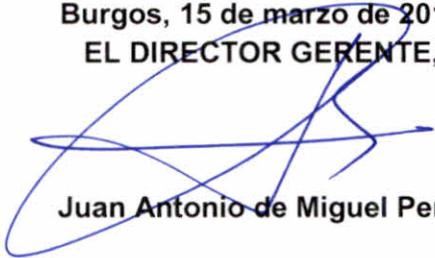
Por otra parte, como valores a tener en cuenta, se pueden indicar las detracciones realizadas, en cómputo anual, por Aguas de Burgos desde el embalse de Uzquiza y con destino al abastecimiento por nosotros gestionado:

| | | |
|----------|---|----------------|
| Año 2013 | : | 25,86 Hm3/año. |
| Año 2014 | : | 25,97 “ |
| Año 2015 | : | 25,44 “ |
| Año 2016 | : | 24,91 “ |
| Año 2017 | : | 25,61 “ |

Asimismo, el Plan Hidrológico de esa Confederación establece en su Anejo 5. “Demanda de Agua”, una demanda bruta de 29,52 Hm3/año para la UDU 3000037.

Otro posible valor a tener en cuenta sería el caudal de concesión realizado a Aguas de Burgos por esa Confederación con fecha 3 de mayo de 2012, y que sería de 26,236 Hm3/año (831,94 l/seg).

Burgos, 15 de marzo de 2018
EL DIRECTOR GERENTE,



Juan Antonio de Miguel Peña



IBERDROLA



CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., C.I.F. A-95-075586, con domicilio, da efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, 28033, y en su nombre y representación D. Javier Palacios Sáiz, con D.N.I. nº 51.371.877C, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el 3 de abril de 2017 ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con el número 1516 de su protocolo,

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 se publica Resolución de la Dirección General del Agua de 18 de diciembre de 2017 por la que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico correspondiente a las diferentes demarcaciones hidrográficas de cuencas intercomunitarias.

Que una vez analizada la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero, se formulan las siguientes alegaciones y comentarios.

1.- Indemnización por afecciones:

Considerando que la planificación de actuaciones ante sequías forma parte de la planificación hidrológica, es de aplicación el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece el derecho a indemnización, en caso de modificaciones de los términos concesionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

2.- Compatibilidad con el Convenio de Albufeira:

Debe evitarse que el uso de criterios diferentes para caracterizar las sequías, en el ámbito de la aplicación del Convenio de Albufeira y en el Plan Especial de Sequías en la cuenca del Duero, dé lugar a situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, persista la obligación de suministrar unos volúmenes mínimos a Portugal, como ya ha sucedido en algunas ocasiones y en particular el pasado año hidrológico 2016/2017 en que, a pesar de haber sido declarada mediante Real Decreto la situación de sequía que ha habilitado la adopción de medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos, no se han dado las condiciones para la declaración de excepcionalidad del Convenio de Albufeira. Esto puede requerir alguna modificación del Convenio, y en particular de los indicadores en él contemplados, siendo la elaboración de este Plan Especial un momento oportuno para ponerlo de manifiesto. En efecto, esta circunstancia se recoge en el Plan Especial, en su apartado 2.4.2. *Otras restricciones derivadas de condicionantes territoriales*, que indica:

De esta manera, para evaluar la situación de sequía, el convenio establece, como indicador, cuatro pluviómetros de la cuenca. Frente al análisis detallado tanto por zonas como por número y variedad de métricas (aportaciones, entradas a embalse, etc.)



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico



IBERDROLA

que se efectúa en el Plan de Sequía, se plantea que, tal vez, convendría proceder a un mejor ajuste en una futura revisión de dicho convenio. En base a ese análisis, se podría, por ejemplo, revisar el porcentaje de lluvia sobre el que considerar la situación de excepción a fecha 1 de junio. El valor actual del 65% de la precipitación de referencia podría no reflejar la naturaleza mediterránea de la cuenca, en la que el mayor porcentaje de precipitación ocurre antes del verano, lo cual hace que, incluso en situaciones de escasa pluviometría, los indicadores del convenio se sitúen por encima de dicho 65% dicho 1 de junio.

Sin embargo, el Plan recoge también una manifestación en sentido contrario en el apartado 1.4.9, cuando señala:

Por tanto, el sistema de indicadores establecido en el presente Plan deberá, en la medida de lo posible, resultar coherente con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio y en su protocolo adicional, buscando con ello una deseable armonización en los diagnósticos.

En consecuencia, se solicita la eliminación del párrafo anterior.

3.- Otras consideraciones:

En el apartado 2.5.4 se recogen las instalaciones definidas como estratégicas para asegurar el suministro y estabilidad del sistema nacional. En esta relación se ha omitido la central de Compuerto que sí ha sido considerada como tal por el operador del sistema eléctrico, Red Eléctrica de España, en su informe *Importancia del equipo generador hidroeléctrico en la operación del sistema eléctrico*, de diciembre de 2014.

En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidos estos comentarios y alegaciones, se tomen en consideración, incorporándolos a la redacción final del plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la demarcación hidrográfica del Duero.

Madrid, 14 de marzo de 2018

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
C/ MURO, 5 47004 VALLADOLID



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico



Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna

Ctra. León - Astorga, 31
Telf. 987 388 418 • Fax 987 387 020
24286 HOSPITAL DE ÓRBIGO (León)
E-mail: secretaria@jcsuvariosbarriosluna.com

| | |
|---|-------------|
| Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna 24286 HOSPITAL DE ÓRBIGO (León) | |
| 21 MAR. 2018 | |
| ENTRADA | SALIDA |
| Nº..... | Nº..... 309 |

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

D. Ángel González Quintanilla, en calidad de Presidente del Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna, con domicilio social en Carretera León-Astorga, 31 de Hospital de Orbigo (León) a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la "Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico", **EXPONE:**

El Sindicato Central del Embalse de los Barrios de Luna es una Junta Central de Usuarios creada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 30 de diciembre de 1946, siendo aprobadas las Ordenanzas que regulan su funcionamiento y el expediente de Constitución por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 26 de abril de 1952. En la actualidad agrupa a 54 Comunidades de Regantes entre Regadíos Tradicionales o Concesionales y Canales del Estado, que suman un total de 53.023,06 has y 38 Usuarios Industriales (molinos, sierras, piscifactorías, fábricas de luz, fábricas de fundas, etc) y 3 Abastecimientos a poblaciones, el de la Ciudad de León y su alfoz, La Bañeza y la Mancomunidad del Órbigo (41.637,26 l/sg en total y 3094,36 has equivalentes), siendo la Entidad más representativa de la Cuenca del Duero en la prestación de servicios destinados a la administración del agua de riego.

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir como depredadores y con un futuro bastante incierto. A pesar de todo ello, **nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural**, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por las administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario.

Hecha esta exposición de principios y a la vista del citado documento deseamos presentar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Indicadores:

1.1.- En relación con la situación de escasez coyuntural (problema temporal en la atención de las demandas) que refleja la relación entre disponibilidad de recursos y demandas, tenemos que mostrar nuestro acuerdo con los nuevos valores que se presentan para la UTE Órbigo, Embalse de Barrios de Luna. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.



Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna

Ctra. León - Astorga, 31
Telf. 987 388 418 • Fax 987 387 020
24286 HOSPITAL DE ÓRBIGO (León)
E-mail: secretaria@jcusuariosbarriosluna.com

2.- Programa de Medidas:

2.1.- Regulación adicional del Sistema de Explotación Órbigo para garantizar los usos de regadío al encontrarnos en una zona que sufre de forma reiterada periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

2.2.- Revisión a la baja de los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes situados en los Ríos Luna y Órbigo (principalmente Santa Marina y Cebrones del Río) ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

2.3.- Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Luna y Órbigo para asegurar el Abastecimiento a la ciudad de León (medida que nosotros apoyamos), donde no sólo se garantiza el uso humano de boca, sino también los usos económicos e industriales en dicha ciudad y su alfoz, en definitiva, una buena parte de su actividad económica, nosotros demandamos lo mismo para el uso del regadío, del que dependen directa e indirectamente muchas familias enclavadas en el medio rural.

2.4.- Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua, con la excepción de las Comunidades de Regantes más próximas al Embalse (en nuestro caso las ubicadas en el Río Luna), no por su tamaño, sino por su especial casuística con importantes extensiones en barbecho y las realmente cultivadas, con productos de baja rentabilidad y que año tras año disminuyen su consumo de agua y a las que se puede echar del sistema definitivamente si se le siguen imponiendo obligaciones que conllevan un componente económico. EL Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna se compromete a seguir colaborando con la Confederación y la Comisaría de Aguas en el control del agua suministrada a estas tomas, así como el respeto a los caudales ecológicos establecidos en cada momento para este tramo de río, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento.

2.5.- En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Los Barrios de Luna una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan.

2.6.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía



Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna

Ctra. León - Astorga, 31
Telf. 987 388 418 • Fax 987 387 020
24286 HOSPITAL DE ÓRBIGO (León)
E-mail: secretaria@jcusuariosbarriosluna.com

prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: *“antes concienciar que sancionar”*

2.7.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

3º.- Otras cuestiones:

3.1.- Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que siendo presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, se le de el curso correspondiente y se puedan incorporar los principios que las fundamentan a la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

Hospital de Órbigo, 20 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE

Fdo. Ángel González Quintanilla.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid.



COMUNIDAD DE REGANTES DE LA
PRESA DE LA VEGA DE ABAJO



A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

D. Fernando García Castro, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo, con domicilio social en Calle La Laguna nº 14, CP 24768 de Vecilla de la Vega (León) a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la "Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico", **EXPONE:**

La Comunidad de Regantes que presido es una Entidad cuyo objetivo es ordenar la correcta distribución del agua de riego dentro de nuestra zona regable. Sus antecedentes se remontan al siglo XIV, aunque sus Ordenanzas y Reglamentos actuales fueron aprobadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, mediante Orden Ministerial de fecha 8 de octubre de 1963, con posterioridad a la puesta en explotación del Embalse de Los Barrios de Luna. El expediente de inscripción del aprovechamiento de aguas públicas fue resuelto por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 27 de abril de 1967 con el nº 834. La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de 3.982,4 l./sg, de los cuales 1.255,2 van destinados al riego de 1569,00 has (coeficiente 0,8 l./sg/ha) y los 2.727,2 restantes, si los hubiere, para el accionamiento de once molinos. En la actualidad seguimos regando 1569,00 has y parte de los molinos se han dado de baja. Su toma está ubicada en Villoria de Órbigo (T.M. de Villarejo de Órbigo) y riega desde esta localidad hasta la confluencia entre el Órbigo y el Tuerto en La Bañeza. Estamos integrados en el Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna y, por ende, en la Asociación "Ferduero" de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero.

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir como depredadores y con un futuro bastante incierto. A pesar de todo ello, nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por las administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario. Por los problemas sufridos en la pasada campaña debido a la pertinaz sequía y a la escasez de recursos de agua disponibles para satisfacer las demandas agrarias de nuestra zona regable y a la vista del documento que se somete a información pública deseamos presentar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Indicadores:

1.1.- En relación con la situación de escasez coyuntural (problema temporal en la atención de las demandas) que refleja la relación entre disponibilidad de recursos y demandas, tenemos que mostrar nuestro acuerdo con los nuevos valores que se presentan para la UTE Órbigo, Embalse de



Barrios de Luna. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

2.- Programa de Medidas:

2.1.- Regulación adicional del Sistema de Explotación Órbigo para garantizar los usos de regadío al encontrarnos en una zona que sufre de forma reiterada periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

2.2.- Revisión a la baja de los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes situados en los Ríos Luna y Órbigo (principalmente Santa Marina y Cebrones del Río) ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

2.3.- Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Luna y Órbigo para asegurar el Abastecimiento a la ciudad de León (medida que nosotros apoyamos), donde no sólo se garantiza el uso humano de boca, sino también los usos económicos e industriales en dicha ciudad y su alfoz, en definitiva, una buena parte de su actividad económica, nosotros demandamos lo mismo para el uso del regadío, del que dependen directa e indirectamente muchas familias enclavadas en el medio rural.

2.4.- Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua, con la excepción de las Comunidades de Regantes más próximas al Embalse (en nuestro caso las ubicadas en el Río Luna), no por su tamaño, sino por su especial casuística con importantes extensiones en barbecho y las realmente cultivadas, con productos de baja rentabilidad y que año tras año disminuyen su consumo de agua y a las que se puede echar del sistema definitivamente si se le siguen imponiendo obligaciones que conllevan un componente económico. EL Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna se compromete a seguir colaborando con la Confederación y la Comisaría de Aguas en el control del agua suministrada a estas tomas, así como el respeto a los caudales ecológicos establecidos en cada momento para este tramo de río, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento.

2.5.- En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Los Barrios de Luna una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar



COMUNIDAD DE REGANTES DE LA
PRESA DE LA VEGA DE ABAJO

que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan.

2.6.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: *“antes concienciar que sancionar”*

2.7.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

3º.- Otras cuestiones:

3.1.- Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que siendo presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, se le de el curso correspondiente y se puedan incorporar los principios que las fundamentan a la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

Vecilla de la Vega, 20 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE

Fdo. Fernando García Castro.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid.



OBSERVACIONES AL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

MEMORIA

PUNTO 4.3.3. - SEQUÍA DEL AÑO 2017

- **Medidas Adoptadas**

Entendemos que las medidas recogidas deben ser las adoptadas para hacer frente a la sequía declarada en el año 2017, por lo que no deberían incluirse como tales aquellos importes anuales que las Administraciones, en este caso la Junta de Castilla y León y la Consejería de Agricultura y Ganadería, invierten en infraestructuras y regadíos en los presupuestos anuales, con independencia de que exista o no sequía.

En concreto no deben incluirse las siguientes medidas:

- La Junta destina 610 millones de euros a infraestructuras y regadíos en la región.
- La Consejería de agricultura y ganadería de Castilla y León destina 30 millones para la modernización de 36.100 hectáreas.
- La Junta aprueba 19,5 millones para modernizar 2000 hectáreas más de Payuelos.

Por otro lado, solicitamos que se detalle, a que fines se han destinado los 145 millones que se destaca que ha recibido la agricultura para paliar la sequía, al desconocer la finalidad concreta de este montante genérico y quien lo ha dado.

PUNTO 7.- ACCIONES Y MEDIDAS A APLICAR EN SEQUÍAS

Entre las acciones y medidas a aplicar durante las sequías en los distintos escenarios de prealerta, alerta y emergencia, se proponen una serie de actuaciones, que en algunos casos suponen restricciones de uso, por lo que consideramos necesario que simultáneamente se hagan campañas de información directa a los usuarios afectados, en coordinación con sus organizaciones representativas, que en el caso de los usos agrarios (regantes y

ganaderos) son las Organizaciones Profesionales Agrarios (OPAS), considerando que sin dichas campañas las consecuencias de la intensificación de las medidas de control y penalización no deberían aplicarse con la misma intensidad.

Punto. 7.2.5 - Programa de medidas específicas para cada una de las unidades territoriales a efectos de escasez.

Entre las medidas comunes relativas a la reducción de caudales de riego, incluso en el estado de alerta, para su aplicación, se debería tener en cuenta cuales han sido las medidas adoptadas en los meses previos al momento en que se activa, principalmente en aquellos supuestos en los que no se hubieran condicionado ni recomendado nada sobre las siembras previas.

Ejemplo: Si en los meses anteriores, durante el periodo de siembra, no se hace ninguna recomendación para que no se siembre un determinado cultivo, se debería informar previamente, sobre la posibilidad de que en el estado de alerta se reduzca la demanda de caudal de los cultivos hasta en un 50% de lo establecido en el Plan Hidrológico, ya que daría lugar a importantes pérdidas para aquellos usuarios a los que no se les informó adecuadamente, sin opción de ajustar ya en ese momento su plan de cultivo.

RECOMENDACIÓN GENERAL

Tanto en este Plan Especial de Sequía como en aquellos otros documentos que afecten a usuarios del sector agrario (regantes y ganaderos), deben ser consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) representativas de los intereses del sector.

En Valladolid, a 21 de marzo de 2018



Fdo. Donaciano Dujo Caminero
Presidente ASAJA Castilla y León

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL RIAZA

C/ Harineras s/n
47.300 Peñafiel (VA)
☎ 983 88 15 01
C.I.F: G-47.255.542

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201800010130
21/03/2018 11:44:31

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE RIAZA, con domicilio social en Cl. Harineras s/n de Peñafiel a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la "Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico", **EXPONE:**

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir como depredadores y con un futuro bastante incierto. A pesar de todo ello, **nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural**, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por las administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario.

Hecha esta exposición de principios y a la vista del citado documento deseamos presentar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

PREVIO.- Se incluye erróneamente en el PES al Canal del Duero en la Unidad Territorial de Escasez de Rianza-Duratón por su abastecimiento a Valladolid y Laguna de Duero, además de a la Comunidad de Regantes del Canal del Duero en este sistema, cuando en realidad pertenece y depende históricamente del Alto Duero, en cuyo sistema de explotación y desembalse está integrado el Canal del Duero.

1.- Indicadores:

1.1.- Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL RIAZA

C/ Harineras s/n
47.300 Peñafiel (VA)
☎ 983 88 15 01
C.I.F: G-47.255.542

2.- Programa de Medidas:

2.1.- Revisión a la baja de los caudales ecológicos ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

2.2.- Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES).

2.3.- Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua tanto en sondeos como en tomas directas de los ríos. Particularmente en nuestro caso nos referimos a la Comunidad de Regantes de Roa que viene consumiendo ingentes cantidades de agua sin control por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero. En primer lugar habrá de exigirse la instalación de un caudalímetro a la entrada de su toma. En segundo lugar, habrá de hacerse un seguimiento y control por la Confederación Hidrográfica del Duero del consumo real, y una vez agotada su dotación se habrá de cerrar la derivación de aguas, de la misma forma que se haría con cualquier otro concesionario. Asimismo si el último beneficiario de esa toma de la Comunidad de Regantes de Roa fuese el propio municipio de Roa, (como parece ser) que utiliza esa agua para abastecimiento de su población, habrá de ser su Ayuntamiento quien regularice su situación, instando la oportuna concesión de aguas que le corresponda, pero no aprovechándose de las aguas superficiales destinadas a riego en perjuicio del resto de beneficiarios del embalse, que son quienes contribuyen principalmente al sostenimiento de sus gastos.

2.4.- En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Linares una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL RIAZA

C/ Harineras s/n
47.300 Peñafiel (VA)
☎ 983 88 15 01
C.I.F: G-47.255.542

2.5.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: *“antes concienciar que sancionar”*

2.6.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

3º.- Otras cuestiones:

3.1.- Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua. Esta cuestión está sobradamente demostrada en contra de lo manifestado desde asociaciones ecologistas que proclaman que las modernizaciones lejos de suponer un ahorro de agua, constituyen un mayor consumo.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO** que tenga por presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, y se incorporen a los principios que las fundamentan la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

En Peñafiel a 21 de marzo de 2018


Fdo. El Presidente.



COMUNIDAD DE REGANTES
“PRESA DE LA TIERRA”

C/ Conde Luna, nº 21 • Telf. 605 804 522
24280 Benavides de Órbigo (León)
presasdelatierra@gmail.com

A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. Alberto Rubio Marcos con DNI 71.548.926-C en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra, con domicilio social en la C/ Conde Luna 21 de Benavides de Órbigo (León), ante ese Organismo, **COMPARECE** y como mejor proceda en derecho, **EXPONE**:

Para realizar aportaciones y formular observaciones y sugerencias **A LA “PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISION DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS Y AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DEL DUERO”** a tenor del anuncio número 309 del BOE del jueves 21 de Diciembre de 2017 en el que se anuncia un período de tres meses para presentar:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Que la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra que presido es un regadío histórico enclavado en la margen derecha del Río Órbigo (tramo Órbigo Alto) que tiene legalmente aprobadas sus Ordenanzas, Reglamento y dos Jurados de Riegos por Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1945 y que en la actualidad tenemos empadronada una superficie de 1.333 hectáreas. Tenemos una gran variedad de cultivos extensivos desde los típicos de la zona hasta los intensivos de huerta y otros específicos como el lúpulo, manzanilla y leguminosas. También se hallan sobre nuestros antiguos cauces en tierra once usos industriales, mayoritariamente molinos harineros.

SEGUNDA: Que la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra se constituyó sobre la base de un antiguo y singular sistema de distribución del agua de riego que venía desarrollándose a lo largo de los siglos, denominado “APARCIONERIA” mediante el cual se organizaban todas las decisiones para conseguir el agua y un reparto justo de ella dentro del territorio que dominaba. La captación de aguas en el río Órbigo (margen derecha) en el actual término de Santa Marina del Rey (León) siempre estuvo rodeada de vicisitudes a lo largo de la historia hasta que en el año de 1623 (como se atestigua en documento original existente en Villares de Órbigo) se gana un pleito en la Real Chancillería de Valladolid sobre los Derechos de los pueblos de la Presa de la Tierra a tomar agua en el Río Órbigo.

COMUNIDAD DE REGANTES “PRESA DE LA TIERRA”

C/ Conde Luna, nº 21 • Telf. 605 804 522
24280 Benavides de Órbigo (León)
presasdelatierra@gmail.com

TERCERA: En la página 49 del documento figura la tabla de caudales mínimos en diferentes puntos del Río Luna y Órbigo que están en el PHD. Los valores que figuran relativos a los puntos de control de Santa Marina del Rey y Cebrones del Río son a todas luces excesivos y no se justifican en ningún caso ni en ningún documento porque tienen que ser tan elevados cuando por analogía de casos deberían ser inferiores para situaciones de normalidad y por supuesto para el caso de sequía.

CUARTA: La Confederación es responsable de llevar la zona regable del Pantano de Los Barrios de Luna a una situación deficitaria, al ampliar la zona regable de forma unilateral y sin el consentimiento de los afectados que ya están pagando las consecuencias como desgraciadamente se vio en el pasado año. Por tanto es la propia Confederación del Duero la que debe aumentar la regulación del Órbigo para paliar este déficit actual que tan graves consecuencias acarrea a nuestros regantes.

QUINTA: Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Luna y Órbigo para asegurar el Abastecimiento a la ciudad de León (medida que nosotros apoyamos), donde no sólo se garantiza el uso humano de boca, sino también los usos económicos e industriales en dicha ciudad y su alfoz, en definitiva, una buena parte de su actividad económica, nosotros demandamos lo mismo para el uso del regadío, del que dependen directa e indirectamente muchas familias enclavadas en el medio rural.

SEXTA: La Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra es un regadío histórico como se ha dicho, que posee de acuerdo con nuestras Ordenanzas una red de cauces generales en tierra construidos por nuestros ancestros hace siglos, los cuales conforman un particular paisaje en este tramo de ribera del Órbigo con un alto valor ambiental y ecológico, siendo verdaderos ríos paralelos con el Órbigo. Sobre estos cauces denominados localmente “PRESAS” se asientan varios edificios singulares como una fábrica de harinas, molinos harineros, puentes históricos etc. y diverso mobiliario hidráulico con siglos de antigüedad. Además todos los pueblos tienen alguna PRESA que lo cruza aportándole una singular valía histórica y ecológica. Todos estos bienes han llegado hasta hoy con el sostenimiento de nuestros partícipes sin pedir nada por ello. Como todos sabemos, hoy en día hay una gran presión social por preservar valores ecológicos, históricos y paisajísticos y nos hacen responsables en muchos casos para que con nuestras cotas de riego preservemos esos valores sociales que nunca dudamos de que lo sean.

SEPTIMA: La extensa red de cauces en tierra construidos por nuestros antepasados con gran esfuerzo y que en la actualidad están todos ellos operativos y no sólo para la conducción de agua de riego sino también para recoger todas las aguas de lluvia de los montes aledaños y llevarlas al río y además para recoger los vertidos de los alcantarillados de los pueblos, hacen que encajen a la perfección con los

COMUNIDAD DE REGANTES
“PRESA DE LA TIERRA”

C/ Conde Luna, nº 21 • Telf. 605 804 522
24280 Benavides de Órbigo (León)
presasdelatierra@gmail.com

principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos en relación con los siguientes grupos de componentes y objetivos que marcan todas las directrices de la Unión Europea.

Aire-clima, flora-fauna, patrimonio geológico y agua-población-salud humana.

Solicitamos el reconocimiento social de estos valores que aportan nuestros históricos cauces (verdaderos ríos naturales) y ayudas económicas que permitan su conservación y mantenimiento para el futuro de otras generaciones.

OCTAVA. En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Los Barrios de Luna una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan. Además en años como el pasado 2017 hay que tener en cuenta la Reserva del Pantano de Selgas de Ordás que pasa a ser significativa, así como también el caudal del Río Omaña que puede ser bombeado para el abastecimiento a la ciudad de León.

Por todo lo expuesto

SOLICITO A ESA ENTIDAD, tenga por presentado este escrito, por formuladas alegaciones y como consecuencia de ello acuerde la incorporación de las mismas en la revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y el Documento Ambiental Estratégico.

Lo que se pide en méritos de lo expuesto en Benavides de Órbigo a 21 de Marzo de 2018

El Presidente



EXMO. SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO. VALLADOLID



OBSERVACIONES DE LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

21 de Marzo de 2018

En relación con el proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías (PES) de la Demarcación del Duero, la Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA) desea hacer constar que esta entidad ha presentado ante el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente un amplio conjunto de observaciones a la "*Propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía Prolongada y Escasez*". Tales observaciones son muy relevantes en relación con el proyecto de PES de la Demarcación del Duero, dado que el mismo se ha elaborado siguiendo las directrices establecidas en la Propuesta de Instrucción Técnica, por lo que las fortalezas y debilidades de la misma son plenamente aplicables al proyecto de PES.

En este sentido, las observaciones de la FNCA a la propuesta de Instrucción Técnica señalan que:

- Se somete a información pública un PES y su Documento Ambiental Estratégico (DAE) elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada y que está en consulta pública durante el periodo de información pública de los PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico en una modificación del RPH sin aprobar, cuya información pública termina posteriormente al de la Instrucción a la que da soporte jurídico. Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados suponen una auténtica burla a la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales y una muestra del nulo interés del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA. Se vulnera así, el artículo 14 de la DMA (sobre la Información y consulta pública en la aplicación de dicha Directiva), así como el artículo 6 del Convenio de Aarhus, dado que esta participación debe comenzar «al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real».
- La propuesta de Instrucción Técnica, así como el proyecto de PES elaborado en base a dicha propuesta reglamentaria en tramitación, es ilegal y nulo de pleno derecho en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA; c) el artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Las observaciones de la Fundación Nueva Cultura del Agua a la propuesta de Instrucción Técnica igualmente constatan las serias deficiencias legales y técnicas de los conceptos y enfoques metodológicos aplicados, incluyendo la regulación de las situaciones de escasez, la definición de sequía prolongada, los indicadores aplicados, la definición de unidades territoriales de sequía por un lado y de escasez por otro, que no se recogen en la planificación hidrológica ordinaria y la regulación de la denominada sequía extraordinaria.

Estas deficiencias técnicas y jurídicas, que implican la vulneración de distintas normativas vigentes europeas y nacionales, son igualmente aplicables en el caso del PES de la Demarcación del Duero, elaborado en desarrollo de dicha propuesta de Instrucción Técnica.

- Igualmente, la tramitación del PES de la Demarcación del Duero y su DAE «simplificado» vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad)

En este documento se presentan a continuación las "Observaciones de La Fundación Nueva Cultura Del Agua a la Propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía Prolongada y Escasez", con el fin de que puedan consultarse en detalle y tenerse por presentadas en este procedimiento.

En base a la estrecha dependencia del PES respecto de dicha Propuesta de Instrucción Técnica, Solicitamos que tales Observaciones sean tenidas en cuenta en la actual tramitación del PES de la Demarcación del Duero.

OBSERVACIONES DE LA FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA A LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y ESCASEZ

PREVIA.-VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNO APLICABLE A LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA Y GESTIÓN DE SEQUÍAS.

Febrero 2018

Esta propuesta de Instrucción Técnica realiza un supuesto desarrollo normativo de diversos preceptos legales y reglamentarios relativos a la sequía estableciendo un objeto, definiciones, contenido, medidas y procedimiento obligatorio para la elaboración de los planes especiales de sequía de todas las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, que resumidamente se basa en distinguir entre lo que considera situaciones de “sequía prolongada” y “escasez coyuntural”.

Dado que esta propuesta de Instrucción Técnica (en adelante ITS) vulnera los preceptos legales y reglamentarios que dice desarrollar, y que esto supone la nulidad de dicha ITS, así como de todos los Planes Especiales de Sequía actualmente en información Pública, conviene indicar de forma previa, cual es el marco jurídico aplicable a la planificación y gestión de la sequía en nuestro país, y qué ámbito abarca.

Según el artículo 1 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua, DMA), el objeto de dicha Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas que prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, «**promueva un uso sostenible del agua** basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles», reduzca los vertidos de sustancias prioritarias, y «**contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías**». Estos objetivos también se han recogido como objetivos y criterios de la planificación hidrológica y de la protección de las aguas en los artículos 40 y 92 del Real Decreto Legislativo 1/2001 (TRLA).

Aunque la Directiva Marco del Agua establece que los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a cuestiones específicas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica, como los relativos a la gestión de sequías (en adelante, PES), el artículo 13.5 de la DMA recalca que «la aplicación de dichas medidas **no eximirá** a los Estados miembros **de las obligaciones** que les incumben en virtud **de las restantes disposiciones de la presente Directiva**». Estas obligaciones y requisitos de procedimiento y contenido están establecidos por el Derecho de la Unión en los artículos 1 a 18 de la Directiva 2000/60/CE, DMA.

Dentro de este marco, se otorga una importancia central a los objetivos medioambientales para garantizar el buen estado de las aguas y evitar su deterioro, lo cual comporta que se haya establecido un número cerrado (numerus clausus) de excepciones a dichos objetivos (considerando 25 y artículo 4.3 a 7 de la DMA). En concreto, el artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua y artículo 38 del Real Decreto 907/2007 (RPH) solo permiten el deterioro temporal del estado de las masas de agua en caso de **sequías «prolongadas»**, que sean «**excepcionales**» o «**no hayan podido preverse razonablemente**» y ello siempre y cuando se cumplan, además, todas las condiciones establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran, «**que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones** en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los **indicadores adecuados**».

El artículo 27.2 de la Ley 10/2001, de 5 de julio Plan Hidrológico Nacional («Gestión de las sequías»), establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, (...) **planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía**, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Previamente, el artículo 27.1 de dicho texto legal indica que «**con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía**», el Ministerio de Medio Ambiente «establecerá un **sistema global de indicadores hidrológicos** que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía, siempre sin perjuicio de lo establecido en los arts. 12.2 y 16.2 de la presente Ley».

A su vez, en cuanto a la explotación de los sistemas y medidas a aplicar, bien en situación de normalidad o bien en sequía, debe tenerse en cuenta que el artículo 26 de la LPHN establece que «1. A los efectos de la evaluación de disponibilidades hídricas, los **caudales ambientales** que se fijan en los Planes Hidrológicos de cuenca, de acuerdo con la Ley de Aguas, tendrán la consideración de una limitación previa a los flujos del sistema de explotación, que **operará con carácter preferente a los usos contemplados en el sistema**. 2. (...) desde el punto de vista de la explotación de los sistemas hidráulicos, los caudales ambientales tendrán la consideración de objetivos a satisfacer de forma coordinada en los sistemas de explotación, y **con la única preferencia del abastecimiento a poblaciones**».

También el artículo 55 del TRLA establece en el apartado 1 que el organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses y acuíferos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Indicando en el apartado 2 que «Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional». Y en el artículo 58 TRLA se indica que en circunstancias de «**sequías extraordinarias**», de sobreexplotación grave de acuíferos, o similar concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, «las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión».

De esta manera, el ámbito de los planes especiales de sequía, se circunscribe exclusivamente, como su propio nombre y regulación legal indica a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Y en la que debe diferenciarse, en virtud de la regulación de la DMA, las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la «sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración».

Son por tanto, aspectos como la **intensidad** y la **duración**, en los que de forma conjunta y justificada deben basarse la planificación y gestión para distinguir entre ambos tipos de sequías y las medidas aplicables en cada caso.

Solo en «sequías prolongadas» cabe admitir, de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, la excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH) siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento). Debe tenerse muy presente que el deterioro del estado de las masas de agua o la reducción de caudales ecológicos circulantes no son medidas a aplicar para paliar los efectos de la sequía prolongada, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos hídricos disponibles, circunstancia que exige la aplicación de medidas tales como la

restricción o reducción previa de usos y extracciones, como el regadío, sobre los que en situaciones de sequía prolongada tiene prioridad legal no solo el abastecimiento de agua, sino también el cumplimiento de los caudales ecológicos.

Las sequías «no prolongadas» u ordinarias, requieren gestionarse sin acudir a la excepción del art. 4.6 DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 RPH. En los planes hidrológicos de cuenca deben incluirse previsiones sobre la disponibilidad de agua en las condiciones hidrológicas secas normales, y reestablecer o mejorar los balances hídricos teniendo en cuenta las sequías ordinarias. Según la Comisión Europea¹ «En relación con las zonas expuestas a la sequía, las incertidumbres y variaciones de ese fenómeno (por ejemplo en relación con la disponibilidad de agua) deben considerarse en los escenarios de referencia de los planes, y no tienen que interpretarse como fenómenos climáticos extremos naturales». Los impactos y medidas en situaciones de sequía (ya sean ordinarias o prolongadas) deben abordarse en el Programa de Medidas de los Planes hidrológicos o en Planes Especiales de Sequía complementarios (que deben cumplir los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA, véase art. 13.5).

Mientras que «sequía» significa una disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones, «escasez de agua» significa que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles². Por ello las situaciones de escasez, ya se quieran definir como “estructurales” o “coyunturales”, lo que muestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, tanto en situación de normalidad como de sequía ordinaria y, por tanto, las medidas para afrontar dicha «escasez» deben contemplarse y regularse en el ámbito del Plan Hidrológico de cuenca. No es admisible que una deficiente planificación hidrológica que no tenga en cuenta de forma adecuada los periodos secos normales y su recurrencia periódica en la asignación y reserva de recursos, ni en los balances del Plan hidrológico, ni contemple las medidas a aplicar para conseguir «un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles» (art. 1.b DMA), pretenda camuflar o esconder este incumplimiento, que vicia todo el proceso de planificación, extrayendo dicha planificación y medidas de gestión de los Planes Hidrológicos de Cuenca, tanto en sus requisitos de contenido, como procedimentales (plazos y periodos de información pública) y controles por parte de la Comisión Europea. La planificación y gestión de la «escasez» de agua provocada por causas humanas, ya sea estructural o coyuntural, no puede extraerse de los planes hidrológicos de cuenca, y derivarse a Planes especiales legalmente previstos para un fenómeno distinto, debido a causas naturales, como es la sequía.

Por tanto, la propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez, sometida a información pública desde el 26.11.2017 al 28.02.2018 vulnera el ordenamiento jurídico interno, así como el Derecho de la Unión, tal y como se ha referido con carácter general y se concreta, respecto a las disposiciones de la Instrucción Técnica, a continuación.

¹ Comisión Europea, 2012. Informe sobre la revisión de la política europea de lucha contra la escasez de agua y la sequía.

² Comisión Europea, 2007. Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea.

PRIMERA: OBJETO, DEFINICIONES, AMBITO TERRITORIAL, Y AMBITO TEMPORAL DE LOS DATOS A UTILIZAR (ARTÍCULOS 1 Y 2 Y OTROS).

La propuesta de Instrucción dice en su artículo 1 tener como *Objeto* establecer criterios técnicos que faciliten la «homogeneización y sistematización» de, entre otros, la actualización de los planes especiales de alerta y eventual «sequía», la configuración de un sistema global de indicadores hidrológicos sobre «sequía prolongada y escasez» y el diseño de las acciones y medidas en relación con el uso del dominio público hidráulico en situaciones de «sequía prolongada y escasez coyuntural».

A su vez, en el artículo 2 realiza unas *Definiciones* de «sequía» y «sequía prolongada», transcribiendo las definiciones que de ellas realiza la IPH, y añade una particular definición de «escasez» como carencia de recursos hídricos para atender las demandas de los planes hidrológicos, distinguiendo si es «estructural» o continuada, o «coyuntural» o temporal. Con ello se pretende normalizar lo que no es sino una deficiente planificación y gestión hidrológica que permite un uso insostenible o sobreexplotación de recursos hídricos, ya sea de carácter permanente o temporal.

En el preámbulo de la propuesta de Instrucción Técnica (idéntico al del borrador de Real Decreto por el que se modifica el RPH en relación con los Planes de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía prolongada y escasez, en información pública desde el 22/12/2017 hasta el 22/03/2018) se indica:« La Directiva Marco del Agua indica que no será infracción el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, como sequías prolongadas, por lo que **resulta necesario diagnosticar, claramente y de forma diferenciada, las situaciones de sequía prolongada y las de escasez**, ya que las acciones y medidas a tomar y la capacidad de gestión en función de ese diagnóstico también pueden ser diferentes. En este sentido, es necesario incorporar a nuestro ordenamiento una definición precisa de los conceptos de sequía prolongada y de escasez que sea de aplicación común en todas las demarcaciones españolas, **reservando el término genérico de sequía para englobar ambos conceptos**, dada la terminología de la normativa vigente.»

Sin embargo, tal y como hemos indicado en el apartado previo, en la normativa vigente el término genérico de sequía NO engloba el concepto de escasez, ya sea estructural o coyuntural. Y lo que según el artículo 4.6 de la DMA es necesario diagnosticar claramente y de forma diferenciada son las situaciones de sequía no prolongada u ordinaria y las de sequía prolongada o excepcional, únicas que pueden englobarse en el término genérico de sequía. Las sequías no prolongadas, ordinarias, deben tenerse en cuenta en los escenarios de referencia del Plan hidrológico de cuenca, asignación y reserva de recursos, balances, programa de medidas, etc. Las sequías prolongadas, extraordinarias e imprevisibles también deben abordarse en el Plan hidrológico de cuenca, que debe especificar las condiciones en virtud de las que pueden declararse, incluyendo la adopción de indicadores adecuados (para distinguirlas de las sequías ordinarias), y la inclusión en el programa de medidas de las medidas que deban adoptarse (art. 4.6 DMA), siendo además posible, en virtud del artículo 13.5 de la DMA y del artículo 27.2 LPHN, que las medidas a aplicar en situaciones de sequía (ya sean ordinarias o prolongadas) se aborden en Planes Especiales de Sequía complementarios al Plan Hidrológico. Dado que estos planes complementarios o especiales, deben cumplir todos los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA (art. 13.5), lo racional, por economía de medios y recursos, es que se tramiten conjuntamente con los Planes hidrológicos de cuenca y se aprueben de forma paralela al mismo (ya que además comparten gran parte de su contenido).

Las situaciones de sequía (ya sea ordinaria o prolongada) deben, además, distinguirse claramente de las situaciones de «escasez» en las que las demandas de agua superan los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles. Pero lo que no es posible, por ser ilegal y contrario al Derecho de la Unión, es que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, incluyendo su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca y pretendan

regularse de forma diferenciada en Planes Especiales de Sequía, como situaciones excepcionales, cuando en el concepto de «Sequía» no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez». Debe tenerse en cuenta que el artículo 11.3 c) de la DMA, establece entre las «medidas básicas» que deben incluirse en el Programa de medidas del Plan Hidrológico de cuenca como «requisitos mínimos que deberán cumplirse», las medidas para fomentar un «uso eficaz y sostenible del agua» con el fin de evitar comprometer la consecución de los objetivos ambientales del artículo 4 (entre los que se incluye, en primer lugar, la obligación de no deterioro del estado).

Adicionalmente, en cuanto al ámbito temporal y territorial de los datos a utilizar para el diagnóstico de las situaciones de «sequía prolongada» y «escasez» y las medidas a aplicar, llama poderosamente la atención, que entre las definiciones incluidas en el **artículo 2** de la propuesta de Instrucción se indique en el **apartado f («serie de referencia»)** que los datos utilizados para definir los indicadores de «sequía prolongada» y los de «escasez» se extienden desde octubre de 1980 a septiembre de 2012, es decir, con más de 6 años de desfase en relación con unos PES que pretenden aprobarse en 2018, y sin añadir ningún año de datos adicionales a los que consideraron los actuales Planes Hidrológicos de 2016 (que ya estaban desfasados 3 años en sus datos). Esto es especialmente grave si tenemos en cuenta que las aportaciones registradas en el año hidrológico 2016-2017, son inferiores en la mayor parte de las demarcaciones a las mínimas consideradas en el periodo 1980-2012. Esto lleva a plantearse si no es una pérdida de tiempo y recursos públicos elaborar y tramitar de forma separada unos PES temporalmente desvinculados más de dos años de los PHC, sin tener en cuenta datos adicionales y con tal desfase.

Por otro lado, el apartado g) de las definiciones «*Unidad territorial*» indica que los PES deben establecer ámbitos territoriales distintos a efectos de los diagnósticos y medidas en «sequía prolongada» (zonas y subzonas del estudio de recursos del Plan hidrológico) y de los diagnósticos y medidas en «escasez» (sistemas y subsistemas de explotación). Sin embargo, no es admisible que el PES establezca ámbitos territoriales distintos a los del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de las sequías prolongadas, cuando los diagnósticos y medidas en caso de normalidad o sequías ordinarias se aplican en el ámbito de los sistemas de explotación definidos en el Plan Hidrológico. Según el artículo 19 RPH el PHC definirá los sistemas de explotación en que funcionalmente se divida el territorio de la demarcación. Cada sistema de explotación está constituido por **masas de agua, infraestructuras hidráulicas, normas de utilización del agua y reglas de explotación, que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación cumpliendo los objetivos medioambientales.** A su vez, el artículo 27.2 de la Ley 10/2001 PHN establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca (...) **planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar**» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Por tanto, son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía, no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHC. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES, sin perjuicio de que ambos puedan contemplar fuentes de suministro alternativas y complementarias procedentes de otros sistemas de explotación con los que estén conectados, para los diversos escenarios de gestión.

En definitiva, dado que i) su objeto es excluir el diagnóstico, caracterización y medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca; ii) pretende incluir dicha regulación en Planes Especiales de «Sequía», en cuyo concepto no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez»; iii) establece ámbitos territoriales distintos de los sistemas de explotación del PHC a efectos de los diagnósticos, masas de agua afectadas, y medidas aplicables en «sequía prolongada» y iv) obliga a utilizar datos hidrológicos o meteorológicos con 6 años de desfase, la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (así como el Borrador de Real Decreto para modificar el RPH en este sentido, sometido a información pública el 22/12/2017) y todos los Planes Especiales de Sequía actualmente en información pública elaborados en base a

dichas propuestas reglamentarias en tramitación, son ilegales y nulos de pleno derecho, en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el **artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA**, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 13, 14 y 15 de la DMA**; c) el **artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el **artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**.

Esto es aplicable, al menos, al **artículo 1, artículo 2, artículo 3, apartados a, b y g; artículo 4 apartado 2; artículo 5; artículos 7 a 18, artículo 23, artículo 29 y artículos 30 a 35 de la propuesta de Instrucción**, cuya ilegalidad y nulidad deriva de lo que acabamos de indicar, señalando además, en relación a los artículos que a continuación indicaremos, determinadas concreciones y vulneraciones adicionales.

SEGUNDA.- SISTEMAS DE INDICADORES Y DIAGNÓSTICO DE ESCENARIOS (ARTÍCULOS 3 A 16)

2.1. Indicadores y diagnóstico de «sequía prolongada» inadecuados (artículos 7, 8 y 14)

El artículo 7 de la propuesta de Instrucción indica que el objetivo de los indicadores de «sequía prolongada» es «detectar una situación persistente e intensa de disminución de las precipitaciones con reflejo en las aportaciones hídricas».

Según el artículo 8 («Sistema de indicadores de sequía prolongada») de la propuesta de Instrucción «cuando el indicador de la unidad territorial tome un valor inferior a 0,30 se considerará que existe una situación de sequía prolongada». Con este indicador “se busca la identificación temporal y territorial de la reducción coyuntural de la escorrentía por causas naturales, independientes del manejo de los recursos por la acción humana. Las variables elementales que ayuden a explicar esta situación serán registros de precipitación en pluviómetros y de aportación en estaciones de aforo o en otro tipo de instalaciones que puedan ofrecer información cuantitativa indirecta de caudales circulantes, como por ejemplo producción en centrales eléctricas u otras que resulten apropiadas. Por consiguiente, no se utilizarán como indicador de sequía prolongada los datos de reservas almacenadas en embalses o acuíferos.” La Instrucción no es explícita en excluir del diagnóstico las mediciones en estaciones de aforo que midan caudales afectados por regulación o uso intensivo aguas arriba, y que por tanto pueden no reflejar en absoluto el régimen natural que se tendría en ese tramo del río sin la influencia de la acción humana. De hecho el uso de registros de producción en centrales eléctricas “u otras que resulten apropiadas” indica que se están midiendo caudales alterados – no en régimen natural – y además deja abierta la posibilidad que cada organismo de cuenca use registros de variables que no necesariamente reflejan un fenómeno natural. Se dice genéricamente que «es adecuado» que dicho valor de 0,30 se corresponda con la imposibilidad de que el régimen natural proporcione los caudales ecológicos establecidos en el plan hidrológico para situaciones de normalidad. A su vez el artículo 14 («Diagnóstico de los escenarios de sequía prolongada») indica que el diagnóstico para cada unidad territorial de sequía se establecerá en función de si los indicadores muestran dicho valor o no «sin condicionantes particulares para las entradas y salidas en el escenario» (a diferencia de lo indicado para el diagnóstico de escasez en el artículo siguiente, en el que se requiere dos meses consecutivos de presencia del indicador en cada escenario para poder declararlo).

Es decir, para la declaración de «sequía prolongada», se establece un umbral de aplicación automática, y sin contemplar un aspecto esencial como es la «duración» de la sequía (y no solo la intensidad). Esto es contrario a la obligación de determinar, sobre la base de pruebas científicas

sólidas y caso por caso³, si una sequía prolongada permite la aplicación del artículo 4.6 de la DMA. Esto permite que en una Unidad Territorial de Sequía se entre y se salga de manera automática de una «sequía prolongada» en el espacio de un mes, incrementando la confusión sobre los caudales mínimos que se tienen que garantizar en cada masa de agua de la Unidad y sobre la posibilidad de que se pueda permitir deterioro temporal.

Por tanto, el indicador no aborda la primera cuestión a determinar para caracterizar una sequía como «prolongada», que es a partir de qué duración temporal las sequías, que constituyen *una componente normal y recurrente del clima*, se pueden declarar como racionalmente imprevistas o excepcionales. En este sentido, aunque algún Plan establezca, por ejemplo, que el valor de indicador de la unidad territorial debe ser inferior a 0,3 durante tres meses consecutivos para considerar que existe una situación de «sequía prolongada», este periodo es totalmente insuficiente para poder considerar una sequía como tal.

En cualquier caso, en absoluto se justifica que el rebasar, de manera puntual o durante un periodo de tiempo breve, un valor determinado fijado a partir de una serie histórica de indicadores meteorológicos e hidrológicos significa que nos encontramos en una sequía excepcional, imprevisible y prolongada.

Como muestra, el borrador de PES del Júcar elaborado conforme al indicador de 0,30 establecido por esta propuesta de Instrucción Técnica, realiza una aplicación retrospectiva del indicador para el periodo 1980-2012 (384 meses) en la que se puede observar la no excepcionalidad de las sequías caracterizadas por el índice propuesto, pues aproximadamente el 23% de los meses analizados las Unidades Territoriales de Sequía habrían estado en situación de «sequía prolongada» lo que difícilmente se puede considerar una situación excepcional o que no se pueda prever razonablemente. También en el borrador del PES del Guadalquivir, el valor general y automático del 0,30, conlleva que en la serie de referencia 1980-2012, estuvieran entre el 20% y 30% de los meses en «sequía prolongada», valor que correspondería al hecho de tener al menos un año de sequía prolongada en cada ciclo de planificación. En el borrador del PES del Ebro, entre el 26,6% y el 31,5% de los meses del periodo de referencia (1980-2012) se incluyen como periodos de «sequía prolongada» en las unidades territoriales de sequía (UTS) del Plan. En la mayoría de los años de la serie histórica 1980-2012 y en todas las UTS ha existido algún mes catalogado como periodo de «sequía prolongada». Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo. Consideraciones similares se pueden aplicar al resto de borradores de PES actualmente en información pública. Estos resultados descartarían de entrada la validez o idoneidad del indicador para determinar posibles excepciones al cumplimiento de los objetivos de la DMA, porque llevaría a poder justificar casi siempre una de tales sequías en cada uno de los ciclos de planificación, y por tanto a la posibilidad de aplicar siempre las excepciones del artículo 4.6 DMA y nunca cumplir los objetivos establecidos.

Por otra parte, la propuesta de indicador de sequía prolongada presenta otras deficiencias desde un punto de vista técnico, que se sintetizan a continuación:

- La Instrucción establece que el indicador de sequía prolongada se establecerá a través de la normalización de la información aportada por las variables meteorológicas e hidrológicas respecto a determinados parámetros estadísticos de la serie de referencia, como los valores máximo, mínimo y media, pero no incluye parámetros de dispersión, como la desviación típica o similar. Incluir estadísticos de dispersión es fundamental para diferenciar sequías ordinarias de las que son excepcionales o imprevisibles por su carácter especialmente intenso o prolongado, particularmente en climas tan variables como los ibéricos.

³ Guidance document nº. 24. River Basin Management in a changing climate. Common Implementation Strategy for the Water Framework Directive (2000/60/EC). Technical Report-2009-040.

- En el diseño del indicador de sequía, la Instrucción no establece requisitos de duración en el tiempo, sólo de intensidad. Esto resulta incoherente, dado que, como se ha señalado en los párrafos anteriores, cuando el indicador alcanza determinado umbral se declara automáticamente la situación de sequía prolongada sin que el indicador, por su propia definición, acredite necesariamente que se trate de una situación mantenida a lo largo de un tiempo suficientemente largo. El uso combinado de las dimensiones intensidad y duración es habitual en muchos ámbitos de la normativa ambiental y en materia de aguas (por ejemplo en el establecimiento de los umbrales que identifican los incumplimientos legales en materia de calidad del agua o de contaminación atmosférica) y en este caso ambos aspectos (intensidad y duración) son igualmente necesarios para una correcta identificación de los episodios de sequía que tienen un carácter excepcional o racionalmente no previsible.
- La Instrucción prescribe que el indicador de sequía se construirá a partir de la normalización de los datos de las variables meteorológicas e hidrológicas utilizadas en la definición del indicador. Si bien una normalización es necesaria para construir un indicador útil, el procedimiento de normalización de la propuesta de Instrucción no parece adecuado. La Instrucción establece que los valores deben normalizarse en el rango 0-1 e indica que los valores 0 y 1 se corresponderán con los valores mínimo y máximo de la serie y que el valor 0,5 se corresponderá con un parámetro de centralidad, como la media o la mediana. Sin embargo establece que el umbral que determinará la existencia de sequía prolongada, arbitrariamente fijado en el valor 0,3, se corresponderá con un cierto valor que no tiene porqué guardar una relación lineal con respecto al valor 0,5. En otras palabras, se deja plena libertad para que en cada demarcación se fije "ad hoc" el valor 0,3 y de hecho se estima adecuado, pero tampoco es un requisito de obligado cumplimiento, que dicho umbral se corresponda con el valor en el que las aportaciones naturales no permiten mantener los caudales ecológicos normales. Esta forma de construir el indicador no es estadísticamente correcta y transparente e introduce confusión, así como un elevado grado de discrecionalidad.
- Consideramos que para una correcta construcción del indicador de sequía sería mucho más adecuado que:
 - i. se lleve a cabo una normalización de los datos hidrometeorológicos estadísticamente correcta y transparente entre los valores 0 y 1 y todos sus valores intermedios, sin efectos "no lineales";
 - ii. se deje margen en cada demarcación para establecer el umbral concreto que define una situación de sequía prolongada en dicha demarcación, en función de las características de su serie;
 - iii. se fije por parte de la Instrucción Técnica los requisitos que debe cumplir dicho umbral, garantizando que el mismo identifica de forma clara situaciones de sequía evidentemente excepcional por su intensidad o duración, lo cual no es compatible, como se ha señalado en párrafos anteriores, con un indicador definido de forma tal que el 25% de los meses podrían ser considerados como sequía prolongada.

Por tanto, los **artículos 7, 8 y 14** de la propuesta de Instrucción, que **establecen indicadores inadecuados para declarar como racionalmente imprevistas, excepcionales o prolongadas las sequías**, son nulos por vulnerar, al menos el **artículo 4.6 de la DMA (y su normativa de transposición)**, así como el **resto de disposiciones legales y/o del Derecho de la Unión Europea indicados en el apartado Primero de estas Observaciones alegaciones**, al que nos remitimos.

Nos remitimos también a lo indicado en la observación Primera, en cuanto a la nulidad del artículo 4.2 de la propuesta de Instrucción, que establece Unidades territoriales a efectos de «sequía prolongada» y de aplicación de medidas en las mismas, distintas a los sistemas de explotación definidos en el PHC.

2.2. Indicadores y diagnóstico de escasez (artículos 3, apartados a, b y g, 4.2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15 y 16 de la propuesta de Instrucción)

Según el artículo 9 de la propuesta de Instrucción el propósito de estos indicadores de «escasez» es «informar sobre la inviabilidad coyuntural de atender las demandas», y este indicador, en cada unidad territorial «se fundamentará en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, con el objetivo de identificar las situaciones de déficit en cada unidad territorial. Para ello se establecerán criterios objetivos de atención a la demanda que permitirán la posterior definición de los valores umbrales para cada escenario». Para cada unidad territorial de escasez se elegirán variables representativas de la evolución de la disponibilidad del recurso, como el volumen embalsado, niveles piezométricos, aportaciones en estaciones de aforo, etc., que se combinarán y ponderarán para configurar un único indicador de escasez final (índice de estado), para el que se definirán cuatro situaciones de estado:

- I. Más de 0,50, ausencia de escasez.
- II. Entre 0,30 y 0,50 escasez moderada.
- III. Entre 0,15 y 0,30, escasez severa.
- IV. Entre 0 y 0,15 escasez grave

Puesto que las situaciones de escasez, según la propia definición que maneja la propuesta de Instrucción, se caracterizan por una divergencia entre demandas y disponibilidad, deberían haberse tenido en cuenta en el proceso de planificación hidrológica que culmina con el PHC aprobado por Real Decreto, y no en un Plan de gestión de situaciones de sequía. Como ya indicamos, la cuestión relativa a la escasez (en numerosas ocasiones un eufemismo de sobreexplotación) debería haberse resuelto en el marco de la redacción de los planes de demarcación, en los que a partir del estudio de las características hidrológicas y de los usos, se tienen que disponer las medidas –incluyendo la reducción de las presiones sobre el medio, actuando sobre las fuerzas motrices, es decir las demandas- que permitan los objetivos genéricos de protección del medio y uso sostenible del agua. Los planes hidrológicos de cuenca aprobados en 2016 renuncian a abordar seriamente los problemas generados por la sobreexplotación, que se presenta como déficit, así como a utilizar las medidas que establece la propia DMA –muy destacadamente los instrumentos económicos, que pudieran actuar sobre las demandas- para lograr una gestión sostenible del agua. En cambio, se propone el subterfugio de la gestión de una escasez coyuntural, en el marco segregado de los planes de sequía.

Por tanto, la descripción de **unidades territoriales, sistema de indicadores y diagnóstico de situaciones de «escasez coyuntural»** establecidos en los **artículos 3, apartados a, b y g, 4.2, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15 y 16** de la propuesta de Instrucción, son **ilegales y nulos** por los motivos y vulneraciones legales indicadas en la observación Primera, al excluirlos indebidamente e ilegalmente del contenido y tramitación del Plan hidrológico de Cuenca y pretender incluir dicha regulación en Planes Especiales de «Sequía», en cuyo concepto no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez».

2.3. Otros indicadores y diagnósticos

-Art. 10 Sistema global de indicadores de sequía

Según el artículo 10 de la propuesta de Instrucción «El Ministerio que ostente las competencias sobre el agua establecerá un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever e identificar situaciones de sequía prolongada y escasez con la finalidad y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley del PHN. Para establecer este sistema tomará como referencia los sistemas de indicadores que se hayan establecido en los correspondientes planes especiales».

Sin embargo los indicadores hidrológicos de «escasez» no pueden ser objeto del sistema global de indicadores hidrológicos previsto en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del PHN, que lo contempla únicamente para situaciones de sequía, indicando que «con el fin de **minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía**», el Ministerio «establecerá un **sistema global de indicadores hidrológicos** que permita **prever** estas situaciones y que sirva de **referencia general** a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual **sequía**».

Adicionalmente, según el art. 27.1 de la LPHN es el sistema global de indicadores de referencia establecido por el Ministerio el que servirá de referencia general a los Organismos de cuenca para declarar situaciones de sequía en los PES, y no al revés, como pretende establecer el artículo 10 de la propuesta de Instrucción.

Por tanto, el **artículo 10** de la propuesta de Instrucción, es ilegal y nulo por establecer una regulación del **Sistema global de indicadores de sequía** que **vulnera** lo establecido en el **artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del PHN**.

-Art. 11 Indicadores complementarios y otros indicadores. Traslados.

El artículo 11.1 establece la posibilidad de que los PES incorporen «indicadores complementarios de interés» para mejorar la explicación de los fenómenos de sequía prolongada y escasez en la demarcación, o alguna de sus zonas, unidades de demanda o sistema de explotación «acomodados a la necesidad y características del fenómeno que se busque explicar». Sin embargo, la redacción de este apartado es muy indeterminada, y puede permitir excepciones o diferencias de regulación arbitrarias, según los intereses y presiones existentes en determinadas zonas.

A su vez, el artículo 11.2 indica que, para aquellas unidades territoriales, sistemas de explotación, zonas o subzonas que, «como los traslados» o ámbitos afectados por el régimen de caudales fijado en el Convenio de Albufeira, se encuentren afectados por normas específicas que informen sobre su situación hidrológica «los planes especiales correspondientes asumirán los criterios de diagnóstico establecidos».

Sin embargo, en las demarcaciones afectadas por transferencias o traslados, estos no pueden aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda **transferencia** se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras** de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias».

Por tanto, en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en el marco de los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por traslados, y posteriormente son las normas específicas que regulen los traslados los que deben asumir los criterios establecidos por el PES o PHC, nunca al revés.

En este caso concreto, y en cumplimiento del artículo 12.2 y 27 de la LPHN, los PES y PHC deben establecer la imposibilidad de aprobar transferencia o traslado alguno a otra demarcación (así como cesiones de derechos intercuencas) cuando según los indicadores de sequía prolongada o escasez de la propuesta de Instrucción (artículos 8 y 9) la unidad territorial de sequía o escasez del PES de la cuenca cedente en la que se ubique el traslado, o cualquier otra unidad territorial de la cuenca cedente que pueda recibir recursos desde la unidad territorial del traslado, se encuentre en situación declarada de escasez (moderada, severa o grave) o de sequía prolongada. En estos

escenarios, según la propia definición de la propuesta de Instrucción, existe riesgo y no están garantizadas las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente ni el cumplimiento de sus condicionantes medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos). En consecuencia, en dichos escenarios, antes de aplicar cualquier restricción a los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, o a sus objetivos medioambientales o caudales ecológicos, debe restringirse o paralizarse cualquier transferencia o trasvase, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

Por tanto, la regulación de los **artículo 11 y 16.2** de la propuesta de Instrucción, en cuanto **somete los PES de las cuencas cedentes a los criterios de diagnóstico establecidos en las normas de los trasvases**, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de resultar **arbitraria**, vulnera de plano el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**, el **artículo 27** de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los **artículos 14.1º y 2º del TRLA**, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 1 a 15 de la DMA**, y su normativa de transposición.

-Art. 16 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria

Según este artículo de la propuesta de Instrucción, se podrá declarar «situación excepcional por sequía extraordinaria» cuando en una o varias unidades territoriales coincidan escenarios de escasez (alerta o emergencia) con el de sequía prolongada. En esta situación extraordinaria el organismo de cuenca valorará la «necesidad y oportunidad» de solicitar al gobierno «la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA».

Dicho artículo 58 TRLA indica que «En circunstancias de **sequías extraordinarias**, de **sobreexplotación grave de acuíferos**, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de **situaciones anómalas o excepcionales**, el Gobierno, **mediante Decreto** acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, **las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión**».

Es decir, en este caso nos encontramos ante una nueva categoría de sequía «extraordinaria», que no se corresponde con la sequía «prolongada» y «excepcional» del artículo 4.6 de la DMA, y que no se define en el artículo 2 de la propuesta de Instrucción. Esta segunda categoría de sequía «extraordinaria» basada en la definición y medidas del artículo 58 TRLA, se caracteriza porque combina los escenarios de sequía prolongada y escasez severa y grave, y «externaliza» o deriva las medidas a adoptar a un Decreto adoptado por vía de urgencia por el Gobierno, fuera de las medidas del PES o PHC. Por experiencia previa, estos Reales Decretos, lo que regulan por la vía de urgencia son nuevas infraestructuras, excepciones a los requisitos legales para las cesiones de derechos intercuenas, y exenciones y ayudas económicas a los usuarios del regadío.

Así, como en un juego de muñecas rusas, nos encontramos 1) ante un PHC que supuestamente regula las situaciones de normalidad (incluida la «sequía ordinaria» y la «escasez estructural») del que 2) se extraen a través de un PES la regulación de los indicadores, diagnósticos y medidas para casos de «sequía prolongada» o excepcional y «escasez coyuntural» (moderada, severa o grave), 3) y a su vez las medidas para situaciones combinadas de «sequía prolongada» y «escasez coyuntural» severa o grave («sequía extraordinaria»), se extraen también del PES y se derivan a un Real Decreto adoptado por vía de urgencia por el Gobierno. Todo ello se pretende llevar a cabo mezclando y separando a conveniencia los ámbitos territoriales de planificación y gestión del PHC y del PES. De esta forma la inseguridad jurídica y dificultad del control, comparabilidad y seguimiento de las medidas a aplicar en caso de sequía (ordinaria o prolongada) o de escasez (estructural o coyuntural) están servidas. Esto es así dado que, en teoría, la planificación, indicadores y medidas a adoptar

para la sequía ordinaria y la escasez estructural se establecen en el PHC, en el ámbito territorial de los sistemas de explotación. La planificación, indicadores y medidas a adoptar para la sequía prolongada y la escasez coyuntural se regulan en el PES, en ámbitos territoriales distintos de los del PHC. Y finalmente las medidas a aplicar en la combinación de los dos tipos de escenarios o situaciones previstos en el PES (sequía prolongada y escasez coyuntural grave o severa) podrán establecerse también en un Real Decreto por vía de urgencia, fuera del PES.

Por otra parte, el artículo 16 de la propuesta de Instrucción establece que la sequía extraordinaria podrá declararse no sólo cuando coincidan temporalmente escenarios de alerta o de emergencia por escasez coyuntural con sequía prolongada, sino también en zonas donde ocurran escenarios de emergencia por escasez que, sin coincidir, estén claramente afectadas tras un paso por sequía extraordinaria (apartado 1b). Es decir, finalizada una situación de sequía, con recuperación de los valores normales de precipitaciones, es posible declarar o mantener la declaración de sequía extraordinaria y por tanto la regulación vía Real Decreto de la misma y de las medidas a aplicar por un tiempo no determinado, sobre la única base de que la sequía haya generado efectos. Esta posibilidad de tener declarada una "sequía extraordinaria" incluso después de que la situación de sequía haya desaparecido, resulta enormemente problemática, dado que las medidas que se activan en los reales decretos que regulan las sequías extraordinarias suelen incluir actuaciones por la vía de urgencia como infraestructuras y pozos de sequía, con reducción de las necesarias cautelas administrativas y ambientales y con un evidente potencial de deterioro de las masas de agua. Esta situación en la que existe declaración de sequía prolongada sin que concurra sequía, puede prolongarse de forma potestativa y sin más limitaciones en cuanto a condiciones objetivas para su declaración y para su duración en el tiempo. El efecto práctico de esta posibilidad es que en los territorios en los que la situación de escasez es intensa y generalizada y donde por tanto cabe esperar que la declaración de alerta y emergencia por escasez sea relativamente frecuente, la declaración de sequía extraordinaria con todos los efectos que ello supone, podrá ampliarse a periodos mucho más amplios que los determinados por la propia sequía, lo que supone extender de forma arbitraria medidas excepcionales y procedimientos de urgencia que pueden suponer el deterioro de las masas y por tanto el incumplimiento de la DMA.

Adicionalmente, el apartado 2 del artículo 16 de la propuesta de Instrucción, en los casos en que no exista correspondencia espacial entre las unidades territoriales de sequía prolongada y escasez (por ejemplo en el caso de trasvases), indica algo tan indeterminado y genérico como que en estos casos «se tomará en consideración la interrelación de unidades territoriales que sea necesaria para explicar la problemática que se desee diagnosticar», que es lo mismo que no decir nada, o que se hará lo que se considere oportuno, provocando una innecesaria y grave inseguridad jurídica y complejidad en la gestión y medidas aplicables en las sequías de la cuenca cedente, en temas ya de por sí tan conflictivos como los trasvases entre distintos ámbitos de planificación. Como dijimos en la observación Primera, esta falta de correspondencia espacial en el PES entre unidades territoriales para el diagnóstico de sequía prolongada y escasez, además de inseguridad jurídica e incoherencia con la planificación y medidas establecidas en los PHC en el ámbito de los sistemas de explotación, supone una vulneración del artículo 27 de la LPHN que establece que se elaborarán PES en los ámbitos de los PHC, que incluyan «las *reglas de explotación de los sistemas* y las *medidas a aplicar*» en caso de sequía, sin que en este caso, a efectos de coherencia, compatibilidad, comparabilidad, transparencia y seguimiento y control de las medidas aplicables y sus efectos ambientales y socioeconómicos, se puedan variar en el PES el ámbito territorial y las masas de agua incluidas en cada sistema de explotación por el PHC.

Por tanto, el artículo 16 de la propuesta de Instrucción vulnera, al menos, el **artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA**, las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 13, 14 y 15 de la DMA**, el **artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y además, en el caso del apartado 2 de dicho artículo 16, se vulnera también, el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**.

TERCERA.- ACCIONES Y MEDIDAS DE APLICACIÓN COYUNTURAL

-Art. 17. Acciones a aplicar en el escenario de «sequía prolongada»:

Este artículo establece que en este caso se aplicarán dos tipos de «acciones»: «la aplicación de un régimen de caudales menos exigente» (supuestamente conforme al art. 18 RPH y art. 49 quáter RDPH) y «la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua» (supuestamente de acuerdo con lo previsto en el art. 38 RPH).

Pero en este caso, además de no ser adecuados ni conforme a lo establecido en el art. 4.6 DMA y regulación legal los indicadores establecidos por la propuesta de Instrucción y los borradores de PES para declarar una sequía como prolongada o excepcional, tampoco son adecuadas ni admisibles las dos únicas medidas que se proponen tras ese diagnóstico.

Como ya dijimos en las observaciones Previa y Primera, el deterioro del estado de las masas de agua o la reducción de caudales ecológicos circulantes no son medidas a aplicar para paliar los efectos de la sequía prolongada, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos hídricos disponibles, circunstancia que exige la aplicación de medidas tales como la restricción o reducción previa de usos y extracciones, como el regadío, sobre los que en situaciones de sequía prolongada tiene prioridad legal no solo el abastecimiento de agua, sino también el cumplimiento de los caudales ecológicos y de los objetivos medioambientales.

La excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH), solo pueden admitirse de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento, antes que los caudales ecológicos, según el art 59.7 TRLA y 26 LPHN). Sin embargo en esta propuesta de Instrucción Técnica y PES derivados de los mismos, paradójicamente, cuando se declare la situación de supuesta sequía «prolongada», incluso si los embalses disponen de recursos suficientes (por haber acumulado agua detrída al régimen natural de caudales que hubiera debido circular en meses húmedos previos, etc.) los caudales ecológicos podrán reducirse a su mínima expresión (25% HPU) y admitirse el deterioro del estado de las masas de agua, aunque el resto de usos, no solo el abastecimiento, sino el regadío (que consume el mayor porcentaje del agua con diferencia en la mayoría de las demarcaciones) no esté teniendo ninguna restricción y se esté satisfaciendo sin problemas desde los embalses.

Debe quedar meridianamente claro que incluso en un escenario declarado de «sequía prolongada» (independientemente del escenario de escasez declarado) si una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar así el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y solo después, por este orden, aplicarse a otros usos NO PREFERENTES como el regadío u otros.

Esto también sería aplicable en el caso de demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases de aguas «excedentarias» o sobrantes a otros ámbitos de planificación, donde en ningún caso puede admitirse deterioro alguno del estado de las masas de agua o reducción de caudales ecológicos, ni reducción o restricción del suministro o garantía de ningún uso de la cuenca cedente (abastecimiento, regadío, industrial, hidroeléctrico, recreativo, etc), en unidades territoriales de sequía o escasez en las que se ubique el trasvase o que puedan físicamente recibir agua (fluyente por cauces naturales o por infraestructuras) proveniente de la unidad territorial de sequía o escasez donde se ubica el trasvase, mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

Por tanto, el **artículo 17** de la propuesta de Instrucción Técnica (y también el **apartado 1 del artículo 7 y el artículo 14**) en la medida en que establecen como únicas acciones y medidas en caso de «sequía prolongada» la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y la admisión del deterioro de las masas de agua, sin contemplar previamente la restricción de otros usos no preferentes como el regadío, o trasvases, vulneran no solo el **artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA**, sino también el **artículo 42.1.b.c' y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y además, en el caso de demarcaciones afectadas por trasvases, el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**.

-Arts. 15 y 18. Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural

El artículo 18 establece que «la finalidad de estas medidas es mitigar el impacto de la escasez coyuntural sobre los usos del agua», contemplándose diversas acciones de «gestión de la demanda» e «incremento de la disponibilidad» (concienciación y ahorro restricción de suministros, movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, intercambio de derechos, seguimiento de efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras...).

A su vez, el artículo 15 («Diagnóstico de los escenarios de escasez») indica que en la situación de Normalidad (ausencia de escasez), no corresponde la adopción de medidas coyunturales, por lo que en caso de declararse una «sequía prolongada» en la misma unidad territorial u otra relacionada, podrán seguirse satisfaciendo todos los usos del agua, sin adopción de medida alguna, mientras los caudales ecológicos se verían disminuidos y se admitiría el deterioro del estado, e incluso su agravamiento, al no cesar ni limitarse las extracciones de aguas superficiales y subterráneas, en ríos, acuíferos y embalses. Lo mismo sucedería en el escenario de Prealerta (escasez moderada) donde las medidas de ahorro y control coyuntural de la demanda son potestativas. Incluso en los escenarios de Alerta y Emergencia (escasez severa y grave) tampoco se contempla una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales en «sequías prolongadas» que coincidan con los mismos.

Por tanto, el **artículo 18** de la propuesta de Instrucción Técnica (y también el **artículo 7.1 y el artículo 15**) en cuanto excluyen las medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca, y establecen en los PES acciones y medidas para dichas situaciones que no previenen el deterioro del estado, ni promueven un uso sostenible del agua, ni la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, ni contribuyen a paliar los efectos de las sequías, vulneran no solo el **artículo 1 (apartados a, b, y e), el artículo 4.6 y los artículos 13, 14 y 15 de la DMA**, sino también el **artículo 42.1.b.c' y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y además, en el caso de demarcaciones afectadas por trasvases, el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**.

CUARTA.- INFORMES POST-SEQUIÁ Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LA SEQUIÁ PROLONGADA Y LA ESCASEZ COYUNTURAL.

En la Sección III («Otro contenidos de los planes especiales») del Capítulo II de la propuesta de Instrucción Técnica se indica en el artículo 21 que en el plan especial se deberán detallar los criterios básicos para la elaboración de informes post-sequía que deberán incluir, de forma segregada, una evaluación de los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada y los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez, en los términos establecidos en el artículo 22 y 23.

A su vez el artículo 22 («Impactos ambientales de la sequía prolongada») indica que el PES describirá la metodología para evaluar los efectos negativos de la sequía prolongada sobre el medio hídrico y sus hábitats asociados, y si hay datos evaluarlo sobre las sequías históricas. Y el artículo 23 («Impactos socio-económicos de la escasez coyuntural») se indica que el PES debe incluir una explicación sobre los efectos que la escasez coyuntural haya provocado en el pasado en los diferentes usos (agrario, urbano, industrial, hidroeléctrico u otros), y describiendo si es posible, sus implicaciones económicas en términos monetarios y sociales en términos de empleo.

Sin embargo, la limitación de la evaluación de los impactos ambientales, tanto en el PES como en los informes post-sequía, únicamente a la «sequía prolongada», no es admisible, pues tales impactos ambientales deben también evaluarse en las situaciones de «escasez coyuntural», cuya declaración y medidas no pueden limitarse a evaluar los impactos socioeconómicos, como si los mismos no tuvieran ningún efecto medioambiental. De hecho, la tabla 1 de la propuesta de Instrucción incluye entre las medidas que se pueden activar en escasez coyuntural, las relativas a la "movilización de recursos" (por ejemplo, con nuevas infraestructuras o pozos de sequía), así como la "habilitación coyuntural de sistemas de intercambios de derechos", medidas que en muchos casos han generado efectos ambientales adversos, como la experiencia acumulada ha demostrado, y que podrían suponer un deterioro de las masas. Por otra parte, los impactos medioambientales de una «sequía prolongada» o de la existencia de situaciones de «escasez coyuntural», y la degradación de las masas de agua y del estado que puedan suponer, tiene también implicaciones económicas en función de la pérdida de activos y servicios medioambientales, y de las medidas que haya que aplicar para su recuperación, que deben evaluarse.

Es evidente que una «sequía» (disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones), ya sea ordinaria o prolongada, puede verse agravada por la planificación y gestión previa y concomitante realizada de los recursos hídricos disponibles (escasez o sobreexplotación). También una situación de «escasez de agua» (permanente o temporal) en la que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles, puede verse agravada por una sequía, ya sea ordinaria o prolongada. En los dos casos, tanto en situaciones de sequía como en situaciones de escasez se producen impactos tanto ambientales como socioeconómicos sobre las masas de agua y usos humanos asociados a las mismas, que deben evaluarse adecuadamente, tanto en el PES como en los informes post-sequías.

Esta evaluación adecuada de los efectos medioambientales y socioeconómicos, es imprescindible en el caso de la «escasez coyuntural» y la «sequía», no solo en base al artículo 5 DMA («estudio del impacto ambiental de la actividad humana y análisis económico del uso del agua»), sino también en el ámbito de la posible aplicación de excepciones al cumplimiento de los objetivos medioambientales que pueden suponer la admisión del deterioro del estado por «sequía prolongada», o las alteraciones por actuaciones o medidas que se activen en caso de escasez coyuntural o estructural (nuevas infraestructuras, cesiones de derechos, movilización de recursos no convencionales, etc.) que puedan implicar la aplicación de la excepción del artículo 4.7 de la DMA, o de otras excepciones del artículo 4.

Por tanto, los **artículos 21, 22 y 23** de la propuesta de Instrucción Técnica, en la medida en que limitan los impactos ambientales y socioeconómicos a evaluar en caso de «sequía prolongada» y «escasez estructural», tanto en el PES, como en los informes post-sequía, vulneran al menos los **artículos 4 y 5 de la DMA**, y la normativa de transposición de los mismos.

QUINTA.- PLANES DE EMERGENCIA EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES

El artículo 24 de la propuesta de Instrucción Técnica se refiere a la obligación de elaborar Planes de emergencia ante situaciones de sequía (PEM) por parte de las administraciones locales en cumplimiento del artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. En su apartado 3, este artículo establece que:

“3. Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años.”

La Instrucción Técnica propuesta avanza en la determinación del procedimiento de aprobación de estos PEM al indicar que los organismos de cuenca tienen que informar estos PEM. También establece que este informe: “preceptivo a realizar por el organismo de cuenca debe valorar la coherencia entre el plan especial de sequías y el plan de emergencia, así como el cumplimiento del contenido básico en dicho plan de emergencia. Este contenido básico, siguiendo las directrices de la “Guía para la elaboración de planes de emergencia por sequía en sistemas de abastecimiento urbano” realizada en 2007 por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) y el Ministerio de Medio Ambiente”.

Sin embargo la Instrucción Técnica no clarifica el procedimiento a seguir ni la división de competencias en las situaciones de municipios de más de 20.000 habitantes que total o parcialmente se abastezcan en alta de una entidad mancomunada mientras que el municipio retiene la competencia de la gestión en baja. En esta situación, la gestión del riesgo por sequías debe realizarse en ambos ámbitos: en alta por parte de la mancomunidad y en baja por parte del municipio. Ante esta indefinición distintas demarcaciones hidrográficas están asumiendo diferentes criterios en esta materia. Mientras que en algunos casos, como por ejemplo el Júcar, se entiende que tanto los municipios con más de 20.000 habitantes como las Mancomunidades que les puedan abastecer en alta tienen la obligación de elaborar un PEM, en otras demarcaciones como el Guadalquivir entienden que únicamente las mancomunidades tienen esta obligación y no los municipios, aunque estos gestionen el servicio de abastecimiento en baja. En nuestra opinión en esta situación entendemos que tanto el municipio como la mancomunidad tienen la obligación de elaborar Planes de emergencia, y que el informe preceptivo del organismo de cuenca debería garantizar la coherencia entre el Plan de emergencia municipal, el Plan de emergencia de la Mancomunidad y de éstos con el Plan especial de sequías de la demarcación.

Por tanto, el **artículo 24** de la propuesta de Instrucción debería ayudar a clarificar las inconcreciones del art. 27.3 de la Ley 10/2001 en lo que se refiere a los Planes de emergencia ante situaciones por sequía, clarificando que, cuando un municipio de más de 20.000 habitantes gestiona el servicio de abastecimiento en baja pero recibe parte de sus recursos de una entidad mancomunada, ambas instituciones tienen la obligación de elaborar un Plan de emergencia. También debería clarificar que el informe preceptivo del Organismo de cuenca en relación a estos Planes de emergencia deberá informar de la coherencia del plan municipal, con el de la Mancomunidad de la que se abastece y con el Plan especial de sequía de la demarcación correspondiente.

SEXTA.- EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA «SIMPLIFICADA» DE LOS PES.

El artículo 30 de la propuesta de Instrucción Técnica establece que los PES serán objeto, en paralelo a su preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, todos los PES actualmente en tramitación se están sometiendo a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de dichos Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

También en las DAE de los PES sometidos a consulta se indica «estos planes especiales carecen de efectos ambientales significativos»; «El presente plan propone y recoge medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía, lo que permite prevenir y corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente y favorecer el desarrollo sostenible incluso en los momentos más excepcionales».

Sin embargo, los PES establecen el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en TODAS las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos, humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía.

Además, como hemos indicado, los efectos negativos de una «sequía» (disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones), ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regulan los PES.

Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, Reservas Naturales fluviales, y hábitats y especies amenazados y de interés comunitario en los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados a todas las masas de agua de la demarcación.

Por lo tanto, es extremadamente sorprendente que se pretenda despachar la evaluación ambiental estratégica de los PES en base al procedimiento «simplificado», y se llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad».

Pero es que además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria : 1. En cuanto a sus características: a) establece un marco para otras actividades en relación con la asignación de recursos; b) influye en otros planes o programas (como los PHC, planes de emergencia en sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes, planes de gestión de los espacios Natura 2000, etc.), c) sería pertinente para integrar consideraciones ambientales para promover un uso sostenible del agua (aunque no lo hace); d) existen problemas ambientales significativos relacionados con los PES, como el establecimiento de indicadores que permitan el deterioro temporal de todas las masas de agua de la demarcación en caso de sequías prolongadas,

incluso en espacios protegidos; e) los PES implantarían legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente entre otros, los planes relacionados con la protección de los recursos hídricos. 2. En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, son todas las masas de agua superficiales, subterráneas, y de transición de las cuencas intercomunitarias del país, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de las cuencas intercomunitarias en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural, lo cual evidencia: a) La probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos. b) El carácter acumulativo de los efectos. c) El carácter transfronterizo de los efectos (afección a Portugal). d) Los riesgos para el medio ambiente, e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas). f) El valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas.

Debe tenerse también en cuenta que los PES de 2007 que supuestamente se revisan se sometieron en su momento a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y que estos nuevos PES introducen diferencias significativas en cuanto a la gestión de las «sequías extraordinarias» y la «escasez coyuntural».

Por tanto, el **artículo 30** de la propuesta de Instrucción, así como **la tramitación de todos los PES y su DAE «simplificada»** actualmente sometidos a información pública (y el artículo 89 septies de la modificación del RPH sometida también actualmente a información pública) vulneran el **artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013** de evaluación ambiental, además de **la Directiva 2001/42/CE** que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el **artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE** relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesto en el **artículo 46.4 de la Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

SEPTIMA.- ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE SEQUÍA O SUS REVISIONES. CONSULTA PÚBLICA CONJUNTA DE LA MODIFICACIÓN DEL RPH, PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y DE LOS PLANES DE SEQUÍA.

En el Capítulo V de la propuesta de Instrucción Técnica (artículos 31 a 35), se establece un procedimiento para la aprobación de los Planes de sequía o sus revisiones, que además de diversos informes, establece un periodo de consulta pública de 3 meses, y la aprobación por Orden Ministerial del mismo. También el artículo 29 de la Instrucción establece la obligación de que las actualizaciones de los PES en todo caso mantengan la distancia de dos años respecto a la fecha de revisión de los planes hidrológicos de cuenca.

Tal y como justificamos en las observaciones Previa y Primera a las que nos remitimos, dicha procedimiento de aprobación de materias propias de la planificación hidrológica (escasez coyuntural) vulnera las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la DMA, así como el resto de disposiciones indicadas.

Finalmente, hay que indicar que se están tramitando al mismo tiempo y están sometidas simultáneamente a consulta pública, diversas normas jurídicas y planes en tramitación relativos a los PES y la regulación de sequías prolongadas y escasez coyuntural en los mismos. Según su dependencia jerárquica, son:

- El borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación

Hidrológica, aprobado por el real decreto 907/2007, de 6 de julio, en relación con los Planes de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 22/12/2017 al **22/03/2018**.

- La presente propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 26/11/2017 al **28/02/2018**.
- Consulta del órgano ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico: desde el 26/12/2017 al **28/02/2018**.
- "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro. En información pública desde el 22/12/2017 al **22/03/2018**.

Es decir, se someten a información pública unos PES y su DAE desde el 22/12/2017 hasta el día 22/03/2018, que han sido elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada y que está en consulta pública desde el 26/11/2017 al 28/02/2018, durante el periodo de información pública de los PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico, en una modificación del RPH sin aprobar, que está también en información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018, es decir, termina su periodo de información pública posteriormente al de la Instrucción a la que da soporte jurídico.

Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados, suponen una auténtica burla a la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales, y una muestra del nulo interés del Ministerio y la DGA por realizar una participación pública real y efectiva en aplicación de la DMA.

Se vulnera así, el **artículo 14 de la DMA** (sobre la Información y consulta pública en la aplicación de dicha Directiva), así como el **artículo 6 del Convenio de Aarhus** que confiere al público, en particular, el derecho a participar «efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental», máxime cuando puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente. Esta participación debe comenzar «al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real».



Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
DEMARCACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

EL DECANO

D. Juan Ignacio Diego Ruiz
Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero

c/Muro, 5
47004 Valladolid

Valladolid, 21 de marzo de 2018

Querido Presidente:

Me es grato adjuntarte algunas observaciones al **Plan Especial de Sequía** elaborado por la Confederación Hidrográfica del Duero, no sin antes agradecer y encomiar la apuesta decidida por que la participación pública sea lo mayor posible.

Por último, querría mostrarte una vez más la disposición de nuestro Colegio y de sus colegiados a colaborar leal y eficazmente con la Confederación Hidrográfica del Duero.

Un cordial saludo.

Fdo.: Benito Díez Marín

c/Las Mieses, 76
47015 Valladolid
Tel. 983 34 03 00
Fax. 983 37 07 62

castillayleon@ciccp.es

**Observaciones al
PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA
de la Confederación Hidrográfica del Duero**



1.- INTRODUCCIÓN

Nota introductoria.- Si bien es cierto que lo fijado en la Instrucción es de obligado cumplimiento para la elaboración del PES del Duero, entendemos que se tratan de indicaciones o consignas mínimas, de ahí que libremente se hagan observaciones a mayores o bien se refieran éstas a la propia Instrucción, aun sabedores de que exceden el PES propiamente dicho.

- En primer lugar querríamos encomiar la premura con que se ha elaborado el presente Plan, con sólo tres semanas de *décalage* respecto del proyecto de *Orden por la que se aprueba la Instrucción técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez* —en adelante, Instrucción—, cuyo periodo de información pública terminó el pasado 28 de febrero. Ello no ha sido óbice, a nuestro juicio, para que quepa calificar el documento elaborado de muy satisfactorio, con un grado de objetividad y atención formal notables, lo que contribuirá sin duda a un marco de certidumbre para los principales agentes involucrados en el sector del agua —acotando también en consecuencia posibles e interesadas interpretaciones *pars pro toto*— y de la ciudadanía en su conjunto.
- A todas luces resulta un acierto distinguir por unidades territoriales los distintos análisis y el estudio de variables hidrometeorológicas (Instrucción: art. 4 *et al.*), y con más razón en una cuenca de tan vasta extensión y con ríos de caudales y regulaciones tan dispares (verbigracia Rianza-Duratón vs. Esla). Por esta misma razón, y porque los efectos de una sequía idénticamente diagnosticada pueden ser muy diferentes en la España Seca (cuenca del Miño-Sil, p. ej.) y en la España húmeda (cuenca del Segura, p. ej.), acaso debería permitirse una cierta flexibilidad a cada Organismo de Cuenca en la definición de los valores umbrales —sin pervertir, obviamente, uno de los objetivos principales de la Instrucción: evitar “una indeseada heterogeneidad en el diagnóstico y en la naturaleza de las acciones y medidas a aplicar para la mitigación de sus efectos coyunturales”—.
- También merece plácemes la apuesta decidida por una mayor transparencia (Instrucción: art. 19), comprometiéndose el organismo de cuenca a disponer “no más tarde del día 15 de cada mes” un diagnóstico de la cuenca, información que habrá de estar disponible al menos en el portal web de la Confederación Hidrográfica del Duero, que a los efectos “ha habilitado en su sitio web una sección especialmente dedicada al seguimiento de sequía” (Plan Especial de Sequía —en adelante PES—: pág. 276). *A fortiori*, entendemos que cabría publicitar también esta información pública a través de las redes sociales: Twitter, Facebook, Instagram, etc.



- Por último, destacar la amplia bibliografía consultada (PES: pág. 308), incluidas muy recientes referencias (PES-Documento Ambiental Estratégico: pág. 68. "Comisión Europea (2017). Aplicación del plan de acción para la economía circular"; "Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) (2017). Climate change adaptation and disaster risk reduction reduction in Europe"; *et alii*).

2.- OBSERVACIONES

- (pág. 196) 5.2.2. *Indicadores de escasez por UTE*. Se observa que en algunas Unidades Territoriales —Carrión, Cega-Eresma-Adaja...— los umbrales fijados para definir la situación de prealerta —con un volumen de agua embalsada del 60% o superior— acaso son en exceso restrictivos.
- (pág. 253 & 263-274) 7. *Acciones y medidas a aplicar en sequías*. Se dedica una única página a las acciones a que se puede recurrir en el escenario de sequía prolongada, mientras que a las medidas para solventar la escasez coyuntural se dedican once. A nuestro juicio cabría desarrollar un poco más las medidas que conciernen a la sequía, sin merma del cumplimiento estricto de lo fijado en distintos artículos del Reglamento de Planificación Hidrológica y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a más de la propia Instrucción en su art. 14 (caudal ecológico *ex ante* y admisión de deterioro temporal de las masas de agua *ex post*). Así, por ejemplo, que se implementarán en su caso todas aquellas medidas que permita el avance de las nuevas tecnologías —siendo el plazo de revisión del PES de 6 años, y a la vista del carácter disruptivo en el corto plazo de muchas de estas tecnologías, entendemos que sería razonable tenerlo en consideración—. A este respecto, y aunque no es objeto del PES, que ha de limitarse a una gestión de lo existente principalmente —no obstante ello, se señalan como posibles medidas (pág. 256) el "aumento de la oferta de agua (movilización de reservas estratégicas, transferencias de recursos, activación de fuentes alternativas de obtención del recurso, etc.)"—, nuevamente querríamos incidir en la necesidad de actuar sobre cauces no regulados —incluida la construcción de nuevas infraestructuras— para minorar los efectos medioambientales que necesariamente acompañan a las sequías (*vide Apéndice 1.3. Régimen caudales ecológicos mínimos en masas de agua, incluidas las no permanentes*). Por otra parte, quizá convendría replantearse los inputs y los métodos cuantitativos con que se calculan los caudales ecológicos, a la vista de la experiencia e incluso de las nuevas realidades meteorológicas previstas así como de los nuevos métodos de monitoreo.



- (pág. 281-292 & 293-295) 10. *Impactos ambientales de la sequía prolongada y 11. Impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural*. Aunque viene fijado por la propia Instrucción que los impactos ambientales sólo han de considerarse para la sequía prolongada, entendemos que también habrían de considerarse para las situaciones de escasez coyuntural o para determinadas situaciones —especialmente en cursos de agua sin regular, por ejemplo—, y ello porque dichos impactos incluso pueden ser inducidos por las propias acciones y medidas que se activen para paliar la escasez coyuntural.
- (pág. 295) 11. *Impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural*. Se incluye como descriptor para evaluar los impactos socioeconómicos la repercusión social, caracterizada ésta por el "número de días en los que aparece la noticia en los medios de comunicación". En los tiempos de Internet, quizá deberían también tenerse en cuenta las redes sociales (*trending topics*, impactos, etc.).
- Si bien en la descripción detallada de cada una de las unidades territoriales a efectos de escasez (UTE) se incluyen tablas con la distribución de masas de agua subterránea, en el PES no se define una estrategia clara de su utilización en periodos de sequía o de escasez (vide Antonio López Geta, *La sequía en España. Directrices para minimizar su impacto*, Comité de Expertos en Sequía del Ministerio de Medio Ambiente, 2007), citándose únicamente en el aptdo. 7.2. *Medidas a aplicar en el escenario de sequía prolongada* (pág. 256 y 264) que se hará en su caso "una previsión de movilización coyuntural de recursos subterráneos que faciliten el refuerzo de las garantías de suministro" o "estudios específicos que analicen la posibilidad de designar ciertas masas subterráneas como de carácter estratégico para paliar los efectos de las sequías". Como queda dicho, en un Plan de tanto alcance como es el PES debería a nuestro juicio definirse con mayor detalle el uso de las aguas subterráneas.
- (pág. 134) 4.5. *Efectos del cambio climático*. Se cita un estudio del CEDEX sobre las previsiones de reducción de aportaciones naturales de agua de 2012. Entendemos que quizá también habría de tenerse en cuenta el último informe del CEDEX sobre el particular, de 2017: *Evaluación del Impacto del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y Sequías en España*. Del mismo modo, si bien se mencionan numerosas referencias bibliográficas, acaso también debería mencionarse —a efectos de asegurar una mejor coordinación— a la Oficina Española de Cambio Climático (OECC), la Estrategia Regional del Cambio Climático de la Junta de Castilla y León, etc. Por otra parte, y aunque la actualización del PES se prevé que sea sexenal, tal vez debería incluirse explícitamente la posibilidad de adoptar medidas adicionales si los nuevos estudios científicos o tecnológicos así lo aconsejaran en dicho plazo —*cfr.*, por ejemplo, "Cambio climático y



planificación hidrológica: ¿es adecuado asumir un porcentaje único de reducción de aportaciones para toda la demarcación?", Marcos-García, P. et al., 2017, Ingeniería del Agua—.

- (pág. 298 a 304) 13. *Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20000 habitantes.*
 - o Respetando las atribuciones competenciales de cada Administración (Instrucción: art. 24.1), y sabiendo que el PES no constituye legislación básica —cfr. art. 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional—, tal vez podría incluirse una recomendación meramente orientativa sobre el plazo en que convendría que todos los Ayuntamientos de la cuenca tendrían que tener elaborado el correspondiente Plan de Emergencia —cuando menos, se entiende que debería ser en el plazo de vigencia del propio PES—.
 - o En relación con el contenido básico (pág. 301 del PES y art. 24.3 de la Instrucción), dado que el número de ciudades o mancomunidades en Castilla y León que dan servicio a más de 20000 habitantes es modesto (15 sistemas), y aunque ya hay 6 planes de emergencia en tramitación, acaso convendría publicar unas pautas para homogeneizar lo más posible esos Planes, más allá de lo fijado por la propia Instrucción (art. 24.2) —de paso la propia CHD optimizaría los tiempos de trabajo de sus empleados y, sobre todo, esa homogeneización afianzaría la seguridad jurídica—. Por otra parte, se podría indicar a título orientativo en esas pautas o breve guía que también se contemplarán en los planes de urbanismo de cada ciudad algunas medidas que contribuyan a enfrentarse a las sequías con un mayor grado de eficacia; así, aquilatar las nuevas plantaciones en parques y jardines y en consecuencia minorar las necesidades hídricas —cfr. Plan Director de Arbolado de Barcelona 2017-2037—; hacer hincapié en la reutilización de aguas residuales y apostar por tratamientos de aguas residuales bajo un enfoque de economía circular; que las nuevas infraestructuras hidráulicas sean resilientes; etc.
 - o En la propia Instrucción (art. 24.3) se hace mención a la *Guía para la elaboración de Planes de Emergencia para sequías en sistemas de abastecimiento urbano* de la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS), que es de 2007. Entendemos que la Dirección General podría acordar con la propia AEAS una nueva actualización o bien elaborar una nueva Guía *motu proprio*, pues habiendo pasado ya 11 años desde su publicación, las "reglas de operación" (aptdo. 10) o la "identificación de condiciones desencadenantes del inicio de los escenarios de sequía operacional" (aptdo. 12) han variado grandemente: uso



progresivo de big data, apuesta por la economía circular (reutilización, SuDS...), nuevos métodos de monitoreo (sensores, teledetección, drones, etc.).

- o Por otra parte, y partiendo de estos planes de emergencia para grandes ciudades, tal vez podría estudiarse —y mencionarse expresamente en el PES— la posibilidad de ayudar a implementar medidas a pequeñas y medianas poblaciones que así lo soliciten o que tradicionalmente suelen sufrir sequías (cfr. el Programa SeGuía, que "tiene como objetivo principal reforzar las capacidades de pequeñas y medianas poblaciones para gestionar la sequía con el fin de minimizar sus impactos" y cuyo resultado principal será la elaboración de una guía metodológica).



COMUNIDAD DE REGANTES "CANAL DE TORDESILLAS"
C.I.F.: G-47239702
Cl. Casa Canal s/n - 47132
SAN MIGUEL DEL PINO (VALLADOLID)
Apartado de Correos: 14 (Tordesillas)
Telfs.: 656955454-645088627-692611585

10

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 20180001037Z
22/03/2018 10:49:42

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE TORDESILLAS, con domicilio social en C/ Casa Canal s/n de San Miguel del Pino a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la "*Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*", **EXPONE:**

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir como depredadores y con un futuro bastante incierto. A pesar de todo ello, **nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural**, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por las administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario.

Hecha esta exposición de principios y a la vista del citado documento deseamos presentar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Indicadores:

1.1.- Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

2.- Programa de Medidas:

2.1.- Revisión a la baja de los caudales ecológicos ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

2.2.- Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía con el fin de minimizar los efectos



COMUNIDAD DE REGANTES "CANAL DE TORDESILLAS"
C.I.F.: G 47239702
Cl. Casa Canal s/n - 47132
SAN MIGUEL DEL PINO (VALLADOLID)
Apartado de Correos: 14 (Tordesillas)
Telfs.: 656955454- 645088627-692611585

negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES).

2.3.- Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua tanto en sondeos como en tomas directas de los ríos. En primer lugar habrá de exigirse la instalación de un caudalímetro a la entrada de su toma. En segundo lugar, habrá de hacerse un seguimiento y control por la Confederación Hidrográfica del Duero del consumo real, y una vez agotada su dotación se habrá de cerrar la derivación de aguas, de la misma forma que se haría con cualquier otro concesionario.

2.4.- En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Aguilar una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático.

2.5.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: *"antes concienciar que sancionar"*

2.6.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos. Así como regular de una manera clara y concisa la posibilidad de cesiones de agua entre los distintos Sistemas dentro de la Cuenca.

3º.- Otras cuestiones:

3.1.- Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta



COMUNIDAD DE REGANTES "CANAL DE TORDESILLAS"
C.I.F.: G-47239702
Cl. Casa Canal s/n - 47132
SAN MIGUEL DEL PINO (VALLADOLID)
Apartado de Correos: 14 (Tordesillas)
Telfs.: 656955454-645088627-692611585

actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua. Esta cuestión está sobradamente demostrada en contra de lo manifestado desde asociaciones ecologistas que proclaman que las modernizaciones lejos de suponer un ahorro de agua, constituyen un mayor consumo.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO** que tenga por presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, y se incorporen a los principios que las fundamentan la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

En San Miguel del Pino, a 21 de marzo de 2018



Fdo. Miguel Ángel Pelaez Lorenzo
Presidente de la CCRR Canal de Tordesillas

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid.

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE GERIA-SIMANCAS-VILLAMARCIEL, con domicilio social en C/ Camino del prado s/n de Villamarciel, a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la "*Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*", **EXPONE:**

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir como depredadores y con un futuro bastante incierto. A pesar de todo ello, **nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural**, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por las administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario.

Hecha esta exposición de principios y a la vista del citado documento deseamos presentar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201800010376
22/03/2018 10:53:16

1.- Indicadores:

1.1.- Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

2.- Programa de Medidas:

2.1.- Revisión a la baja de los caudales ecológicos ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

2.2.- Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES).

2.3.- Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua tanto en sondeos como en tomas directas de los ríos. En primer lugar habrá de exigirse la instalación de un caudalímetro a la entrada de su toma. En segundo lugar, habrá de hacerse un seguimiento y control por la Confederación Hidrográfica del Duero del consumo real, y una vez agotada su dotación se habrá de cerrar la derivación de aguas, de la misma forma que se haría con cualquier otro concesionario.

2.4.- En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final de los embalses del sistema Pisuerga. Una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático.

2.5.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: *"antes concienciar que sancionar"*

2.6.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos. Así como regular de una manera clara y concisa la posibilidad de cesiones de agua entre los distintos Sistemas dentro de la Cuenca.

3º.- Otras cuestiones:

3.1.- Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua. Esta cuestión está sobradamente demostrada en contra de lo manifestado desde asociaciones ecologistas que proclaman que las modernizaciones lejos de suponer un ahorro de agua, constituyen un mayor consumo.

COMUNIDAD DE REGANTES "CANAL DE GERIA-SIMANCAS-VILLAMARCIEL"
C.I.F.: G-47262704
C/Camino del Prado s/n - 47132
Villamarciel (VALLADOLID)

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO** que tenga por presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, y se incorporen a los principios que las fundamentan la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

En Villamarciel, a 21 de marzo de 2018



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mariano Blanco Rodríguez".

Fdo. Mariano Blanco Rodríguez
Presidente de la CR Canal de Geria-Simancas-Villamarciel

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid

12

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DEL DUERO

C/ Cobalto, 11, PARC. 121, NAVE O
47012 VALLADOLID
Tlfno: 983 306761
www.ccr canal del duero.es

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201800010398
22/03/2018 12:23:51

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

D. Rafael Espinosa Rivera, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, con domicilio social en C/ Cobalto, 11, parcela 121 nave O, 47012 de Valladolid a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por período de tres meses la *"Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico"*, **EXPONE:**

Mediante Real Decreto de 21 de abril de 1876 se autoriza a D. Pedro Antonio Contreras para construir un canal derivado del río Duero con objeto de fertilizar una superficie de 8.000 hectáreas en la provincia de Valladolid y abastecer de aguas potables a la capital de la misma.

Esta Comunidad se constituye con entidad propia el 3 de noviembre de 1940 (Bustamante, Caballero et al., 1991, p.33), entrando en explotación el 31 de diciembre de 1941.

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir como depredadores y con un futuro bastante incierto. A pesar de todo ello, **nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural**, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario.

Hecha esta exposición de principios y a la vista del citado documento deseamos presentar en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

Previo:

La Comunidad de Regantes del Canal del Duero (UDA 2000140) pertenece a la UTE 08 Alto Duero. Así figuraba en los "Sistemas de Explotación de CHD y Plan Hidrológico de Cuenca-Horizonte 2001" y en la versión del Plan se Sequía aprobada por O.M. 698/2007, de 21 de marzo de 2007.

1. Indicadores:

1.1. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que proponen en el actual actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

2. Programa de Medidas:

2.1.- Revisión a la baja de los caudales ecológicos ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

Durante los meses de abril, mayo y junio, se han establecido unos caudales ecológicos mínimo en Quintanilla de Onésimo de 7,69 m³/s, 8,09 m³/s y 7,03 m³/s respectivamente. Lo que supone un **incremento del 28%, 35% y 17,16%**.

Los valores que figuraban en la versión del Plan de Sequía aprobada por O.M. 698/2007, de 21 de marzo de 2007, son válidos actualmente, por lo que **proponemos que se establezca un caudal ecológico mínimo de 6 m³/s de abril a septiembre.**

2.2.- Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES).

2.3.- Generalización a **todos** los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua tanto en sondeos como en tomas directas de los ríos.

En este sentido tanto la Comunidad de Usuarios del Canal del Duero, como la Comunidad de Regantes del Canal del Duero, a pesar de no estar modernizada, cuentan con un caudalímetro a la entrada del sistema y están procediendo a la instalación de caudalímetros en diferentes retornos a los ríos (lo que supone un gran esfuerzo económico) con el fin de gestionar de la mejor forma posible un recurso escaso como es el agua.

2.4.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: *“antes concienciar que sancionar”*

2.5.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DEL DUERO

C/ Cobalto, 11, PARC. 121, NAVE O
47012 VALLADOLID
Tlfno: 983 306761
www.ccrccanalduero.es

3. Otras cuestiones:

3.1.- Debemos de tener en que el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua. Esta cuestión está sobradamente demostrada en contra de lo manifestado desde asociaciones ecologistas que proclaman que las modernizaciones lejos de suponer un ahorro de agua, constituyen un mayor consumo.

En nuestro caso concreto, tanto en el Canal del Duero, como en las acequias de Valladolid-Simancas y Laguna, se han desarrollado bosques de galería (ribera) de gran valor ecológico y paisajístico, de los cuales disfrutan los habitantes de los municipios de Valladolid, Laguna de Duero y Simancas, siendo los agricultores los que hasta la actualidad han venido costeadando su mantenimiento. El mantenimiento de estos ecosistemas, calificados como A.S.V.E. (Áreas de Singular Valor Ecológico) en las DOTVAENT (Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y su Entorno), así como el de la laguna de Laguna de Duero, entre otros, es posible gracias a las filtraciones provenientes tanto del Canal del Duero como de sus Acequias, por lo que cualquier reducción de caudal en ellos (incrementar el caudal ecológico en Quintanilla de Onésimo supone detraer caudal circulante en el Canal del Duero y sus acequias) supone provocar estrés hídrico al arbolado asociado a estos ecosistemas.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO** que tenga por presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, y se incorporen a los principios que las fundamentan la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

En Valladolid a 21 de marzo de 2018,



Fdo. El Presidente



COMUNIDAD GENERAL
DE REGANTES
CABECERA DEL RÍO RIAZA

Plaza Mayor
09493 TORREGALINDO (Burgos)

CIF: G-09438730



CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLÓGICA
C/MURO Nº 5
47004 VALLADOLID

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201800010448
22/03/2018 14:32:55

En Torregalindo a 21 de marzo de 2018.

D. Serafin Calvo Cornejo, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Cabecera Río Riaza, a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la "*Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*", **EXPONE:**

Se adjuntan las Alegaciones oportunas al Plan Especial de Sequía.

Sin otro particular,

Fdo.: Don Serafin Calvo Cornejo



AYUNTAMIENTO GENERAL
DE TORREGALINDO
CALLE CALERAZA 100. 09493 TORREGALINDO

Plaza Mayor
09493 TORREGALINDO (Burgos)

C.I.F. G-09408730

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que siendo presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, se le de el curso correspondiente y se puedan incorporar los principios que las fundamentan a la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

En Torregalindo a 21 de marzo de 2018
EL PRESIDENTE

Fdo. Serafin Calvo Cornejo.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid.

A la atención de:

D. Víctor Manuel Arqued Esquía
Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua
Dirección General del Agua, MAPAMA
Plaza San Juan de la Cruz s/n, 28071 Madrid

-
Confederación Hidrográfica del Cantábrico
Plaza de España, 2; 33071 Oviedo.

-
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
Calle de Curros Enríquez, 4; 32003 Ourense.

-
Confederación Hidrográfica del Duero
Calle de Muro, 5; 47004 Valladolid.

-
Confederación Hidrográfica del Tago
Avenida de Portugal, 81; 28071 Madrid.

-
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Calle de Sinfiriano Madroño, 12; 06011 Badajoz.

-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla.

-
Confederación Hidrográfica del Segura
Plaza de Fontes, 1; 30001 Murcia.

-
Confederación Hidrográfica del Júcar
Avenida de Blasco Ibáñez, 48; 46071 Valencia.

-
Confederación Hidrográfica del Ebro
Paseo de Sagasta, 24-26; 50071 Zaragoza.



Madrid, 22 de marzo de 2018

Asunto: Sometimiento a información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro

Dña. Asunción Ruiz Guijosa, mayor de edad, con DNI nº 51666338N, actuando en nombre y representación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), CIF G28795961, inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº 3943 y declarada de Utilidad Pública el 27 de Agosto de 1993, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Melquiades Biencinto, 34, 28053,

Ante V.I. comparece y **EXPONE:**

PRIMERO –

Que con fecha 21 de diciembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua somete a información pública mediante Resolución los documentos titulados "*Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

SEGUNDO –

Que la **Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)** lleva años trabajando en el seguimiento del proceso de aplicación de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua, o DMA), así como el cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el



Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), el Plan Hidrológico Nacional (PHN) y los planes de sequías del estado español.

Que mediante este proceso de seguimiento, SEO/BirdLife ha recordado reiteradamente la falta de desarrollo de las obligaciones de la Directiva Marco del Agua, especialmente en lo concerniente al contenido y los objetivos de los planes hidrológicos derivados de dicha Directiva.

TERCERO –

Que SEO/BirdLife ya presentó recientemente consideraciones al borrador de *Orden por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez* considerando que dicho documento iba en contra de la aplicación de la DMA al quedar patente que los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación no daban solución a los problemas planteados de gestión del recurso hídrico, en especial respecto a lo concerniente a la escasez (donde las demandas superan la disponibilidad del recurso sin que se tomen todas las medidas bajo el amparo de la DMA) y las sequías naturales y no excepcionales propias del clima que corresponda. Ambas cuestiones deberían haber quedado solucionadas con los planes hidrológicos, y cualquier consideración al respecto debería haber sido trabajada y solucionada en el marco de cada plan hidrológico, y no dentro del plan de sequía.

CUARTO –

Que la Comisión Europea reconocía en 2007 que las sequías y la escasez hídrica eran fenómenos cada vez más frecuentes en el ámbito comunitario¹. Establecía claramente las diferencias entre la escasez de agua, como el desequilibrio entre la capacidad de atender las demandas y los recursos disponibles de forma natural, y las sequías, como situaciones ocasionales y recurrentes de descenso de las precipitaciones, suficientemente largas e intensas como para generar impactos socioeconómicos y ambientales adversos, al reducir temporalmente la disponibilidad de recursos hídricos.

¹El reto que supone la escasez de agua y las sequías fueron reconocidas por la Comisión Europea en su Comunicación "*Addressing the challenge of water scarcity and droughts*" en 2007 [COM (2007)414]. De forma anual se llevan a cabo evaluaciones sobre los avances que tienen lugar en el ámbito comunitario en los informes de seguimiento sobre estas cuestiones.



QUINTO –

Es necesario apuntar que la decisión de revisar los planes de sequía, existentes desde 2007, forma parte del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero por el que se aprueban los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias, y que se fija un plazo determinado – que en esta ocasión se ha cumplido- para su presentación a consulta.

Los planes de 2007 se habían propuesto al margen del proceso de planificación establecido por la DMA, que debía culminar con la aprobación de los planes en diciembre de 2009, y fueron aprobados por una norma (Orden Ministerial) de inferior rango que la de aprobación de los planes hidrológicos (Real Decreto). Cuando finalmente se presentaron los planes de la primera generación, se renunció a integrar los planes de sequía en el proceso de planificación, limitándose a definir su relación apuntado que los programas de medidas de los planes hidrológicos contemplaban las medidas que debían aplicarse en el escenario de normalidad del plan de sequías, mientras que los planes de sequías establecían las medidas a aplicar en situaciones de prealerta, alerta y emergencia, y se referían fundamentalmente a medidas de protección del medio ambiente, ahorro, gestión, control y también a la activación de medidas de incremento de oferta.

Es decir que se sustrae –ya desde los primeros planes- la gestión en situación de sequía de los planes hidrológicos y se acepta como válido lo establecido en el PES 2007. Y, lo que es más importante, la definición del estado de sequía y por lo tanto la preeminencia del PES sobre el PHC se determina según lo establecido en un PES anterior a la DMA y de rango normativo inferior.

La segunda generación de planes, al renunciar a la incorporación de la gestión de la sequía al proceso de planificación hidrológica no solo mantiene la irregular relación entre PES y PHC, sino que consolida su desconexión al establecer periodos de vigencia de igual duración (6 años) pero desfasados. Desoyendo la recomendación de la Comisión que en su Comunicación “Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea” (COM 2007 414 final) ya establecía el camino a seguir: elaborar planes específicos de gestión de la sequía que complementen los planes hidrológicos de cuenca de la DMA, si procede, de conformidad con las disposiciones de esa Directiva (artículo 13, apartado 5).



Este artículo, que debería amparar los PES ni tan siquiera se menciona entre las referencias normativas. Lo que no debe ser casualidad ya que no se ha cumplido. Dice el artículo 13 en su apartado 5: Los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica. La aplicación de dichas medidas no eximirá a los Estados miembros de las obligaciones que les incumben en virtud de las restantes disposiciones de la presente Directiva. Entre ellas la del artículo 14 de fomentar la participación activa de todas las partes interesadas concediendo un período mínimo de seis meses para la presentación de observaciones

SEXTO –

Que los planes de sequía que ahora se presentan debieran ajustarse a lo recogido en la Instrucción Técnica mencionada. Si bien el hecho de hacer coincidir ambos procedimientos y periodos de exposición pública dejan directamente inhabilitados los presentes PES por tanto que imposibilita la incorporación en estos PES de los posibles cambios derivados de las observaciones, sugerencias y alegaciones presentadas por la sociedad civil y diversas entidades. Así, estos PES quedan fuera de participación ciudadana efectiva y real conllevando el incumplimiento de las exigencias en materia de participación en uno de los procedimientos más importantes de la planificación hidrológica del Estado español.

En este sentido SEO/BirdLife quiere dejar constancia de que se están tramitando al mismo tiempo y están sometidas simultáneamente a consulta pública, diversas normas jurídicas y planes en tramitación relativos a los PES y la regulación de sequías prolongadas y escasez coyuntural en los mismos. Según su dependencia jerárquica, son:

- El borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el real decreto 907/2007, de 6 de julio, en relación con los Planes de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018.



-La presente propuesta de Instrucción Técnica para la elaboración de los Planes Especiales de Sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y escasez: en información pública desde el 26/11/2017 al 28/02/2018.

-Consulta del órgano ambiental a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico: desde el 26/12/2017 al 28/02/2018.

-"Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro. En información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018.

Es decir, se someten a información pública unos PES y su DAE desde el 22/12/2017 hasta el día 22/03/2018, que han sido elaborados conforme a una Instrucción Técnica que todavía no ha sido aprobada y que ha estado en consulta pública desde el 26/11/2017 al 28/02/2018, durante el periodo de información pública de los PES. A su vez, dicha Instrucción Técnica tiene su soporte jurídico, en una modificación del RPH sin aprobar, que ha estado también en información pública desde el 22/12/2017 al 22/03/2018, es decir, termina su periodo de información pública posteriormente al de la Instrucción a la que da soporte jurídico.

Dicha tramitación y plazos de información y participación pública solapados, suponen una omisión de la participación pública en materia de agua y asuntos ambientales.

Se vulnera así, el **artículo 14 de la DMA** (sobre la Información y consulta pública en la aplicación de dicha Directiva), así como el **artículo 6 del Convenio de Aarhus** que confiere al público, en particular, el derecho a participar «efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental», máxime cuando puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente. Esta participación debe comenzar «al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real».



SÉPTIMO –

Que el presente documento de alegaciones aporta consideraciones sobre cuestiones comunes que afectan a todos los planes de sequía presentados a través de la Resolución publicada en el BOE con fecha 21 de diciembre de 2017 (BOE Núm. 309, págs. 92242-92243) por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua.

OCTAVO –

Que la **Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)** desea formular las siguientes alegaciones a la citada Resolución de *Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*:

PRIMERA.- Sobre la diferencia entre las situaciones de sequía y escasez

Estos PES se sustentan en un supuesto desarrollo normativo de diversos preceptos legales y reglamentarios relativos a la sequía, y que resumidamente se basa en distinguir entre lo que considera situaciones de “**sequía prolongada**” y “**escasez coyuntural**”.

Dada esta intencionalidad de introducción de la “escasez” coyuntural como cuestión a solucionar dentro de los PES conviene indicar de forma previa, cual es el marco jurídico aplicable a la planificación y gestión de la sequía en nuestro país, y qué ámbito abarca.

Según el artículo 1 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua, DMA), el objeto de dicha Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas que prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados, «**promueva un uso sostenible del agua** basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles», reduzca los vertidos de sustancias prioritarias, y «**contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías**». Que también se han recogido como objetivos y criterios de la planificación hidrológica y de la protección de las aguas en los artículos 40 y 92 del Real Decreto Legislativo 1/2001 (TRLA).



Aunque la Directiva marco del agua establece que los planes hidrológicos de cuenca podrán complementarse mediante la elaboración de programas y planes hidrológicos más detallados relativos a cuestiones específicas, con objeto de tratar aspectos especiales de la gestión hidrológica, como los relativos a la gestión de sequías (en adelante, PES), el artículo 13.5 de la DMA recalca que «la aplicación de dichas medidas **no eximirá** a los Estados miembros **de las obligaciones** que les incumben en virtud **de las restantes disposiciones de la presente Directiva**». Obligaciones y requisitos de procedimiento y contenido establecidos por el Derecho de la Unión en los artículos 1 a 18 de la Directiva 2000/60/CE, DMA.

Dentro de este marco, se otorga una importancia central a los **objetivos medioambientales** para garantizar el buen estado de las aguas y evitar su deterioro, lo cual comporta que se haya establecido un número cerrado de excepciones a dichos objetivos (considerando 25 y artículo 4.3 a 7 de la DMA). En concreto, el artículo 4.6 de la Directiva marco del agua y artículo 38 del Real Decreto 907/2007 (RPH) solo permiten el deterioro temporal del estado de las masas de agua en caso de **sequias «prolongadas»**, que sean **«excepcionales»** o **«no hayan podido preverse razonablemente»** y ello siempre y cuando se cumplan, además, todas las condiciones establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran, **«que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones** en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los **indicadores adecuados»**.

El artículo 27.2 de la Ley 10/2001, de 5 de julio Plan Hidrológico Nacional («Gestión de las sequías»), establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, (...) **planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía**, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Previamente, el artículo 27.1 de dicho texto legal indica que **«con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía»**, el Ministerio de Medio Ambiente «establecerá un **sistema global de indicadores hidrológicos** que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía, siempre sin perjuicio de lo establecido en los arts. 12.2 y 16.2 de la presente Ley».



A su vez, en cuanto a la explotación de los sistemas y medidas a aplicar, bien en situación de normalidad o bien en sequía, debe tenerse en cuenta que el artículo 26 de la LPHN establece que «1. A los efectos de la evaluación de disponibilidades hídricas, los **caudales ambientales** que se fijen en los Planes Hidrológicos de cuenca, de acuerdo con la Ley de Aguas, tendrán la consideración de una limitación previa a los flujos del sistema de explotación, que **operará con carácter preferente a los usos contemplados en el sistema**. 2. (...) desde el punto de vista de la explotación de los sistemas hidráulicos, los caudales ambientales tendrán la consideración de objetivos a satisfacer de forma coordinada en los sistemas de explotación, y **con la única preferencia del abastecimiento a poblaciones**».

También el artículo 55 del TRLA establece en el apartado 1 que el organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses y acuíferos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Indicando en el apartado 2 que «Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional». Y en el artículo 58 TRLA se indica que en circunstancias de «**sequías extraordinarias**», de sobreexplotación grave de acuíferos, o similar concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, «las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión».

De esta manera, el ámbito de los planes especiales de sequía, se circunscribe exclusivamente, como su propio nombre y regulación legal indica a la «sequía», entendida como un «fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles» (definición 62 IPH, Orden ARM/2656/2008). Y en la que debe diferenciarse, en virtud de la regulación de la DMA, las «sequías ordinarias o no prolongadas», de las «sequías prolongadas o extraordinarias», definiéndose esta última en la IPH (definición 63) como la «sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración».



Son por tanto, aspectos como la **intensidad** y la **duración**, en los que de forma conjunta y justificada deben basarse la planificación y gestión para distinguir entre ambos tipos de sequías y las medidas aplicables en cada caso.

Solo en «sequías prolongadas» cabe admitir, de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, la excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH) siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento). Debe tenerse muy presente que el deterioro del estado de las masas de agua o la reducción de caudales ecológicos circulantes no son medidas a aplicar para paliar los efectos de la sequía prolongada, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos hídricos disponibles, circunstancia que exige la aplicación de medidas tales como la restricción o reducción previa de usos y extracciones, como el regadío, sobre los que en situaciones de sequía prolongada tiene prioridad legal no solo el abastecimiento de agua, sino también el cumplimiento de los caudales ecológicos.

Las sequías «no prolongadas» u ordinarias, requieren gestionarse sin acudir a la excepción del art. 4.6 DMA o reducción de caudales ecológicos del art. 18.4 RPH. En los planes hidrológicos de cuenca deben incluirse previsiones sobre la disponibilidad de agua en las condiciones hidrológicas secas normales, y restablecer o mejorar los balances hídricos teniendo en cuenta las sequías ordinarias. Según la Comisión Europea² «En relación con las zonas expuestas a la sequía, las incertidumbres y variaciones de ese fenómeno (por ejemplo en relación con la disponibilidad de agua) deben considerarse en los escenarios de referencia de los planes, y no tienen que interpretarse como fenómenos climáticos extremos naturales». Los impactos y medidas en situaciones de sequía (ya sean ordinarias o prolongadas) deben abordarse en el Programa de Medidas de los Planes hidrológicos o en Planes Especiales de Sequía complementarios (que deben cumplir los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA, véase art. 13.5).

²Comisión Europea, 2012. Informe sobre la revisión de la política europea de lucha contra la escasez de agua y la sequía.



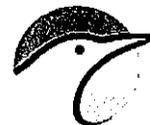
Mientras que «sequía» significa una disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones, «escasez de agua» significa que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles³. Por lo que las situaciones de escasez, ya se quieran definir como “estructurales” o “coyunturales” lo que muestran es una sobreexplotación permanente o temporal de los recursos disponibles, tanto en situación de normalidad como de sequía ordinaria, y las medidas para afrontar dicha «escasez», deben contemplarse y regularse en el ámbito del Plan Hidrológico de cuenca. No es admisible que una deficiente planificación hidrológica que no tenga en cuenta de forma adecuada los periodos secos normales y su recurrencia periódica en la asignación y reserva de recursos, ni en los balances del plan hidrológico, ni contemple las medidas a aplicar para conseguir «un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles» (art. 1.b DMA), pretenda camuflar o esconder este incumplimiento, que vicia todo el proceso de planificación, extrayendo dicha planificación y medidas de gestión de los Planes Hidrológicos de Cuenca, tanto en sus requisitos de contenido, como procedimentales (plazos y periodos de información pública) y controles por parte de la Comisión Europea. La planificación y gestión de la «escasez» de agua provocada por causas humanas, ya sea estructural o coyuntural, no puede extraerse de los planes hidrológicos de cuenca, y derivarse a Planes especiales legalmente previstos para un fenómeno distinto, debido a causas naturales, como es la sequía.

Por lo tanto, la propuesta de los PES que se presentan ahora vulnera por completo el ordenamiento jurídico interno, así como el Derecho de la Unión, tal y como se ha referido con carácter general. Así, el desarrollo de estos PES no atienden al objetivo general que se plantean en su primer apartado, ya que plantea como objetivo lo expuesto en la Ley 10/2001, de 5 de julio Plan Hidrológico Nacional (artículo 27) y luego introduce genéricamente las cuestiones de escasez coyuntural que en ningún momento son recogidas por dicho artículo.

El fenómeno de la escasez coyuntural, que realmente se refiere a escasez estructural, no debe formar parte de los contenidos ni objetivos de los PES, sino que debe abordarse en los Programa de Medidas de los Planes Hidrológicos.

SEGUNDA.- Sobre el concepto de sequía y escasez y la definición de los indicadores

³ Comisión Europea, 2007. Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea.



Se presenta como definiciones de de «sequía» y «sequía prolongada», las definiciones que de ellas realiza la IPH, y añade una particular definición de «escasez» como carencia de recursos hídricos para atender las demandas de los planes hidrológicos, distinguiendo si es «estructural» o continuada, o «coyuntural» o temporal. Pretendiendo normalizar lo que no es sino una deficiente planificación y gestión hidrológica que permite un uso insostenible y la sobreexplotación de los recursos hídricos, ya sea de carácter permanente o temporal.

En el preámbulo de la propuesta de Instrucción Técnica (idéntico al del borrador de Real Decreto por el que se modifica el RPH en relación con los Planes de Sequía y la definición del Sistema Global de Indicadores de Sequía prolongada y escasez, en información pública desde el 22/12/2017 hasta el 22/03/2018) se indica:«La Directiva Marco del Agua indica que no será infracción el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, como sequías prolongadas, por lo que **resulta necesario diagnosticar, claramente y de forma diferenciada, las situaciones de sequía prolongada y las de escasez**, ya que las acciones y medidas a tomar y la capacidad de gestión en función de ese diagnóstico también pueden ser diferentes. En este sentido, es necesario incorporar a nuestro ordenamiento una definición precisa de los conceptos de sequía prolongada y de escasez que sea de aplicación común en todas las demarcaciones españolas, **reservando el término genérico de sequía para englobar ambos conceptos**, dada la terminología de la normativa vigente.»

Sin embargo, tal y como se indica en el apartado anterior, en la normativa vigente el término genérico de sequía no engloba el concepto de escasez, ya sea estructural o coyuntural. Y lo que es necesario diagnosticar claramente y de forma diferenciada según el artículo 4.6 de la DMA son las situaciones de sequía no prolongada u ordinaria y las de sequía prolongada o excepcional, **únicas que pueden englobarse en el término genérico de sequía**. Las sequías no prolongadas, ordinarias, deben tenerse en cuenta en los escenarios de referencia del Plan hidrológico de cuenca, asignación y reserva de recursos, balances, programa de medidas, etc. Las sequías prolongadas, extraordinarias e imprevisibles también deben abordarse en el Plan hidrológico de cuenca, que debe especificar las condiciones en virtud de las que pueden declararse, incluyendo la adopción de indicadores adecuados (para distinguir las de las sequías ordinarias), y la inclusión en el programa de medidas de las



medidas que deban adoptarse (art. 4.6 DMA). Siendo posible, en virtud del artículo 13.5 de la DMA y del artículo 27.2 LPHN que las medidas a aplicar en situaciones de sequía (ya sean ordinarias o prolongadas) se aborden en Planes Especiales de Sequía complementarios al Plan Hidrológico. Dado que estos planes complementarios o especiales, deben cumplir todos los requisitos de procedimiento y contenido establecidos en la DMA (art. 13.5), lo racional, por economía de medios y recursos, es que se tramiten conjuntamente con los Planes hidrológicos de cuenca y se aprueben de forma paralela al mismo (ya que además comparten gran parte de su contenido).

Las situaciones de sequía (ya sea ordinaria o prolongada) deben, además, distinguirse claramente de las situaciones de «escasez» en las que las demandas de agua superan los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles. **Pero lo que no es posible, por ser ilegal y contrario al Derecho de la Unión, es que las situaciones de escasez, ya sean coyunturales o estructurales, su diagnóstico y medidas, se extraigan del Plan Hidrológico de Cuenca, y pretendan regularse de forma diferenciada los presentes PES, como situaciones excepcionales, cuando en el concepto de «Sequía» no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez».** Debe tenerse en cuenta que el artículo 11.3 c) de la DMA, establece entre las «medidas básicas» que deben incluirse en el Programa de medidas del Plan Hidrológico de cuenca como «requisitos mínimos que deberán cumplirse», las medidas para fomentar un «uso eficaz y sostenible del agua» con el fin de evitar comprometer la consecución de los objetivos ambientales del artículo 4 (entre los que se incluye, en primer lugar la obligación de no deterioro del estado).

Adicionalmente, en cuanto al ámbito temporal y territorial de los datos a utilizar para el diagnóstico de las situaciones de «sequía prolongada» y «escasez» y las medidas a aplicar, llama poderosamente la atención que los datos utilizados para definir los indicadores de «sequía prolongada» y los de «escasez» se extienden desde octubre de 1980 a septiembre de 2012, es decir, con más de 6 años de desfase en relación con unos PES que pretenden aprobarse en 2018, y sin añadir ningún año de datos adicionales a los que consideraron los actuales Planes Hidrológicos de 2016 (que ya estaban desfasados 3 años en sus datos). Esto es especialmente grave si tenemos en cuenta que las aportaciones registradas en el año hidrológico 2016-2017, son inferiores en la mayor parte de las demarcaciones a las mínimas consideradas en el periodo 1980-2012; lo cual lleva a plantearse si no es una pérdida de



tiempo y recursos públicos, elaborar y tramitar de forma separada unos PES temporalmente desvinculados más de dos años de los PHC, sin tener en cuenta datos adicionales, y con tal desfase.

Por otro lado las definiciones *«Unidad territorial»* indica que los PES deben establecer ámbitos territoriales distintos a efectos de los diagnósticos y medidas en «sequía prolongada» (zonas y subzonas del estudio de recursos del Plan hidrológico) y de los diagnósticos y medidas en «escasez» (sistemas y subsistemas de explotación). Sin embargo no es admisible que los PES establezcan ámbitos territoriales distintos a los del Plan Hidrológico, a efectos del diagnóstico y gestión de las sequías prolongadas, cuando los diagnósticos y medidas en caso de normalidad o sequías ordinarias se aplican en el ámbito de los sistemas de explotación definidos en el Plan Hidrológico. Según el artículo 19 RPH el PHC definirá los sistemas de explotación en que funcionalmente se divida el territorio de la demarcación. Cada sistema de explotación está constituido por **masas de agua, infraestructuras hidráulicas, normas de utilización del agua y reglas de explotación**, que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación **cumpliendo los objetivos medioambientales**. A su vez, el artículo 27.2 de la Ley 10/2001 PHN establece que «Los Organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca (...) **planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía**, incluyendo las **reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar**» (artículo 27.2 Ley 10/2001, de 5 de julio). Por lo que son las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar los que pueden variar en el PES para el caso de sequía, no el ámbito territorial de cada sistema, ni las masas de agua e infraestructuras incluidas en el mismo por el PHC. A efectos de coherencia y transparencia en la planificación y gestión y en el cumplimiento de los objetivos medioambientales, no puede existir diferencia espacial entre los sistemas de explotación definidos en el PHC y las unidades territoriales que se definan en el PES, sin perjuicio de que ambos puedan contemplar fuentes de suministro alternativas y complementarias procedentes de otros sistemas de explotación con los que estén conectados, para los diversos escenarios de gestión.

Por lo que en cuanto su objeto es excluir el diagnóstico, caracterización y medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca, y pretende incluir dicha regulación en Planes Especiales de «Sequía»,



en cuyo concepto no cabe legalmente incluir el concepto de «escasez»; establece ámbitos territoriales distintos de los sistemas de explotación del PHC a efectos de los diagnósticos, masas de agua afectadas, y medidas aplicables en «sequía prolongada», y obliga a utilizar datos hidrológicos o meteorológicos con 6 años de desfase, la propuesta de Instrucción Técnica de Sequía (así como el Borrador de Real Decreto para modificar el RPH en este sentido, sometido a información pública el 22/12/2017) y todos los Planes Especiales de Sequía actualmente en información pública elaborados en base a dichas propuestas reglamentarias en tramitación, son ilegales y nulos de pleno derecho, en aplicación de los artículos 128.2 y 47.2 de la Ley 39/2015, al vulnerar, al menos: a) el **artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA**, b) las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 13, 14 y 15 de la DMA**; c) el **artículo 27 de la Ley 10/2001 PHN**, y d) la obligación de utilizar los mejores datos científicos y técnicos disponibles, establecida en el **artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**.

En los debates europeos de los años 2007-2012 en torno a la sequía y la escasez se llegó a un consenso, que permite distinguir ambos fenómenos como dos situaciones claramente diferenciables, en los siguientes términos: la sequía se refiere a una desviación temporal del ciclo natural del agua respecto a sus valores medios a largo plazo; la escasez es un desequilibrio sistémico a largo plazo entre oferta y demanda de agua⁴.

Sequía

La sequía es pues un fenómeno natural recurrente, un aspecto del clima cuyas características principales en términos de intensidad, duración y frecuencia se están alterando por el cambio climático. Aunque difícilmente predecibles en sus manifestaciones concretas, las sequías ordinarias forman parte de la normalidad climática y deben ser incorporadas en la gestión ordinaria prevista en los planes hidrológicos. Sin embargo, también son posibles sequías extraordinarias cuyas características no se pueden anticipar y

⁴Climate change is expected to aggravate the structural problems that already lead to water scarcity in some European countries. However, a distinction should be made between drought and water scarcity: – the former refers to a temporary deviation of the natural water cycle from the long-term average; the latter to a long-term, systemic imbalance between water supply and demand. Both supply and demand have the potential to affect the status of water bodies as the frequency, duration and intensity of droughts could change in the future. CIS Guidance Document No. 24 River basin management in a changing climate; p.8



por tanto prever en las disposiciones de la planificación. Estas sequías, como se comenta anteriormente, han sido contempladas por la DMA en su artículo 4.6.

Los PES abordan la definición y caracterización mediante un indicador, del concepto de sequía prolongada al que hace referencia explícita el artículo mencionado, pero obviando lo fundamental del mismo, esto es su carácter excepcional y la imposibilidad de haberse previsto razonablemente.

La caracterización de sequía prolongada mediante el indicador propuesto en los PES no se basa en un análisis de la dimensión temporal. Según el sistema establecido, cuando el valor del indicador Índice de Estado de Sequía, construido básicamente a partir de datos de precipitación acumulada en doce meses y oportunamente estandarizado, cae por debajo de un cierto nivel se declara la sequía prolongada. Es pues la intensidad y no la duración la que da el carácter de prolongada, a la sequía; precisamente la característica que, según la DMA, debería distinguir esa situación de la sequía normal por su carácter excepcional o por que no haya podido preverse razonablemente. Basta pues que en un mes el valor del indicador caiga por debajo del umbral (arbitrario) para que se determine la situación de sequía prolongada.

El (supuesto) objetivo de los indicadores de «sequía prolongada» es «detectar una situación persistente e intensa de disminución de las precipitaciones con reflejo en las aportaciones hídricas».

Según los PES «cuando el indicador de la unidad territorial tome un valor inferior a 0,30 se considerará que existe una situación de sequía prolongada». Este indicador se construirá a partir de registros acumulados de precipitación en pluviómetros y de aportación en estaciones de aforo en una serie de referencia (referencia que abarca la serie del 1980/1981 al 2011/2012, cuando debería ampliarse la serie hasta el año 2016/2017, última información disponible). Se dice genéricamente que «es adecuado» que dicho valor de 0,30 se corresponda con la imposibilidad de que el régimen natural proporcione los caudales ecológicos establecidos en el plan hidrológico para situaciones de normalidad.

Es decir, para la declaración de «sequía prolongada», se aplica en los PES un indicador con un valor general y común propuesto en la Instrucción Técnica para todas las demarcaciones y unidades territoriales, de aplicación automática, y sin contemplar un



aspecto esencial como es la «duración» de la sequía (y no solo la intensidad). Esto es contrario a la obligación de determinar, sobre la base de pruebas científicas sólidas y caso por caso⁵, si una sequía prolongada permite la aplicación del artículo 4.6 de la DMA.

Por tanto, el indicador no aborda la primera cuestión a determinar para caracterizar una sequía como «prolongada», que es a partir de qué duración temporal las sequías, que constituyen *una componente normal y recurrente del clima*, se pueden declarar como racionalmente imprevistas o excepcionales. En este sentido, aunque algún Plan establezca, por ejemplo, que el valor de indicador de la unidad territorial debe ser inferior a 0,3 durante tres meses consecutivos para considerar que existe una situación de «sequía prolongada», este periodo es totalmente insuficiente para poder considerar una sequía como tal.

En cualquier caso, no se ha justificado o demostrado que ese valor general y automático de 0,30 sobre la serie de referencia se corresponda con una sequía excepcional, imprevisible y prolongada.

Como muestra, algunos ejemplos de esta circunstancia identificados en los PES:

- i. El borrador del PES del Júcar elaborado conforme al indicador de 0,30 establecido por esta propuesta de Instrucción Técnica, realiza una aplicación retrospectiva del indicador para el periodo 1980-2012 (384 meses) en la que se puede observar la no excepcionalidad de las sequías caracterizadas por el índice propuesto, pues aproximadamente el 23% (entre el 18% y el 28%) de los meses analizados las Unidades Territoriales de Sequía habrían estado en situación de «sequía prolongada» lo que difícilmente se puede considerar una situación excepcional o que no se pueda prever razonablemente. Pero, además, si nos atenemos propiamente a la duración de los episodios de sequía, encontramos que la secuencia más larga de meses en “sequía prolongada” es de 39 en la UTS Alto Turia (que desde el punto de vista estadístico se puede considerar un outlier o valor extremo), siendo la media de 22.7 meses (21.3 si excluimos el valor extremo). Es decir, que la media de las secuencias más largas de cada UTS no llega a los dos años [PES; p.181], lo que se puede considerar una duración ordinaria, teniendo en cuenta los análisis de periodo de recurrencia (asociados a un determinado déficit anual) del estudio del CEDEX.

⁵Guidance document nº 24. River Basin Management in a changing climate. Common Implementation Strategy for the Water Framework Directive (2000/60/EC). Technical Report-2009-040.



- ii. El borrador del PES del Guadalquivir, el valor general y automático del 0,30, conlleva que en la serie de referencia 1980-2012, estuvieran entre el 20% y 30% de los meses en «sequía prolongada», valor que correspondería al hecho de tener al menos un año de sequía prolongada en cada ciclo de planificación;
- iii. El borrador del PES del Ebro, entre el 26,6% y el 31,5% de los meses del periodo de referencia (1980-2012) se incluyen como periodos de «sequía prolongada» en las UTS del Plan. En la mayoría de los años de la serie histórica 1980-2012 y en todas las UTS ha existido algún mes catalogado como periodo de «sequía prolongada»;
- iv. Este porcentaje de meses en «sequía prolongada» en la serie 1980-2012 es de entre el 24% y el 34% en la mayoría de UTS del borrador del PES del Tajo;
- v. Consideraciones similares se pueden aplicar al resto de borradores de PES actualmente en información pública.

Como puede observarse, el encontrarse en el escenario de normalidad únicamente menos de la mitad del tiempo analizado desmonta nítidamente el carácter de escasez coyuntural que pretenden regular los PES, tratándose por tanto de una escasez estructural que debe contemplar, regular y corregir en los correspondientes programas de medidas de los planes hidrológicos.

Por lo que estos resultados descartarían de entrada la validez o idoneidad del indicador para determinar posibles excepciones al cumplimiento de los objetivos de la DMA, porque llevaría a poder justificar casi siempre una de tales sequías en cada uno de los ciclos de planificación, y por tanto a la posibilidad de aplicar siempre las excepciones del artículo 4.6 DMA y nunca cumplir los objetivos establecidos.

Por lo que los PES establecen indicadores inadecuados para declarar como racionalmente imprevistas, excepcionales o prolongadas las sequías, y conllevarán la vulneración de, al menos, el artículo 4.6 de la DMA (y su normativa de transposición), así como el resto de disposiciones legales y/o del Derecho de la Unión Europea indicados en la alegación segunda.

Para dibujar un ejemplo de lo explicado, sin ir más lejos, el PES del Ebro en la UTS de la cabecera del Ebro resultaría en “sequía prolongada” una media superior al 30% del tiempo según la información recogida entre 1980-2012:



Nº APARICIONES INDICADOR EN SERIE DE REFERENCIA. UTS 01 Cabecera del Ebro

| Indicador | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | TOTAL |
|-------------------|------------------------|-------|-------|-------|---------------------------------------|-------|-------|-------|------------|-------|-------|-----------|-------|
| Estable a 0,3 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 254 |
| | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% | 68,8% |
| Sequía Prolongada | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 13 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 120 |
| | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% | 31,3% |
| | Nº de secuencias de SP | | | 32 | Nº meses en SP en secuencia más larga | | | 7 | Período SP | | | 1988-1989 | |

Situación SP: 2 o más meses consecutivos en Sequía Prolongada
SP: Situación de Sequía Prolongada

Escasez

La definición de escasez que manejan los PES se aleja del concepto asumido en los textos europeos. Si para el CIS la escasez es un desequilibrio sistémico a largo plazo entre oferta y demanda de agua, para los PES se trata de una situación de carencia de recursos hídricos para atender las demandas de agua previstas en los respectivos planes hidrológicos una vez aseguradas las restricciones ambientales previas. La referencia al largo plazo desaparece, mientras la relación, en principio neutral, de desequilibrio entre oferta y demanda se escora hacia la oferta, al darse por fijadas –en el plan hidrológico- las demandas.

La desaparición del carácter tendencial a largo plazo del concepto de escasez propuesto resulta funcional para establecer dos categorías de escasez -estructural y coyuntural- con el fin de ocultar el carácter planificado (en el PHC) del desequilibrio entre oferta y demanda y presentarlo como una consecuencia transitoria de la reducción de precipitaciones y caudales propia de la sequía. Si atendemos a la definición de consenso, con su énfasis en el largo plazo para caracterizar la escasez, escasez coyuntural es una contradicción en sus términos.

Los PES asumen que el propósito de los indicadores de «escasez» es informar sobre la inviabilidad coyuntural de atender las demandas, y este indicador, en cada unidad



territorial se fundamenta en la relación entre la disponibilidad de recursos y las demandas, con el objetivo de identificar las situaciones de déficit en cada unidad territorial.

Para ello se establecen criterios de atención a la demanda que permitirán la definición de los valores umbrales para cada escenario. Para cada unidad territorial se eligen variables representativas de la evolución de la disponibilidad del recurso, como el volumen embalsado, niveles piezométricos, aportaciones en estaciones de aforo, etc., que se combinan para configurar un único indicador de escasez final (índice de estado), para el que se definirán cuatro situaciones de estado: ausencia de escasez, escasez moderada, severa y grave. Así, los indicadores de escasez coyuntural se construyen a partir de series de datos de diverso origen y calidad.

Puesto que las situaciones de escasez se caracterizan por una divergencia entre demandas y disponibilidad deberían haberse tenido en cuenta en el proceso de planificación hidrológica que culmina con el PHC aprobado por Real Decreto, y no en los presentes PES.

Como se indica, la cuestión relativa a la escasez (en numerosas ocasiones un eufemismo de sobreexplotación) debería haberse resuelto en el marco de la redacción de los planes de demarcación, en los que a partir del estudio de las características hidrológicas y de los usos, se tienen que disponer las medidas –incluyendo la reducción de las presiones sobre el medio, actuando sobre las fuerzas motrices, es decir las demandas- que permitan los objetivos genéricos de protección del medio y uso sostenible del agua. Sin embargo, de nuevo se arrastra esta cuestión proveniente de los claramente obsoletos planes de sequía de 2007. **Los planes hidrológicos de cuenca aprobados en 2016 renuncian a abordar seriamente los problemas generados por la sobreexplotación, que se presenta como déficit, así como a utilizar las medidas que establece la propia DMA** –muy destacadamente, en este sentido, los instrumentos económicos, que pudieran actuar sobre las demandas- para lograr una gestión sostenible del agua. En cambio, se propone con estos PES el subterfugio de la gestión de una escasez coyuntural.

Como reflejo de esta circunstancia común a los PES se presenta el caso del PES del Júcar. A partir de los datos y tras varios procesos de transformación y de estandarización estadística se construye un indicador sintético ponderado. Tanto la selección de la fuente de datos (piezómetro, pluviómetro...) como la ponderación de las variables es discrecional. El



resultado de la aplicación del Índice de Estado de Escasez (IEE) contradice el carácter presuntamente coyuntural, de lo que no es sino el resultado de una planificación deficiente. Llama la atención la relativa rareza de la situación de normalidad, que en el conjunto de la demarcación no alcanza a la mitad de los meses.

| Cod UTE | Nombre UTE | % de meses en cada escenario | | | |
|---------|----------------------------|------------------------------|-----------|--------|------------|
| | | Normalidad | Prealerta | Alerta | Emergencia |
| UTE 1 | Cenia - Maestrazgo | 50% | 29% | 17% | 4% |
| UTE 2 | Mijares-Plana de Castellón | 47% | 30% | 17% | 6% |
| UTE 3 | Palancia - Los Valles | 47% | 26% | 18% | 9% |
| UTE 4 | Turia | 48% | 28% | 15% | 9% |
| UTE 5 | Júcar | 46% | 32% | 14% | 8% |
| UTE 6 | Serpis | 50% | 27% | 13% | 10% |
| UTE 7 | Marina Alta | 50% | 19% | 17% | 15% |
| UTE 8 | Marina Baja | 54% | 24% | 14% | 8% |
| UTE 9 | Vinalopó- Alacantí | 41% | 34% | 20% | 5% |
| | Promedio DHJ | 48% | 28% | 16% | 8% |

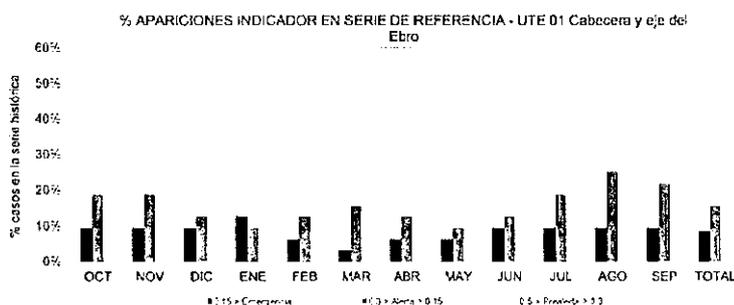
Tabla 96. Resumen de resultados de escenarios de los indicadores de escasez en la serie de referencia.

Tabla.

Resumen de los resultados de los escenarios dados por los indicadores de escasez para el PES Júcar.

Sin embargo, el porcentaje de meses en estado de alerta y emergencia –en promedio un 24%- coincide con el correspondiente al indicador de sequía.

Otro ejemplo en este sentido, sería la UTE Cabecera y eje del Ebro, donde sorprendentemente el indicador de escasez deja la UTE el alerta o emergencia el 24% del tiempo entre 1980-2012:





| Nº APARICIONES INDICADOR EN SERIE DE REFERENCIA. UTE 01 Cabecera y eje del Ebro | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| Indicador | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | TOTAL |
| Normalidad $\geq 0,5$ | 15 | 14 | 13 | 13 | 13 | 16 | 17 | 19 | 16 | 14 | 10 | 12 | 172 |
| $0,5 > \text{Prealerta} \geq 0,3$ | 8 | 9 | 12 | 12 | 13 | 10 | 9 | 8 | 9 | 9 | 11 | 10 | 120 |
| $0,3 > \text{Alerta} \geq 0,15$ | 6 | 6 | 4 | 3 | 4 | 5 | 4 | 3 | 4 | 6 | 8 | 7 | 60 |
| $0,15 > \text{Alerta} \geq 0,075$ | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 32 |
| | | | | | | | | | | | | | 384 |

| % APARICIONES INDICADOR EN SERIE DE REFERENCIA. UTE 01 Cabecera y eje del Ebro | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Indicador | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | TOTAL |
| Normalidad $\geq 0,5$ | 46,9% | 43,8% | 40,6% | 40,6% | 40,8% | 50,0% | 53,1% | 59,4% | 50,0% | 43,8% | 31,3% | 37,5% | 44,8% |
| $0,5 > \text{Prealerta} \geq 0,3$ | 25,0% | 28,1% | 37,5% | 37,5% | 40,8% | 31,3% | 28,1% | 25,0% | 28,1% | 28,1% | 34,4% | 31,3% | 31,3% |
| $0,3 > \text{Alerta} \geq 0,15$ | 18,8% | 18,8% | 12,5% | 9,4% | 12,5% | 15,6% | 12,5% | 9,4% | 12,5% | 18,8% | 25,0% | 21,8% | 15,6% |
| $0,15 > \text{Alerta} \geq 0,075$ | 9,4% | 9,4% | 9,4% | 12,5% | 6,3% | 3,1% | 6,3% | 6,3% | 9,4% | 9,4% | 9,4% | 9,4% | 8,3% |

Con este resumen se manifiesta que los periodos de escasez coyuntural, en los que los desequilibrios entre oferta y demanda que la planificación (PHC) no ha resuelto, al no abordar la gestión de la demanda y renunciar a la aplicación de los instrumentos que ofrece la DMA, coinciden con los periodos de sequía ordinaria –para nada excepcionales o que no se hubieran podido prever razonablemente- que identifica el indicador de sequía y etiqueta abusivamente de sequía prolongada.

De hecho, SEO/BirdLife considera que es imposible definir situaciones de escasez coyuntural cuando la situación de partida nace, en diversas cuencas hidrográficas, de una extrema escasez estructural. Un ejemplo se da en el Guadalquivir, cuya realidad recogida por el propio plan hidrológico es la siguiente:

| | |
|---|-------|
| Recursos disponibles (hm ³) | 2.190 |
| Demanda total (hm ³) | 2.510 |
| Déficit (hm ³) | 320 |
| Garantía volumétrica (%) | 85,4 |

Este ejemplo del caso del Guadalquivir tan sólo se limita a apuntar que es imposible cumplir las garantías de suministro previstas en el PHG, por lo que se inhabilita la posibilidad de entender el concepto de escasez coyuntural si el análisis y el punto de partida nace con unas demandas por encima del recurso.

En este sentido se demuestra que la definición de escasez coyuntural no es aplicable a las situaciones de falta de recursos para atender a las demandas, especialmente del



regadío, en determinados años, aunque como es lógico coincidan frecuentemente en situaciones de sequía. Las menores aportaciones propias de los años de bajas precipitaciones ya están incorporadas en las series hidrológicas con las que se calculan los recursos regulados. No existe ni excepcionalidad ni imprevisibilidad, sino crecimiento excesivo de las demandas respecto a unos recursos que evidentemente son fruto de años de diferente nivel de precipitación y aportación.

Incluir la escasez dentro de los PES supone hurtar a los planes hidrológicos su responsabilidad a la hora de velar por un uso sostenible del agua, a la vez que permite aplicar una situación de excepcionalidad a una situación que nada tiene de excepcional, lo que supone violentar la DMA o directamente su incumplimiento. Así, lo que, en definitiva, persiguen los PES es poder apelar a la cobertura del artículo 4.6 de la DMA, con el fin de justificar deterioros del estado de las masas de agua, derivados del programa de medidas de la gestión de la escasez coyuntural.

La alternativa razonable y conforme con la DMA cuyo objetivo principal es la protección de los ecosistemas y la promoción del uso sostenible del agua, es la de gestionar desde la planificación el desequilibrio entre oferta y demanda, que se manifiesta con mayor crudeza en los periodos secos, utilizando para ello todos los instrumentos a disposición del planificador. La mayoría de las situaciones identificadas como de emergencia se corresponden con condiciones meteorológicas ordinarias, en el sentido de que ni por la intensidad, ni por su duración, ni por su frecuencia (meses transcurridos desde la anterior racha seca) se pueden considerar excepcionales o que no se hubieran podido prever razonablemente. **Así, se establece como posible el deterioro de las masas de agua causado por las medidas en situación de emergencia constituye, por tanto, un incumplimiento global de la DMA en todas las demarcaciones intercomunitarias del estado español.**

Indicadores complementarios y otros indicadores. Trasvases.

Algunos PES incorporan «indicadores complementarios de interés» para mejorar la explicación de los fenómenos de sequía prolongada y escasez en la demarcación, o alguna de sus zonas, unidades de demanda o sistema de explotación «acomodados a la necesidad y características del fenómeno que se busque explicar». Sin embargo, la redacción de este



apartado es muy indeterminada, y puede permitir excepciones o diferencias de regulación arbitrarias, cuestión que supuestamente pretende evitar la propia Instrucción.

A su vez, aquellas unidades territoriales, sistemas de explotación, zonas o subzonas que, «como los trasvases» o ámbitos afectados por el régimen de caudales fijado en el Convenio de Albufeira, se encuentren afectados por normas específicas que informen sobre su situación hidrológica se establece que los PES actuales asumirán los criterios de diagnóstico establecidos.

Sin embargo, en las demarcaciones afectadas por transferencias o trasvases, estos no pueden aumentar la vulnerabilidad de la cuenca cedente en situaciones de sequía, ni pueden suponer una disminución de las garantías o reservas de dicha cuenca para hacer frente a estos episodios, ya que el artículo 12.2 LPHN (citado por el artículo 27.1 que regula la gestión de las sequías), ordena que «Toda **transferencia** se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras** de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias».

Por lo que en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, son los organismos de cuenca los que deben establecer en el marco de los PES o PHC los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases, y posteriormente son las normas específicas que regulen los trasvases los que deben asumir los criterios establecidos por el PES o PHC, nunca al revés.

En este caso concreto, y en cumplimiento del artículo 12.2 y 27 de la LPHN, los PES y PHC deben establecer la imposibilidad de aprobar transferencia o trasvase alguno a otra demarcación (así como cesiones de derechos intercuenas) cuando, según los indicadores de sequía prolongada o escasez, la unidad territorial de sequía o escasez del PES de la cuenca cedente en la que se ubique el trasvase, o cualquier otra unidad territorial de la cuenca cedente que pueda recibir recursos desde la unidad territorial del trasvase, se encuentre en situación declarada de escasez (moderada, severa o grave) o de sequía prolongada. Escenarios en los que por la propia definición de la propuesta de Instrucción (recientemente presentada a información pública), existe riesgo y no están garantizadas las demandas



actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, ni sus restricciones medioambientales (prohibición del deterioro de las masas de agua y cumplimiento de caudales ecológicos). Ya que antes de aplicar cualquier restricción a los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, o a sus objetivos medioambientales o caudales ecológicos, debe restringirse o paralizarse cualquier transferencia o trasvase, pues legalmente tienen prioridad todos los usos y restricciones medioambientales de la cuenca cedente.

Por lo que en cuanto se **somete a los PES de las cuencas cedentes a los criterios de diagnóstico establecidos en las normas de los trasvases**, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de **arbitraria**, vulnera de plano el **artículo 12.2 de la Ley del PHN**, el **artículo 27** de dicho texto legal, los principios de unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los **artículos 14.1º y 2º del TRLA**, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los **artículos 1 a 15 de la DMA**, y su normativa de transposición.

TERCERA.- Sobre las acciones y medidas a aplicar a través de los PES

Quizás tenga poco sentido entrar a valorar unas medidas que están orientadas exclusivamente a la satisfacción de ciertas demandas, que se ha renunciado a gestionar en la planificación, al coste de un deterioro ambiental al que se pretende dar cobertura en el marco del PES, mediante los artificios que se han descrito más arriba. Si bien se explican a continuación ciertas incoherencias de base que de aprobarse producirán no solo claros incumplimientos en cascada de la normativa en materia de aguas sino que arrastrará a la planificación hidrológica a una situación de extrema debilidad legal cuyas consecuencias serán altamente negativas para los sectores económicos dependientes de los recursos y la protección de los ecosistemas acuáticos.

Los PES supuestamente proponen y recogen medidas específicas para mitigar los impactos de las sequías, con el objetivo de **prevenir y corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente** y favorecer el desarrollo sostenible incluso en los momentos más excepcionales. Si bien, los propios PES asumen que se consideran acciones *para acomodar la gestión de los recursos hídricos a las particulares necesidades que se asocian con los problemas de sequía y escasez*.



Asimismo, los PES recogen como medidas frente a la sequía prolongada la admisión del deterioro temporal de las masas y la reducción de las exigencias sobre el régimen de caudales ecológicos:

| Indicadores de sequía prolongada | |
|---|---|
| Indicador | Detectar una situación persistente e intensa de disminución de las precipitaciones con efecto sobre las aportaciones hídricas |
| | Indicador de unidad territorial (UTS) < 0,3 |
| Tipología de acciones que activan | Admisión justificada del deterioro temporal del estado de las masas de agua por causas naturales excepcionales |
| | Régimen de caudales ecológicos menos exigente |

Figura 281. Esquema de las acciones que se aplican en el escenario de sequía prolongada

| Indicadores de escasez | | | | |
|---|--|--------------------------------------|--|--|
| Indicador | Detectar la situación de imposibilidad de atender las demandas | | | |
| | 1 – 0,5 | 0,30 – 0,50 | 0,15 – 0,30 | 0 – 0,15 |
| Situaciones de estado | Ausencia de escasez | Escasez moderada | Escasez severa | Escasez grave |
| Escenarios de escasez | Normalidad | Prealerta | Alerta | Alerta |
| Tipología de acciones y medidas que activan | Planificación general y seguimiento | Concienciación, ahorro y seguimiento | Medidas de gestión (demanda y oferta), y de control y seguimiento (art. 55 del TRLA) | Intensificación de las medidas consideradas en alerta y posible adopción de medidas excepcionales (art. 58 del TRLA) |

Figura 282. Tipología de medidas de escasez en función del escenario diagnosticado

Medidas a aplicar en escenarios de sequía prolongada

En este sentido los PES establecen que en de sequía prolongada se aplicarán dos tipos de «acciones»: «la aplicación de un régimen de caudales menos exigente» (supuestamente conforme al art. 18 RPH y art. 49 quáter RDPH) y «la admisión justificada a



posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua» (supuestamente de acuerdo con lo previsto en el art. 38 RPH).

Pero en este caso, además de no ser adecuados ni conforme a lo establecido en el art. 4.6 DMA y regulación legal, los indicadores establecidos por los borradores de PES para declarar una sequía como prolongada o excepcional, tampoco son adecuadas ni admisibles las dos únicas medidas que se proponen tras ese diagnóstico.

El deterioro del estado de las masas de agua o la reducción de caudales ecológicos circulantes **no son medidas a aplicar para paliar los efectos de la sequía prolongada**, sino la consecuencia de un evento natural extraordinario que produce un descenso temporal extremo en los recursos hídricos disponibles, circunstancia que exige la aplicación de medidas tales como la restricción o reducción previa de usos y extracciones, como el regadío, sobre los que en situaciones de sequía prolongada tiene prioridad legal no solo el abastecimiento de agua, sino también el cumplimiento de los caudales ecológicos y de los objetivos medioambientales.

La excepción a la prohibición del deterioro del artículo 4.6 DMA, o la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente (art. 18.4 RPH), solo pueden admitirse de forma excepcional, y nunca automática o generalizada, siempre que se acredite y justifique, caso por caso, el cumplimiento de todos sus requisitos y condiciones, que incluyen la obligación de adoptar «todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado» (que incluirían la previa restricción de otros usos, excepto el abastecimiento, antes que los caudales ecológicos, según el art 59.7 TRLA y 26 LPHN). Sin embargo, los PES asumen, paradójicamente, que cuando se declare la situación de supuesta sequía «prolongada» por un descenso de los registros pluviométricos por debajo de 0,30 en unos pocos meses, incluso si los embalses disponen de recursos suficientes (por haber acumulado agua detraída al régimen natural de caudales que hubiera debido circular en meses húmedos previos, etc.) los caudales ecológicos podrán reducirse a su mínima expresión (25% HPU) y admitirse el deterioro del estado de las masas de agua, aunque el resto de usos, no solo el abastecimiento, sino el regadío (que consume el mayor porcentaje del agua con diferencia en la mayoría de las demarcaciones) no esté teniendo ninguna restricción y se esté satisfaciendo sin problemas desde los embalses.



No puede quedar espacio a la confusión sobre el hecho de que incluso en un escenario declarado de «sequía prolongada» (independientemente del escenario de escasez declarado) si una vez garantizado el abastecimiento, existe agua embalsada y disponibilidad para satisfacer desde dichos embalses los caudales ecológicos completos y evitar el deterioro del estado en cualquier unidad territorial que pueda físicamente recibir agua proveniente de los mismos, el agua de dichos embalses debe aplicarse, en primer lugar a dicha finalidad, sin reducciones ni deterioros del estado, y solo después, por este orden, aplicarse a otros usos no preferentes.

Esto también sería aplicable en el caso de demarcaciones hidrográficas que soporten trasvases de aguas «excedentarias» o sobrantes a otros ámbitos de planificación, donde en ningún caso puede admitirse deterioro alguno del estado de las masas de agua o reducción de caudales ecológicos, ni reducción o restricción del suministro o garantía de ningún uso de la cuenca cedente (abastecimiento, regadío, industrial, hidroeléctrico, recreativo, etc.), en unidades territoriales de sequía o escasez en las que se ubique el trasvase o que puedan físicamente recibir agua (fluyente por cauces naturales o por infraestructuras) proveniente de la unidad territorial de sequía o escasez donde se ubica el trasvase, mientras se estén aprobando trasvases o cesiones de agua a otras cuencas.

Por lo que las propuestas de medidas recogidas al amparo como únicas acciones y medidas en caso de «sequía prolongada», la aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente y la admisión del deterioro de las masas de agua, sin contemplar previamente la restricción de otros usos no preferentes como el regadío, o trasvases, vulneran no solo el artículo 1 (apartados a, b, y e) y el artículo 4.6 de la DMA, sino también el artículo 42.1.b.c' y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN, y además, en el caso de demarcaciones afectadas por trasvases, el artículo 12.2 de la Ley del PHN.

Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural

Los PES recogen que la, supuesta, *finalidad de estas medidas es la de mitigar el impacto de la escasez coyuntural sobre los usos del agua*, e intentan auto justificarse apuntando que *no se trata de resolver problemas de escasez estructural que deben ser abordados en el ámbito de la planificación hidrológica sino de afrontar situaciones*



coyunturales. Pero sorpresivamente reconocen que se presentan en estos PES medidas a aplicar por *defectos en la gestión*.

Entre las medidas que contemplan estos PES están las de «gestión de la demanda» (que debería ejecutarse desde los planes hidrológicos) e «incremento de la disponibilidad» (concienciación y ahorro restricción de suministros, movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, intercambio de derechos, seguimiento de efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras...). Asimismo, a su vez indican que en la situación de Normalidad (ausencia de escasez), no corresponde la adopción de medidas coyunturales, por lo que en caso de declararse una «sequía prolongada» en la misma unidad territorial u otra relacionada, podrán seguirse satisfaciendo todos los usos del agua, sin adopción de medida alguna, mientras los caudales ecológicos se verían disminuidos y se admitiría el deterioro del estado, e incluso su agravamiento, al no cesar ni limitarse las extracciones de aguas superficiales y subterráneas, en ríos, acuíferos y embalses. Lo mismo sucedería en el escenario de Prealerta (escasez moderada) donde las medidas de ahorro y control coyuntural de la demanda son potestativas. Incluso en los escenarios de Alerta y Emergencia (escasez severa y grave) tampoco se contempla una restricción previa de usos no prioritarios antes de permitir el deterioro de las masas de agua o la reducción de caudales en «sequías prolongadas» que coincidan con los mismos.

Por lo que estos PES, en cuanto excluyen las medidas a aplicar en situaciones de «escasez coyuntural», del contenido y tramitación legal del Plan hidrológico de Cuenca, y establecen en los PES acciones y medidas para dichas situaciones que no previenen el deterioro del estado, ni promueven un uso sostenible del agua, ni la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, ni contribuyen a paliar los efectos de las sequías, vulneran no solo el artículo 1 (apartados a, b, y e), el artículo 4.6 y los artículos 13, 14 y 15 de la DMA, sino también el artículo 42.1.b.c' y 59.7 TRLA, artículos 26 y 27 de la Ley 10/2001 PHN, y además, en el caso de demarcaciones afectadas por trasvases, el artículo 12.2 de la Ley del PHN.

Finalmente, es relevante hacer mención a la ausencia de medidas de protección ambiental como base fundamental para aplicar el "no deterioro" de la DMA, por lo que mantienen el enfoque de satisfacción de las demandas, y las medidas sobre medio ambiente son exclusivamente de seguimiento y control.



CUARTA.- Sobre los informes Post-sequía y la evaluación de los impactos de la sequía prolongada y la escasez coyuntural

Se asume que los PES deberán detallar los criterios básicos para la elaboración de informes post-sequía que deberán incluir, de forma segregada, una evaluación de los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada y los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez, según los términos establecidos en la Instrucción. Así, según recogía dicha Instrucción, estos PES describen los «Impactos ambientales de la sequía prolongada» y los «Impactos socio-económicos de la escasez coyuntural».

Sin embargo, la limitación de la evaluación de los impactos ambientales, tanto en el PES como en los informes post-sequía, únicamente a la «sequía prolongada», no es admisible, pues tales impactos ambientales deben también evaluarse en las situaciones de «escasez coyuntural», cuya declaración y medidas no pueden limitarse a evaluar los impactos socioeconómicos, como si los mismos no tuvieran ningún efecto medioambiental e incluso los impactos medioambientales de una «sequía prolongada» o de la existencia de situaciones de «escasez coyuntural», y la degradación de las masas de agua y del estado que puedan suponer, tiene también implicaciones económicas en función de la pérdida de activos y servicios medioambientales, y de las medidas que haya que aplicar para su recuperación, que deben evaluarse.

Es evidente que una «sequía» (disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones), ya sea ordinaria o prolongada, puede verse agravada por la planificación y gestión previa realizada de los recursos hídricos disponibles (escasez o sobreexplotación). También una situación de «escasez de agua» (permanente o temporal) en la que la demanda de agua supera los recursos hídricos explotables en condiciones sostenibles, puede verse agravada por una sequía, ya sea ordinaria o prolongada. En los dos casos, tanto en situaciones de sequía como en situaciones de escasez se producen impactos tanto ambientales como socioeconómicos sobre las masas de agua y los usos humanos asociados a las mismas, que deben evaluarse adecuadamente, tanto en el PES como en los informes post-sequías.



Esta evaluación adecuada de los efectos medioambientales y socioeconómicos, es imprescindible en el caso de la «escasez coyuntural» y la «sequía» agravada por su causa, no solo en base al artículo 5 DMA («estudio del impacto ambiental de la actividad humana y análisis económico del uso del agua»), sino también en el ámbito de la posible aplicación de excepciones al cumplimiento de los objetivos medioambientales que pueden suponer la admisión del deterioro del estado por «sequía prolongada», o las alteraciones por actuaciones o medidas que se activen en caso de escasez coyuntural o estructural (nuevas infraestructuras, cesiones de derechos, movilización de recursos no convencionales, etc.) que puedan implicar la aplicación de la excepción del artículo 4.7 de la DMA, o de otras excepciones del artículo 4.

Por lo que los PES, en la medida en que limitan los impactos ambientales y socioeconómicos a evaluar en caso de «sequía prolongada» y «escasez estructural», tanto en el PES, como en los informes post-sequía, vulneran al menos los artículos 4 y 5 de la DMA, y la normativa de transposición de los mismos.

QUINTA.- Sobre la Evaluación Ambiental Estratégica «Simplificada» de los PES

Se establece que los PES serán objeto, en paralelo a su preparación, de «una evaluación ambiental simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una EAE ordinaria».

De esta manera, todos los PES actualmente en tramitación se están sometiendo a una EAE «simplificada» indicándose en el trámite de consulta sobre los Documentos Ambientales Estratégicos (DAE) de dichos Planes que debe someterse a EAE «simplificada» del art. 6.2 de la Ley 21/2013 «porque al proponer únicamente medidas de gestión, es decir, no estructurales, no supone un marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y, en consecuencia, su evaluación ambiental estratégica puede realizarse mediante un procedimiento simplificado».

También en las DAE de los PES sometidos a consulta se indica «estos planes especiales carecen de efectos ambientales significativos»; «El presente plan propone y recoge medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía, lo que permite prevenir y



corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente y favorecer el desarrollo sostenible incluso en los momentos más excepcionales».

Sin embargo, los PES establecen el indicador a partir del cual se declarará la existencia de «sequía prolongada» y se admitirá el deterioro del estado y el incumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA en todas las masas de agua de la demarcación, incluidas las que se ubican en espacios protegidos (como los espacios Red Natura 2000), humedales Ramsar y Reservas Naturales fluviales. Al mismo tiempo, no establecen ninguna otra medida para evitar el deterioro del estado de las masas de agua en casos de «sequía prolongada» o mitigar los impactos de la sequía.

Además, como se ha indicado, los efectos negativos de una «sequía» (disminución temporal de la disponibilidad de agua debida, por ejemplo, a la falta de precipitaciones), ya sea ordinaria o prolongada, sobre el medio hídrico y hábitats y especies asociados, pueden verse agravados por la gestión de los recursos hídricos disponibles derivada de los indicadores, diagnósticos y medidas que se establezcan en las situaciones de «sequía coyuntural» que regulan los PES.

Estos efectos pueden ser muy graves y significativos, y afectar durante un periodo de tiempo prolongado a todos los espacios de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, Reservas Naturales fluviales, y hábitats y especies amenazados y de interés comunitario en los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados a todas las masas de agua de la demarcación.

Por lo tanto, es extremadamente sorprendente que se pretenda despachar la **evaluación ambiental estratégica de los PES en base al procedimiento «simplificado»**, y se **llegue incluso a indicar que carecen de efectos ambientales significativos**, cuando es evidente que al menos cumplen el requisito establecido en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 21/2013 para ser objeto de una evaluación ambiental estratégica «ordinaria» «por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad».

Pero es que además, los PES cumplen claramente la mayor parte de los criterios mencionados en el artículo 31 y establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación



Ambiental para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

1. En cuanto a sus características:
 - a. establece un marco para otras actividades en relación con la asignación de recursos;
 - b. influye en otros planes o programas (como los PHC, planes de emergencia en sistemas de abastecimiento de más de 20.000 habitantes, planes de gestión de los espacios Natura 2000, etc.);
 - c. sería pertinente para integrar consideraciones ambientales para promover un uso sostenible del agua (aunque no lo hace);
 - d. Existen problemas ambientales significativos relacionados con los PES, como el establecimiento de indicadores que permitan el deterioro temporal de todas las masas de agua de la demarcación en caso de sequías prolongadas, incluso en espacios protegidos;
 - e. los PES implantarían legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente entre otros, los planes relacionados con la protección de los recursos hídricos.
2. En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, son todas las masas de agua superficiales, subterráneas y de transición de las cuencas intercomunitarias del país, así como todos los espacios protegidos de la Red Natura 2000, humedales Ramsar, y Reservas naturales fluviales vinculados a las mismas, así como toda la población y usuarios de las cuencas intercomunitarias en caso de sequía prolongada y escasez coyuntural, lo cual evidencia:
 - a. La probabilidad, duración, y frecuencia de los efectos;
 - b. el carácter acumulativo de los efectos;
 - c. el carácter transfronterizo de los efectos (afección a Portugal);
 - d. los riesgos para el medio ambiente;
 - e. la magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas); y,
 - f. el valor y la vulnerabilidad de las áreas probablemente afectadas.

Debe tenerse también en cuenta que los PES de 2007, que supuestamente se revisan, se sometieron en su momento a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y que estos nuevos PES introducen diferencias significativas en cuanto a la gestión de las «sequías extraordinarias» y la «escasez coyuntural».

Por lo la tramitación de todos los PES y su DAE «simplificada» sometidos a información pública (y el artículo 89 septies de la modificación del RPH sometida también actualmente a información pública) vulneran el artículo 6.1, artículos 17 a 28, artículo 31 y



Anexo V de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, además de la Directiva 2001/42/CE que transponen, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

SEXTA.- Sobre la “UTE 01 Traspase ATS” y la “UTE 07 Tajo Medio” del PES del Tajo

Descripción de la UTE 01 Traspase ATS

En el apartado 2 y 3 del PES se presenta la UTE 01 Traspase ATS, tachada del mapa de la cuenca del Tajo, como si no perteneciera a la misma indicando que “corresponde a demandas externas la cuenca del Tajo, operadas conforme a las reglas de explotación que lo rigen”. Con el establecimiento de esta UTE 01 Traspase ATS, el organismo de cuenca renuncia a sus competencias y obligaciones de planificación y gestión en un sistema de explotación que junto con el sistema Tajo Medio, sometido a igual dejación, comprende el 35% de la superficie de la cuenca (la UTE 07 Tajo Medio comprende el eje del Tajo desde Bolarque hasta Azután). Dos de los mayores embalses reguladores de la cuenca del Tajo, Entrepeñas y Buendía, según esta propuesta de PES del Tajo son un simple apéndice de la cuenca del Segura.

En la descripción de esta UTE 01 que realiza el PES del Tajo en su apdo. 3.1.1 se indica que *«En la cuenca de aportaciones que alimenta al Traspase del Acueducto Tajo-Segura, es decir la parte de la cuenca situada aguas arriba del embalse de Bolarque, la demanda propia en la cuenca del Tajo más significativa es la necesaria para refrigeración de la central nuclear de Trillo, con un volumen anual de 45 hm³, pero situada aguas arriba del embalse de Entrepeñas, por lo que depende únicamente del recurso fluyente del río Tajo en el punto de toma, sin regulación artificial»*. Es decir, los 7.418 km² del territorio aguas arriba de Bolarque, sus habitantes, usos y demandas, no existen para la Confederación Hidrográfica del Tajo. Pero a pesar de que la CHT quiera abstraerse de la realidad, la ignominiosamente denominada UTE 01 Traspase ATS comprende la cuenca del río Tajo desde su nacimiento hasta la presa de Bolarque, y además de la citada del río Tajo, la totalidad de las cuencas de los ríos Gallo, Guadiela, Cuervo y Escabas, y merece en el PES del TAJO algo más que su



definición como “*la cuenca de aportaciones que alimenta al Traslase del Acueducto Tajo-Segura*”.

En cuanto a las **infraestructuras de regulación** de esta UTE, se indica que son Entrepeñas, Buendía y Bolarque. Y como “**Demandas y restricciones medioambientales**” se incluye únicamente una descripción de las reglas de explotación del trasvase Tajo-segura establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, señalando que los indicadores que establecen los máximos anuales de trasvase son dos: Reservas en los embalses de Entrepeñas y Buendía y las Aportaciones acumuladas en los últimos doce meses. Se indica que con estas normas reguladoras el trasvase medio obtenido es de 350,32 hm³/año, comprobándose en la Figura 8 que en el 55% de los años el alcance anual ha superado o estado muy cerca de los 450 hm³/año.

Además, en el apartado 3.1.2 (Tabla 29 y figura 9) los **índices de explotación** mensual y anual para la UTE 01 Traslase ATS, muestran de forma evidente **la grave sobreexplotación a la que está sometida esta UTE, y la insostenibilidad de su gestión como consecuencia del trasvase Tajo-Segura.**

Relacionado con lo anterior, es incomprensible que en los índices de explotación de la UT 07 Tajo Medio (apdo. 3.7.2), que comprende los usos y demandas del eje del río Tajo, desde Bolarque hasta Azután, se incluyan entre los recursos y demandas aportados a la UTE 07 Tajo Medio, 350 hm³/anuales del trasvase (Tabla 71), lo cual distorsiona y desvirtúa los índices de explotación obtenidos.

Indicadores de escasez de la UTE 01 Traslase ATS y UTE 07 Tajo Medio

En cuanto a los Indicadores de escasez para la UTE 01 Traslase ATS (apdo. 5.2.2.1) en la propuesta del PES del Tajo se indica que «en la UTE01 Traslase ATS no se establece propiamente un indicador de escasez en relación con las demandas propias de la cuenca del Tajo, sino que se hará referencia exclusivamente a los indicadores establecidos en la normativa reguladora del trasvase», entendiéndose que «por encima de los 400 hm³ de volumen embalsado en Entrepeñas y Buendía, las necesidades propias de la cuenca del Tajo están garantizadas».



También se indica que «En esta UTE los indicadores de escasez en la revisión del PES, a efectos de las demandas propias de la cuenca del Tajo, serán los establecidos para la UTE Tajo Medio». En cuanto a esta UTE 07, el apartado 5.2.2.7 de la propuesta del PES del Tajo señala que «El indicador propuesto para la UTE Tajo Medio se refiere a las reservas conjuntas de los embalses de Entrepeñas y Buendía». En cuanto a la definición de umbrales, en el nivel de alerta se establece la satisfacción del regadío en un 75% y en emergencia en un 50%, y en el caso de emergencia de abastecimiento este se atendería en un 90% y el uso industrial en un 80% (Tabla 194), indicándose en la Tabla 195 la disminución de demandas consideradas en los niveles de alerta y emergencia.

Se indica también que «El nivel base es el volumen objetivo que deben mantener las reservas en embalse al final de la campaña. Se fijan como reservas para el año que se inicia (y para el uso recreativo y ambiental de los embalses en caso de que exista esa demanda social).

Sin embargo, es evidente que tales volúmenes son absolutamente insuficientes para el uso recreativo y ambiental de los embalses de Entrepeñas y Buendía, siendo insultante que el PES del Tajo indique “en caso de que exista esa demanda social”, cuando es de sobra conocido y así está establecido en el Plan hidrológico del Tajo, el importante uso recreativo asociado a dichos embalses, motor del desarrollo social y económico de los municipios ribereños de Entrepeñas y Buendía, que como también sabe de sobra la CHT, ha sido aniquilado por una gestión realizada exclusivamente en favor del trasvase Tajo Segura, vulnerando de forma constante el principio de prioridad de todos los usos y demandas de la cuenca cedente, entre los que se encuentra el recreativo.

Por lo que en cumplimiento del principio de prioridad de la cuenca cedente establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre y artículo 12.2 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, debe establecerse un volumen objetivo de al menos el 40% (1.000 hm³) en los embalses de Entrepeñas y Buendía. Con una gestión que tenga en cuenta las características y diseño de ambos embalses, las aportaciones medias anuales reales, y propicie la recuperación de niveles en periodos de mayores aportaciones, podría mantenerse un volumen medio de llenado en torno al 60-70% (1.400-1700 hm³), con un volumen mínimo, que se bajara solo excepcionalmente, del 40% (1.000 hm³) en ambos embalses.



Por otro lado, los umbrales de escasez establecidos en la UTE 07 Tajo Medio para los niveles de prealerta, alerta y emergencia, son un auténtico sinsentido, pues pasan a establecer como umbral de prealerta, el nivel de 400 hm³ que establece el actual límite de emergencia o no trasvase (nivel 4 de las reglas de explotación), dejando como umbrales de alerta y emergencia, para satisfacer las demandas de abastecimiento y regadío de la cuenca cedente PRIORITARIA del Tajo, niveles que en gran parte de los casos están por debajo del nivel de 118 hm³, que es el nivel de EMBALSE MUERTO en Entrepeñas y Buendía, y con el cual solo podrá enviarse CIENO para la satisfacción de las demandas supuestamente prioritarias de la cuenca cedente. Puede discutirse si el embalse muerto es 118 hm³ u otra cifra, pero no "0". Habría, entre otras muchas cosas, que haber comprobado si se ha producido una reducción adicional de la capacidad de embalse por el aterramiento, algo que iba a investigar la Confederación Hidrográfica del Tajo recientemente con una batimetría de urgencia. Nos preguntamos si los resultados de esa batimetría no tendrían que haber sido una de las consideraciones PREVIAS a cualquier planteamiento de revisión del PES del Tajo. Y el hecho de haber redactado el Proyecto sin contar con estos resultados, hace cuestionarnos toda la calidad de este documento y las circunstancias de su elaboración.

Por otro lado, estos umbrales, además de un auténtico insulto a la cuenca del Tajo, suponen una vulneración flagrante del artículo 12.2 de la LPHN, que reiteramos, indica:

«2. Toda transferencia se basará en los principios de **garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos** de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, **sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca** amparándose en la previsión de transferencias.»

Vulnerándose también la D.A. 9ª 1 y 2 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, así como la Ley 21/1971 que indica: «... **Los usuarios de la cuenca del Tajo, no han de ver mermadas sus posibilidades de desarrollo por escasez de recursos hidráulicos, como consecuencia del Traspase**».

En cuanto al pretendido análisis histórico de evolución del indicador que se realiza en las Figuras 94 y 95, carece de valor y representatividad alguno, pues como dijimos establece



como umbrales de prealerta, alerta y emergencia (figura 93) niveles que en muchos casos están por debajo (y muy por debajo) del nivel de embalse muerto de ambos embalses. Sirva de ejemplo que según estos supuestos umbrales de escasez para el Tajo Medio, en las graves sequías del 91-95 y del periodo 2004-2009, apenas se habría bajado del nivel de prealerta.

Medidas a aplicar en la UTE 01 SISTEMA TRASVASE ATS y UTE 07 SISTEMA DEL TAJO MEDIO

Según el apartado 7.2.5.1. del PES del Tajo, «en esta UTE no se establecen medidas específicas en el PES. La demanda de agua dependiente del Traslase por el Acueducto Tajo-Segura se satisface conforme a las normas de operación aplicables (Ley 21/2015 y Real Decreto 773/2014).»

«En cuanto a las demandas propias de la cuenca del Tajo aguas abajo del embalse de Bolarque, se consideran atendidas por los desembalses de referencia establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 773/2014, y las medidas que se proponen en el PES son las reflejadas en la UTE Tajo Medio.»

A su vez, en el apartado 7.2.5.7. UTE 07 Tajo Medio se indica que «*Las fases de escasez coyuntural en esta unidad se iniciarán cuando los volúmenes almacenados en los embalses de Entrepeñas y Buendía desciendan por debajo de 400 hm³. Por encima de este valor, las demandas están garantizadas.*» En este caso, en alerta se contemplan restricciones al regadío y en emergencia a los usos de abastecimiento, regadío e industriales de la cuenca del Tajo.

Pero se olvida que el umbral mínimo de no trasvase (400 hm³), es un umbral de existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía establecido para garantizar las demandas del Tajo (abastecimiento, regadíos, hidroeléctricos y caudales mínimos) incluso en situaciones de emergencia. Si por debajo de ese valor, como se reconoce ahora en el PES del Tajo, **las demandas aguas abajo de Bolarque no están garantizadas** sin restricción alguna, con garantía temporal y volumétrica del 100 por 100 (conforme a la DA 9ª.2 de la Ley 52/1980 y art. 12.2 LPHN), entonces conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, **el volumen mínimo no trasvasable de 400 hm³ en Entrepeñas y Buendía debe revisarse de inmediato al alza**, de forma que se garantice en todo caso el



carácter preferente de la cuenca del Tajo, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca, ni provocar episodios de escasez coyuntural en la misma.

En definitiva los indicadores y umbrales de escasez de las UTE 01 Trasvase ATS y UTE 07 Tajo Medio, han sido establecidos, en normas adoptadas al margen de la planificación hidrológica y de gestión de sequías de la cuenca del Tajo, aplicándose por el PES del Tajo como “límites” o “condicionantes” previos de dicha planificación y gestión. Pero en cumplimiento del principio legal de prioridad de la cuenca cedente, es la CHT la que debe establecer en el marco del PES del Tajo o Plan hidrológico del Tajo, los indicadores y criterios de diagnóstico de sequía y escasez en el ámbito territorial de su demarcación afectado por trasvases (Sistemas Cabecera y Tajo Medio), y posteriormente son las normas específicas que regulen el trasvase Tajo-Segura, los que deben asumir los criterios establecidos por el PES del Tajo o PHT, nunca al revés.

La gestión del macroembalse de Entrepeñas y Buendía (2.441 hm³ de capacidad) impuesta por estas reglas de explotación impide la recuperación del volumen de los embalses en épocas de mayores aportaciones o aportaciones medias, y los deja con un nivel demasiado bajo para afrontar los periodos de menores aportaciones y sequía. En los últimos cuatro años desde 2013 hasta mayo de 2017 (que se entró en el Nivel 4, no trasvase), se habían trasvasado 1.500 hm³ desde ambos embalses como sobrantes, impidiendo la recuperación de los niveles de los embalses, que entraron en mayo de 2017 en nivel 4, y posteriormente en niveles que han bajado de los 240 hm³ durante dicho año.

Las reglas de explotación del artículo 1 del Real Decreto 773/2014 establecen unos parámetros obligatorios de extracción para el trasvase en los niveles 1 y 2, por encima de la capacidad de recuperación de los embalses en base a sus aportaciones medias, lo que obliga a que entren con asiduidad en el nivel 3 e incluso el 4 (no trasvase), que si bien se asocian a situaciones de sequía o escasez “coyuntural”, lo que reflejan es la situación de sobreexplotación de los embalses provocada por unas reglas de explotación insostenibles. Por lo que el PES del Tajo en cuanto se somete a los indicadores, umbrales y criterios de diagnóstico establecidos en las normas del trasvase Tajo-Segura, fuera de la planificación ordinaria y de sequías de la cuenca cedente, además de incurrir en arbitrariedad, vulnera de plano el artículo 12.2 de la Ley del PHN, el artículo 27 de dicho texto legal, los principios de



unidad de gestión y unidad de cuenca establecidos en los artículos 14.1º y 2º del TRLA, y las garantías de procedimiento, elaboración y contenido de la planificación hidrológica establecidas en los artículos 1 a 15 de la DMA, y su normativa de transposición.

CONCLUSIONES

Como se ha expuesto a lo largo de estas alegaciones, los PES expuestos como "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro, producirá profundas consecuencias negativas sobre los objetivos básicos de la normativa europea en materia de aguas y sobre la propia planificación hidrológica en el estado español.

A juicio de SEO/BirdLife, la aprobación de los PES conllevaría una gran inseguridad jurídica de aprobarse con estas características. Los PES presentados no se alinean con los objetivos y procedimientos de la DMA y persisten en el enfoque de la política hidráulica tradicional de incremento de oferta para satisfacer unas demandas (las fijadas en el PHC) que no se cuestionan. Con esta premisa, el cumplimiento de los objetivos ambientales se percibe como una limitación. Superar esta limitación, es decir, conseguir que el deterioro del estado de las masas de agua quede amparado por el artículo 4.6 de la DMA es la clave. De esta manera, SEO/BirdLife entiende que se pretenden gestionar las situaciones de "escasez", tanto en situación de normalidad como derivada de una sequía ordinaria, de forma paralela y externa a los propios planes de cuenca, contraviniendo lo establecido por la Directiva Marco del Agua para la planificación hidrológica y, por ende, contrariando el derecho comunitario.

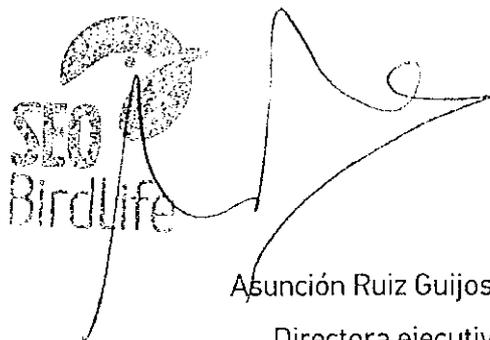
Por todo lo aquí expuesto, se considera que los PES presentados son contrarios al cumplimiento de la diversa normativa en materia de aguas y conservación de la naturaleza.

SEO/BirdLife solicita que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las ALEGACIONES y resto de consideraciones en él expresadas, rogándole que se tenga en cuenta al dictar la oportuna resolución sobre los documentos presentados como "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico"



correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro, y que la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente recoja las responsabilidades aquí presentadas.

Atentamente,



SEO
Birdlife

Asunción Ruiz Guijosa
Directora ejecutiva

Justificante de Presentación

JORDI VICH LLOBET

BATUNDEIRA, 2, Piso: 1

Ourense 32960 (Ourense-España)

Teléfono de contacto: 988398820

Correo electrónico: jvich@gasnaturalfenosa.com

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201800010345
22/03/2018 10:13:56

Datos del representante:

CIF - B86010766

GAS NATURAL FENOSA GENERACION, S.L.U.

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Número de registro: | 18013613014 |
| Fecha y hora de presentación: | 21/03/2018 10:16:16 |
| Fecha y hora de registro: | 21/03/2018 10:16:16 |
| Tipo de registro: | Entrada |
| Oficina de registro electrónico: | REGISTRO ELECTRÓNICO |
| Organismo destinatario: | Confederacion Hidrografica del Duero |

Asunto: Alegaciones Plan Especial de Sequía CH Duero

Expone:

- I. Que mediante Resolución de la Dirección General del Agua de 18 de diciembre, publicada el día 21 de diciembre de 2017 en el BOE núm. 309, se anunció la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías (PES) y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.
- II. Que, considerándose GNFG parte interesada, como titular de diversos aprovechamientos en la Demarcación Hidrográfica del Duero, dentro del periodo de información pública, se efectúan las alegaciones recogidas en documento adjunto.

Solicita:

1. Tenga a GNFG por personado en el expediente, como interesado y, en adelante, se le dé traslado de cualesquiera trámites relacionados con el mismo.
2. Tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el presente escrito, y en consideración de las mismas, por esa Administración se proceda a la revisión del PES CH Duero, en el sentido de actualizar y corregir los datos detectados como erróneos por esta parte y que son los recogidos en las alegaciones.
3. En virtud de lo expuesto en la ALEGACION SEGUNDA; tenga a bien instar la revisión o modificación en su caso del Convenio de Albufeira, en lo que atañe a este extremo.

Documentos anexados:

Alegaciones - PES-CHDuero.pdf (Huella digital: da2b6d5ee189851d3d1df5f951598c5dea375f42)

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Si

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que

Referencia: BOE núm. 309, de 21 de diciembre de 2017

N/Ref. Nº de salida: 104839

Asunto: Alegaciones al documento "Plan Especial de Sequía. Confederación Hidrográfica del Duero. Memoria" de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, durante el período de información pública.

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.

Ourense, 20 de Marzo de 2018

GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U. ("GNFG"), con CIF B-86010766 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Batundeira 2, planta 1ª, 32960 Ourense, y en su nombre y representación D. JORDI VICH LLOBET, con DNI 46.737.046-B, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pedro de la Herrán Matorras, con fecha 24 de noviembre de 2016, con el número 2.598 de orden de su protocolo, según ya tiene acreditado,

EXPONE:

I. Que mediante Resolución de la Dirección General del Agua de 18 de diciembre, publicada el día 21 de diciembre de 2017 en el BOE núm. 309, se anunció la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías (PES) y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

II. Que, considerándose GNFG parte interesada, como titular de diversos aprovechamientos en la Demarcación Hidrográfica del Duero, dentro del periodo de información pública viene a formular las siguientes,

Gas Natural Fenosa Generación. S.L.U.

ALEGACIONES

PRIMERA.- Respecto a la unidad de demanda Central Térmica de la Robla.

El plan no recoge, y en consecuencia no se ha tenido en cuenta, la demanda del proceso de refrigeración de la Central Térmica de La Robla. Entiende esta parte que es necesario que el Plan objeto de información pública recoja explícitamente como unidad de demanda presente en la Unidad Territorial del Esla, para uso energético, el proceso de refrigeración de la Central Térmica de la Robla cuyo volumen máximo anual de demanda es 23,65 Hm³.

SEGUNDA.- Sobre la necesidad de revisión del Convenio de Albufeira.

GNFG entiende necesaria la revisión de los artículos fijados en Convenio de Albufeira y en su protocolo, visto que los indicadores que se desarrollan en el plan especial de sequía que permiten activar las medidas de actuación (prealerta, alerta y emergencia) en episodios de sequía prolongada y/o escasez coyuntural, pueden dar lugar a distinto diagnóstico de los fijados en Convenio de Albufeira y su protocolo. Como consecuencia de estas discrepancias de valoración, podrían realizarse distintas actuaciones para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas en cada una de las partes de la cuenca del Duero (España y Portugal), para un mismo periodo de tiempo.

TERCERA.- Necesidad de respetar y hacer respetar las Normas de Explotación de las presas de GNFG y adicionalmente en aquellos embalses que cuenten con aprovechamientos hidroeléctricos de GNFG.

GNFG entiende que todas las tomas de captación, en especial las de abastecimiento urbano, regadíos y usos agrarios que existen en las masas de agua modificadas (embalses), se deben adecuar a la carrera del embalse en situación de explotación normal y/o de avenidas y del mismo modo, durante una situación de alerta y eventual sequía para evitar posibles riesgos de desabastecimiento. De este modo se facilita la compatibilidad de los distintos usos con la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas sin provocar ninguna afección de forma indirecta ni ninguna limitación a las carreras de los embalses. Cabe indicar que, los titulares de las demandas para abastecimiento urbano, regadíos y usos agrarios, deben ser conocedores en todo momento de la carrera de explotación de los embalses, respetando y haciendo respetar las Normas de Explotación.

Por lo expuesto,

SOLICITA

1. Tenga a GNFG por personado en el expediente, como interesado y, en adelante, se le dé traslado de cualesquiera trámites relacionados con el mismo.
2. Tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el presente escrito, y en consideración de las mismas, por esa Administración se proceda a la revisión del PES CH Duero, en el sentido de actualizar y corregir los datos detectados como erróneos por esta parte y que son los recogidos en las alegaciones.
3. En virtud de lo expuesto en la ALEGACION SEGUNDA; tenga a bien instar la revisión o modificación en su caso del Convenio de Albufeira, en lo que atañe a este extremo.

Firma electrónica
D. Jordi Vich Llobet
Director Hidráulicas España

Confederación Hidrográfica del Duero

Calle Muro, 5

47004 - Valladolid

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN



Junta de Castilla y León

| | |
|------------------------|---------------------|
| Tipo de registro: | Registro de entrada |
| Número de registro: | 201815700008570 |
| Fecha de presentación: | 21-03-2018 10:04:12 |

REGISTRADOS

| | |
|----------------------------------|--------------------------|
| Nombre y Apellidos/Razón Social: | MARGARITA GARCIA ALVAREZ |
| Teléfono: | 983305148 |
| NIF: | 10865175K |

ORIGEN

Oficina: 000008261 - Ofic. Dep. Inf. y At. Ciudad. Consejerías Fomento y Med. Amb. y Agric. y Ganad.
Unidad de tramitación:

DESTINO

Oficina: 000005470 - Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero
Unidad de tramitación: EA0018395 - Confederacion Hidrografica del Duero

CONTENIDO DEL REGISTRO

Resumen: PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES A LA "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO" CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.
Num. Expediente:
Expone:
Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Alegación_00784192.pdf
No acompaña documentación física

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201800010346
22/03/2018 10:14:01



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO.

C/ MURO Nº 5

VALLADOLID 47004

Asunto: Presentación de alegaciones a la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero.

Presenta la alegación: Doña Margarita Garcia Alvarez, con DNI: 10.865.175-K en nombre de la "Plataforma por un uso responsable del agua". PURA

Dirección a efectos de notificación: Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos Antonio Machado. Calle Andrés de Laorden, 8, 47003 Valladolid

Una vez analizada la documentación puesta a disposición del público en relación a la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondiente a la demarcación hidrográfica del Duero, se presentan las siguientes alegaciones:

Alegación 1. Inadecuada valoración de las alternativas propuestas

Se desconoce que parámetros, estudios ambientales y socioeconómicos se han utilizado para la valoración de alternativas. Los comentarios recogidos en el documento Ambiental Estratégico son totalmente genéricos, no aportan ninguna información y parecen simplemente una confrontación de opiniones.

El PES señala que "La diferencia entre la alternativa 1 y la alternativa 2 radica en que la primera considera únicamente medidas progresivas de gestión de la demanda en los distintos escenarios de escasez coyuntural, mientras que la alternativa 2 combina estas medidas con otras que tienen en cuenta cierto incremento de la oferta procedente de recursos extraordinarios (aguas subterráneas desde pozos de gestión municipal o mancomunada, transferencias internas entre UTE). Desde el punto de vista de los criterios ambientales analizados, la alternativa 1 tiene ciertas ventajas a corto plazo, debido al menor consumo de agua y al consiguiente menor consumo energético producido durante la situación de escasez. Por el contrario, la capacidad de esta alternativa para superar sin problemas las situaciones de escasez es bastante menor. El hecho de dar respuesta a las situaciones de escasez únicamente a través de reducciones en el suministro, aumenta considerablemente la vulnerabilidad a la escasez, y hace que fases más severas de la misma lleguen antes, con lo que se necesitan medidas más restrictivas, con el consiguiente aumento del impacto socioeconómico negativo, pudiendo llegar a existir problemas incluso en los usos de abastecimiento. Este incremento de los impactos socioeconómicos puede también tener a medio-largo plazo una repercusión ambiental negativa. Cuando la gestión de un fenómeno temporal, pero recurrente, no consigue mitigar de forma adecuada los impactos negativos producidos, los sectores afectados tienden a demandar medidas estructurales que solucionen el problema. Estas medidas, que deben ser analizadas y valoradas a través de la planificación hidrológica general, suelen tener un impacto ambiental negativo".

Los argumentos que se aportan para seleccionar la alternativa 2 son muy discutibles y no se aportan datos o informes para sustentarlos. Consideramos que un aumento de la oferta a costa del trasvase de recursos y el aprovechamiento de aguas subterráneas



puede resolver el problema a corto plazo, pero si en el largo plazo la sequía es prolongada, la incidencia sobre unos acuíferos que en caso de no encontrarse también en situación de "sequía" estarán en parámetro muy desventajosos, puede acabar con los acuíferos y extenderá la sequía a las zonas de las que se extrae agua para llevarlas a otras. Por el contrario, la reducción sistémica de la demanda, incidiendo en la modificación de los hábitos de consumo, sí que supone una solución en el largo plazo.

Por otra parte hay que señalar que existen numerosos estudios que muestran como el control de la demanda es capaz de modificar los hábitos de consumo y puede favorecer la adaptación de la actividad agraria al horizonte de escasez en que estamos instalados. Por el contrario el mantenimiento de una política de oferta, pase lo que pase, solo contribuirá al mantenimiento de unas expectativas irreales que no se adaptan a la evolución de las precipitaciones en la Cuenca del Duero ni a las previsiones climáticas recogidas en los informes del MAPAMA. Por consiguiente, dado el contexto de Cambio Climático, aunque el PES tenga un carácter coyuntural no parece conveniente optar por la alternativa 2 tal como está construida.

Se propone modificar la alternativa 2, priorizándose el descenso de la demanda frente al aumento (ficticio) de la oferta de agua, y en todo caso modificando el enfoque del descenso de la demanda desde una visión coyuntural a una sistémica. En caso contrario, debería adoptarse la alternativa 1, orientada al control de la demanda, por ser más sostenible en el tiempo al no afectar a aguas subterráneas.

Alegación 2 Sobre el diseño de las medidas

El modelo con el que se han diseñado las medidas plantea una falsa dicotomía: por un lado, medidas frente a la sequía prolongada, y por otro, medidas frente a la escasez temporal. Este modelo obvia que la escasez temporal está producida, en muchos casos, por un cambio en el marco ambiental producido por el cambio climático y el modelo de consumo: hay menos agua pero gastamos más. Por tanto, ambos fenómenos tendrían que ser abordados de forma conjunta, y el modelo propuesto supone un diseño equivocado de las medidas para hacerles frente:

Las medidas contra la sequía prolongada son totalmente incompatibles con el objetivo de minimizar el impacto de la sequía. La justificación del descenso de los niveles, y la revisión a la baja de los caudales mínimos ni contrarresta la sequía ni reduce sus efectos. Se trata de medidas encaminadas a no asumir la responsabilidad de quienes tiene que evitar, y en su caso mitigar, las sequías y sus efectos.

Las medidas coyunturales propuestas son de tipo reactivo, pero incluso desde este enfoque se plantean con un gran retraso. A modo de ejemplo, sólo plantean las campañas de concienciación en situación de prealerta, no de normalidad, y sólo se afrontaría la constitución de la comisión permanente de la sequía en situación de alerta.

Se propone:

Que las medidas para afrontar situaciones de sequía, tanto coyunturales como prolongadas, sean consideradas de forma conjunta y sistémica dentro del cambio de marco ambiental, en consonancia con la propuesta de modificación de la alternativa 2.



Que dichas medidas incorporen desde un principio, y en situación de normalidad, la creación de órganos de estudio de la sequía, o dinamización de los ya existentes; la realización de campañas de concienciación ciudadana y la mejora de los sistemas de vigilancia en los consumos, calidades y vertidos.

Alegación 3. Sobre las aguas subterráneas.

En el documento Ambiental Estratégico se recoge:

"En el tratamiento de la escasez coyuntural ha de primar una gestión adecuada y sostenible de los recursos hídricos, que permita la implementación progresiva de actuaciones y medidas para mitigar los efectos de la escasez sobre la atención de las demandas, con el fin de retrasar, y si es posible evitar, las etapas más severas de dicha escasez. Entre esas actuaciones, alguna se considera que forma necesariamente parte de una adecuada gestión de los recursos hídricos en secuencias secas:

- Medidas de ahorro y conservación en las primeras etapas de detección de la escasez coyuntural, que deben ir progresivamente hacia mayores reducciones de los consumos a medida que progresa la situación de escasez, y siempre considerando la prioridad del abastecimiento.
- Mayor utilización de **recursos estratégicos como las aguas subterráneas**, o de recursos no convencionales que no se utilicen en situación de normalidad. En concreto, se baraja la posibilidad de incremento de la utilización de las aguas subterráneas en periodos secos, para compensar posteriormente con una menor extracción en periodos húmedos en los que además se producen las puntas importantes de recarga de los acuíferos, constituye la mejor y más sencilla forma de utilización conjunta de ambos recursos.
- Otras acciones y actuaciones que se enmarquen dentro de lo establecido en el Plan Hidrológico de la demarcación, en la Ley de Aguas, o en la restante normativa, en sus referencias a las situaciones de sequía o escasez".

En la Memoria del PES se señala que:

"La **demanda bruta media para uso agrícola en la demarcación hidrográfica del Duero**, en el año base 2015, asciende a unos 3.364 hm³ /año, lo que supone el 78 % del total de la demanda. El suministro se atiende con un 75 % de origen superficial y un **25 % de origen subterráneo**".

Es decir que aunque el PES plantea que las aguas subterráneas son un recurso estratégico, un reservorio para los momentos de mayor escasez, en realidad en la actualidad según datos aportados por el mismo documento las aguas subterráneas son el único recurso utilizado para el regadío en grandes zonas de nuestra Región, al punto de existir varias masas de agua sobreexplotadas. Por consiguiente debería modificarse el régimen de explotación de estos acuíferos si se quiere que puedan utilizarse como reserva estratégica.

Por tanto, pedimos que se modifique el régimen de explotación de las aguas subterráneas en época de normalidad, de forma que sea posible que jueguen ese papel de reserva estratégica al servicio de toda la sociedad.

Y en relación al PES que se establezca como Medida en la fase de Normalidad: Incremento de la vigilancia de las detracciones de caudal para riego especialmente de las aguas subterráneas.

Alegación 4. En la Memoria del Plan, 7.2.3.3 Escenario de escasez severa (Alerta) entre las medidas a adoptar sobre la demanda, solo se señalan las que afectan al



abastecimiento para uso urbano y no se dice nada de limitaciones de consumo de agua para el riego agrícola.

En general se observa en todo el PES una tendencia a centrar las restricciones y los ahorros en los consumos urbano, que representan un porcentaje relativamente pequeño frente a los usos agrarios. Entendiendo la importancia que tiene la actividad agraria para la sociedad y la economía consideramos que el PES carecerá de eficacia sino aborda medidas de control efectivo de los regadíos, controlando especialmente y sancionando los riegos ilegales tanto de superficie como de aguas subterráneas, así como las detracciones de agua por encima de los volúmenes concedidos. Por consiguiente pedimos que se establezcan medidas de ahorro en los regadíos agrícolas y se mejoren los sistemas de control.

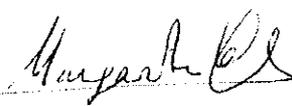
Alegación 5. Medias tarifarias

En cuanto a las medidas de indole tarifaria el PES parece referirlas igualmente a los abastecimientos, pues se habla de ellas en el marco de los planes de emergencia en sistemas de abastecimiento de municipios y mancomunidades de más de 20.000 habitantes. Dado que el margen de reducción de los consumos urbanos es menor en relación a otros usos, creemos que las medidas tarifarias deberían referirse especialmente a los grandes usos consumidores y concretamente a la agricultura como una forma muy efectiva de propiciar el ahorro de agua y la modernización de la agricultura.

Alegación 6. Incorporación de las campañas de concienciación ciudadana en la fase de Normalidad.

La reducción del consumo de agua y su no contaminación deben ser uno de los objetivos fundamentales de la planificación ambiental, por lo que consideramos necesario que se incluya este tipo de medidas en todas las fases del PES.

En Valladolid a 21 de marzo de 2018

Fdo.: 

Margarita Garcia Alvarez



GOBIERNO DE ESPAÑA



SERVICIOS COMUNES



GESTIÓN INTEGRADA DE SERVICIOS DE REGISTRO



Sistema de Información de Registros

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Palencia - O00006394
 Fecha y hora de registro en: 22/03/2018 15:21:55 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 22/03/2018 15:21:55 (Horario peninsular)
 Número de registro: O00006394e1800823398
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Si

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201800010483
23/03/2018 08:41:08

Interesado

Identificación: Razón Social JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL CARRION
 País: Municipio:
 Provincia: Dirección:
 Código Postal: Teléfono:
 Canal Notif: Correo
 Observaciones:

Representante

Identificación: Nombre: MOISES FERNANDEZ FERNANDEZ
 País: Municipio:
 Provincia: Dirección:
 Código Postal: Teléfono:
 Canal Notif: Correo

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: ALEGACIONES
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Confederacion Hidrografica del Duero - EA0018395 / Administracion del Estado
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO-PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-555c-91c5-d9c3-4f55-a389-1c56-dab7-ce2d

22/03/2018 15:21:55 (Horario peninsular)

Nº REGISTRO

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

O00006394e1800823398

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original

A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO.

D. Moisés Fernandez Fernandez, en calidad de Presidente de la Junta Central de Usuarios del Carrion, con domicilio Social en Plaza España nº 1 de Cascon de la Nava (Palencia) a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la *"Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico"*, **EXPONE:**

La Junta central de Usuarios agrupa a siete Comunidades de Regantes de la Cuenca del Carrión que suman un total de 31549 Has.

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir como depredadores y con un futuro bastante incierto. A pesar de todo ello, **nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural**, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por las administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario.

Hecha esta exposición de principios y a la vista del citado documento deseamos presentar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

1.- En la UTE 05 del Carrión en el punto 3.5.1.2 referido a las Unidades de demanda faltan El Canal de Palencia, el Canal de Macias Picavea y Iniciativa Privada Campos con un montante de más de 7.000 Has. cómo unidades de demandas principales del Carrión.

2.- Los recursos estimados en dicha UTE del Carrión son de 615 hm³, mientras tenemos una regulación de 165 Hm³ capacidad de Compuerto y Camporredondo, insuficientes para abastecer las demandas de 67.244,50 has. Equivalentes que tiene el sistema Carrión, por lo que es imprescindible la regulación adicional del Carrión dando un impulso urgente a la construcción de los embalse de las Cuezas , y seguir teniendo las aportaciones del transvase de Cea-Carrion.

3.- Revisión a la baja de los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes de Guardo y Celadilla en el Carrión que han sido incrementados sistemáticamente en las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Demarcación del Duero.

JUNTA CENTRAL
DE USUARIOS
DEL CARRIÓN

4.- Poder aplicar reducciones progresivas de los Caudales Ecológicos hasta llegar al 50% aunque haya en el Carrión una Zona Especial de Protección, cuando se decreta sequia según establece la Ley.

5.- Generalización de control de consumo de agua mediante contadores a todos los Usuarios y en especial a los riegos concesionales que existen en el Rio Carrión y en el Canal de Castilla, como lo tienen ya todos los canales estatales de la Cuenca.

6.- A la hora de establecer la reserva final de los embalses de Compuerto y Camporredondo una vez acabada la campaña de riego debe de garantizarse agua necesaria para cuatro meses de abastecimiento y tres meses de caudal ecológico, se debe tener en cuenta la aportación media desde el año 1980 hasta la actual. No se puede considerar la aportación cero como se pretende, pues ni en este último año ha sido así, viniendo de una sequia extrema nunca padecida en el Carrión.

7.- Información continuada en los Órganos de Gestión y Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como divulgación pública de la situación de Sequia y Escasez prolongada, con el fin de concienciar a la Sociedad y a los usuarios para que restrinjan al máximo el consumo y sean conscientes de un buen uso para no tener que aplicar sanciones.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que siendo presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, se le dé el curso correspondiente y se puedan incorporar los principios que las fundamentan a la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

En Cascon de la Nava a 22 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE

Fdo. Moisés Fernández Fernández

EXMO. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO. VALLADOLID



2

Al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

ENTRADA 001 Nº. 201800010850
26/03/2018 13:08:04

Gerardo Fernández Santos, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA, CARRIÓN Y VILLAMORONTA, con domicilio en la calle Las Huertas número 1-entrepunta, de Saldaña (Palencia) y CIF G34019588, a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la *"Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico"*, **EXPONE:**

La Comunidad de Regantes que represento tiene aprobada su constitución por Orden Ministerial de 8 de julio de 1943, y las Ordenanzas por las que se rige, en procedimiento de revisión, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 11 de febrero de 2013. Aglutinamos 31 municipios y poblaciones de la zona media y norte de Palencia que conforman 12339 hectáreas regables, siendo una de las Comunidades más importantes de la provincia de Palencia y de la cuenca del Duero.

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir inseguros y con un futuro bastante incierto. A pesar de ello, **nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural**, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por las administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario.

Hecha esta exposición de principios y a la vista del citado documento deseamos presentar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

Primera.- El sistema de regadíos del río Carrión es muy deficitario, lo ha sido siempre históricamente, lo que supone que los recursos embalsados no cubren, ni de lejos, las demandas de las concesiones vigentes en dicho sistema. Con el paso del tiempo, y a raíz del cambio climático, esta situación ha ido empeorando, siendo ahora el déficit estructural más palpable que nunca y los daños y pérdidas que sufrimos se están volviendo insostenibles, porque el cambio climático unos días nos trae inundaciones y otros sequías extremas. Y queremos destacar las inundaciones porque nuestros pueblos ribereños saben del riesgo de poblaciones y daños en instalaciones y viviendas.

Segunda.- Esta situación requiere, y es el objeto de nuestro alegato, de regulaciones **adicionales** del Sistema de Explotación Carrión, para garantizar los usos de regadío al encontrarnos en

una zona muy deficitaria que, además, sufre de forma reiterada periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

En este sentido reclamamos la agilización del proyecto de los embalses de “Las Cuezas”, y el planteamiento de nuevas regulaciones que puedan atender las necesidades del sistema.

Tercera.- De la misma forma debieran revisar a la baja los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

Cuarta.- Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua, haciendo especial incapié en los riego concesionales que no están sujetos a las directrices marcadas desde la Junta de Explotación de nuestro sistema.

Quinta.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: “*antes concienciar que sancionar*”

Sexta.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que siendo presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, se le de el curso correspondiente y se puedan incorporar los principios que las fundamentan a la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

Saldaña, 21 de marzo de 2018

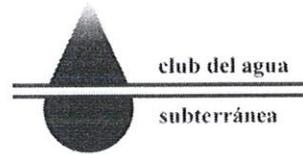
EL PRESIDENTE



Fdo. Gerardo Fernández Santos.



Asociación Española
de Hidrogeólogos



Planif

(2)

22 de marzo de 2018

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201800010862
26/03/2018 13:27:21

Estimado Jefe de Planificación Hidrológica.

Recientemente se han celebrado las Jornadas sobre "Revisión de los Planes de sequías. Las aguas subterráneas antes, durante y después de los periodos de sequía", celebradas los días 19 y 20 de marzo de 2018, organizadas por la Asociación Nacional de Hidrogeólogos (AEH), la Asociación Internacional de Hidrogeólogos-Grupo Español (AIH-GE) y el Club del Agua Subterráneas (CAS).

Con esta Jornadas, las mencionadas Asociaciones han tratado de aportar propuestas, observaciones y sugerencias destinadas a mejorar en aquellos aspectos que sea posible al Plan especial de sequías (PES), sometido a consulta pública (BOE de 21 de diciembre 2017).

El resultado de dichas Jornadas ha sido disponer de un documento resumen específico de la Cuenca, del que se adjunta una copia, y que recoge los comentarios, sugerencias y observaciones a los PES realizados personalmente por los ponentes especialistas en esta temática y representantes de estas asociaciones.

Esperamos les sea útil la documentación presentada, y nos ponemos a su disposición para aclarar los diferentes aspectos recogidos que no queden suficientemente explicados o cualquier otra cosa que consideren podemos aportar.

Un afectuoso saludo.

Presidentes

Sebastián Delgado Moya

AEH

Bartolomé Andreo Navarro ...

AIH-GE

Juan Antonio López Geta

CAS

Contactos: se.de.moya@gmail.com ; andreo@uma.es; jalopezgeta@gmail.com



Observaciones, propuestas y sugerencias, a la revisión del Plan Especial de Sequías (PES) de la Confederación de la Hidrográfica del Duero elaboradas y presentadas por la Asociación Española de Hidrogeólogos (AEH), Asociación Internacional de Hidrogeólogo-Grupo Español (AIH-GE) y el Club del Agua Subterránea (CAS).

Autor: Juan Antonio López Geta. Dr. Ingeniero de Minas. Hidrogeólogo

1. Introducción

El documento presentado trata de contribuir a mejorar el Plan especial de sequías, mediante su revisión. En el BOE de 21 de diciembre 2017, se anuncia la apertura de consulta e información pública de la propuesta de revisión de los PES de las diferentes demarcaciones hidrográficas, para todas personas entidades y organizaciones interesadas a aportar propuestas, observaciones y sugerencias.

Como dice el PES, se trata de un plan de gestión que propone y recoge medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía y la escasez coyuntural, lo que permite prevenir y corregir sus efectos adversos sobre el medio ambiente favoreciendo la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales.

Este informe se ha realizado teniendo en cuenta la documentación recogida en la web de la Confederación Hidrográfica del Duero, que soporta los diferentes documentos elaborados para dicho PES. Hay que decir que la documentación presentada a información pública, juntamente con la elaborada para el segundo ciclo de planificación (2015-2021), es abundante y útil para cualquier toma de decisión.

Como se indica en el PES, el área ocupada por la Demarcación de la Cuenca del Duero es de 78.886 km², con una población de 2.167.755 habitantes (año 2015), distribuida por Castilla y León, Galicia, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid y Asturias. Con una precipitación media anual de 586,2 mm/año (con un rango 376,1-815,9 mm/año), lo que supone una aportación media anual total en régimen natural (hm³ /año), si se considera el periodo 1940/41-2005-06, de 14.231 hm³ o para el periodo 1980/81-2005-06, de 12.777 hm³/año, con 145 embalses de regulación y una capacidad de almacenamiento de 7913 hm³ y un número de masas de aguas subterráneas de 64, con unos recursos subterráneos de 3.762,2 hm³/año distribuidos por gran parte de su ámbito territorial.

La demanda total asciende a 3182,73 hm³/año, según el PES, correspondiendo aguas subterráneas 1441,86 hm³/año. Puede que haya algún error de transcripción ya que, en otros apartados se indica que la demanda bruta media para uso agrícola en la demarcación hidrográfica del Duero, en el año base 2015, asciende a unos 3.364 hm³/año, lo que supone el 78 % del total de la demanda. El suministro se atiende con un 75 % de origen superficial y un 25 % de origen subterráneo. Aproximadamente más del 40% de las necesidades hídricas agrícolas se localizan en el sistema Esla y Bajo Duero.

Primera consideración al PES. Resaltar que, como viene ocurriendo en la elaboración de los diferentes ciclos de planificación hidrológica que se vienen haciendo en las últimas décadas, el PES se ha realizado con los datos procedentes preferentemente del documento "Síntesis de los Planes Hidrológicos Españoles. Segundo ciclo de la DMA (2015-2021)" que reúne la información de los planes hidrológicos formalmente remitida a la Comisión Europea, y en origen del Plan Hidrológico de cuenca aprobado por el RD 1/2016, de 8 de enero, datos que en muchos casos son bastante antiguos, como puede ser en el caso de las aguas subterráneas que pueden proceder en su mayoría de la década de los ochenta del pasado siglo. No obstante, esos datos

ponen en evidencia la importancia de las aguas subterráneas que, como se ha visto en párrafos anteriores, satisface el 45% de la demanda total, con lo que se asegura la disponibilidad de estos recursos en periodos de sequía, dada las características reguladoras a largo plazo de los acuíferos. Hay que reflejar en el PES claramente esta importancia y el diseño e implementación o mejora de dispositivos de control y buen uso racional, en aquellos sistemas más sensibles a los problemas derivados de las sequías.

2. El Plan especial de sequía (PES)

El PES contempla una serie de aspectos que hay que resaltar y que permiten entender el objetivo de este:

- **Se centra** en la determinación y en las medidas a aplicar en su caso, en el supuesto de **escasez coyuntural**. Considerando esta como la escasez no continuada que, aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa.
- **No contempla la escasez estructural**, dejándola para el Plan Hidrológico de cuenca. La define como la situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico.
- En el PES, a efectos de analizar la escasez, se consideran de manera especial aquellas demandas que disponen de infraestructuras de regulación que permitan establecer de forma más directa estrategias de gestión de la disponibilidad. Sin embargo, en el PES su ámbito de aplicación es la totalidad de la demarcación, de modo que tanto el establecimiento de los escenarios de escasez como las medidas a aplicar para su mitigación serán aplicables tanto a las zonas con o sin regulación.
- Para el cálculo de los indicadores de sequía y escasez se establecen una serie de unidades territoriales de escasez (UTE), caracterizadas en el PES, y cuya información se resumen en el cuadro adjunto, del que se puede destacar por su importancia:
 - En condiciones naturales, la demanda total asciende a 3182,78 hm³/año de ellos 1414,86 hm³/año corresponden a aguas subterráneas. El índice de explotación (Demanda/recursos) en la mayoría de la UTE está por debajo de cero, salvo la UTE 9, Riaza-Duración y 11, Bajo Duero, que se sitúan por encima de 1, acompañado de un grado de garantía, que en el caso de los abastecimientos urbanos es del 100 %, y con valores próximos al 100 % en el agrario.
 - Se han tenido en cuenta al valorar el efecto a largo plazo del cambio climático sobre los suministros y los caudales circulantes, los balances en el escenario de utilización y medidas que se ha preparado en el Plan Hidrológico para el horizonte temporal de 2033, de una reducción en los recursos naturales cifrada en el 7% (CEDEX, 2012)

Segunda Consideración al PES. Como se ha indicado anteriormente, las actuaciones de la escasez estructural se dejan para ser abordadas en el Plan Hidrológico. Esta condición se justifica para no incorporar infraestructuras y obras, entre otras cosas, contempladas algunas de ellas en los Planes hidrológicos. Esta consideración no parece muy realista y práctica, teniendo en cuenta que ciertas acciones, especialmente en el caso de las aguas subterráneas, por su carácter estratégico requiere actuaciones rápidas y preventivas, es decir tener dispositivos preparados anticipadamente y bien conservados para cuando surjan las alarmas

| UTE | Infraestructura embalses | Demanda Total hm ³ /año y % | Subterránea (hm ³ /año) y % s.T | Índice Explotación Recursos y Demanda hm ³ /año | Garantía Sistema % | Déficit agrario hm ³ /año y garantía |
|-----------------------|--------------------------|--|--|--|--------------------|---|
| 01.Támega-Manzanas | No | 15,51 (100) | 1,93 (12,44) | 0,015 (R. 1001 y D 15,31) | 95,79 | 0,63 (93,87) |
| 02.Tara | 9 | 89,58 (100) | 4,95 (5,53) | 0,0099 R.905,90 D.89,59 | 99,67 | 0,29 (99,64) |
| 03.Orbigo | 2 | 484,88 (100) | 19,71 (4,06) | 0,338 R.1436,50 D.486,84 | 93,17 | 30,052 (93,10) |
| 04.Esla | 4 | 887,51 (100) | 67,84 (7,64) | 0,326 R.2723,9 D.887,51 | 99,16 | 7,03 (99,10) |
| 05.Carrión | 4 | 596,32 (100) | 202,75 (34) | 0,878 R.614,40 D.530,53 | 98,49 | 6,404 (98,34) |
| 06.Pisuerga | 9 | 299,97 (100) | 88,96 (29,66) | 0,332 R.903,00 D.300,01 | 97,81 | 6,59 (97,33) |
| 07.Arlanza | 2 | 96,94 (100) | 19,91 (20,54) | 0,115 R.844,40 D.96,96 | 98,89 | 0,75 (98,66) |
| 08.Alto Duero | 7 | 187,90 (100) | 26,68 (14,20) | 0,230 R.817,90 D.187,90 | 94,13 | 9,64 (93,76) |
| 09.Riaza Duratón | 5 | 226,93 (100) | 96,20 (42,38) | 1,038 R.218,70 D.226,92 | 99,20 | 0,80 (99,43) |
| 10. Cega-Eresma-Adajo | 13 | 228,73 (100) | 148,94 (65,12) | 0,373 R.612,40 D.228,72 | | |
| 11.Bajo Duero | 4 | 607,12(100) | 437,01 (71,98) | 1,662 R.365,20 D.607,14 | 99,52 | 2,94 (99,46) |
| 12.Tormes | 7 | 318,45 (100) | 247,72 (77,79) | 0,489 R.1300,10 D.635,34 | 97,73 | 13,68 (95,23) |
| 13. | 2 | 30,45 (100) | 16,06 (52,74) | 0,029 R.1033,30 D.30,45 | 999,38 | 0,19 (98,95) |
| TOTAL | | | 3182,78 | 1414,86 | | |

3. Establecimiento de indicadores de sequía. Resultados

Como aspectos a destacar están los siguientes

- El PES, se basa en unos indicadores definidos como de sequía y de escasez. Para su cálculo se establece una metodología. Estos índices nacen, como se indica en el PES, con vocación de convertirse en instrumentos de ayuda a la toma de decisiones, condicionando la identificación de los escenarios que caractericen no sólo si la situación corresponde a una sequía prolongada o una escasez coyuntural más o menos grave, sino también sirviendo como criterio desencadenante de acciones y medidas de gestión que permitan retardar la llegada de situaciones más extremas y minimizar los impactos socioeconómicos y ambientales ocasionados por la sequía prolongada y la escasez coyuntural.
- Esos indicadores, que tienen como objetivo la gestión diferenciada de las situaciones de **sequía prolongada y de escasez coyuntural**, la primera relacionada exclusivamente con la disminución de las precipitaciones y de las aportaciones en régimen natural, su unidad de análisis se corresponderá con zonas homogéneas en cuanto a la generación de los recursos hídricos, mientras la escasez coyuntural introduce la problemática temporal de atención de las demandas socioeconómicas. En ambos casos las unidades de gestión, UTE y UTS estarán relacionadas con los sistemas de explotación establecidos en el ámbito de la planificación hidrológica.
- Para la aplicación de los indicadores, se ha establecido una serie de unidades territoriales de escasez (UTE) y de sequía prolongada (UTS). En cada una de ellas se han definido 13 unidades territoriales coincidiendo en ambos casos. En cuanto a las UTE son ámbitos territoriales semejantes a los sistemas de explotación, constituidos por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales, y de acuerdo con su calidad, permitan establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo con los objetivos ambientales.

En la cuenca del Duero se han elegido variables indicadoras de sequía: las entradas a embalses, estaciones de aforo y pluviómetros. Las variables serán del tipo de registros de precipitación en pluviómetros, aportación en régimen natural en estaciones de aforo o de índices estandarizados de uso común.

- Estos indicadores han puesto en evidencia que, en la Cuenca, el número medio de meses en sequía prolongada es de 100, de la serie de los 443 meses que se han considerado. Siendo las UTS con mayor número de meses en sequía prolongada la UTS 1, Támega-Manzanas, seguido de la UTS 09, Riaza-Duratón y el sistema de menor número de meses en sequía prolongada es UTS 11, el Bajo Duero; siendo la causa desencadenante de esta escasez coyuntural habitualmente la sequía. Todas las unidades territoriales de escasez, siguiendo el rango de valores del Índice de Estado que va de 0 a 1, permite clasificar la situación de escasez en los cuatro niveles siguientes: más de 0,50, ausencia de escasez (normalidad), entre 0,30 y 0,50, escasez moderada (prealerta), entre 0,15 y 0,30, escasez severa (alerta), y entre y 0,15, escasez grave (emergencia). Con estos rangos los sistemas se encuentran en normalidad (65%), o prealerta (20%), mientras que solo un 10% de los meses se encuentran en alerta y un 5% en emergencia.

En cuanto a las medidas a aplicar en los escenarios **de escasez coyuntural**, la finalidad de estas medidas es mitigar el impacto de la escasez coyuntural sobre los usos del agua. No se trata de resolver problemas de escasez estructural que deben ser abordados en el ámbito de la planificación hidrológica sino de afrontar situaciones coyunturales donde, por efecto de la sequía hidrológica o por defectos en la gestión, se agravan los escenarios de escasez identificando razonablemente que existe un riesgo temporal para asegurar la atención de las demandas

En el escenario de '**sequía prolongada**', debida exclusivamente a causas naturales, se proponen dos tipos esenciales de acciones: 1) la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente, y 2) la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua. Cada una de las clases de medidas a activar, una vez alcanzados los distintos escenarios, se pueden agrupar a su vez en función del conjunto problema-solución sobre el que actúa: a) Sobre la demanda b) Sobre la oferta c) Sobre la organización administrativa d) Sobre el medio ambiente hídrico Por otra parte, atendiendo a su tipología, las medidas que concreta este Plan Especial pueden clasificarse en medidas de previsión, medidas operativas, medidas organizativas, medidas de seguimiento y medidas de recuperación.

Tercera consideración al PES

Es una Cuenca donde el 45% de la demanda total de agua, procede de las aguas subterráneas. Esto pone de manifiesto la importancia del uso de esta fase del ciclo, que debe asegurarse con una política de buen uso y conservación de su calidad. Como se recoge en la segunda consideración realizada, en el caso de las aguas subterráneas, por su carácter estratégico se requieren actuaciones rápidas y preventivas, es decir tener dispositivos preparados anticipadamente y bien conservados para cuando surjan las alarmas

Se echa en falta en el PES, una estrategia para asegurar esos aprovechamientos e incluso para incrementarlos si fuera necesario, para paliar los problemas de escasez como consecuencias de sequía. Hay que tener en cuenta, según los datos disponibles que se dispone para su aprovechamiento del 50% de los recursos hídricos subterráneos. En las medidas recogidas en el PES solo se consideran las aguas subterráneas en las medidas generales, indicando la realización de estudios específicos que analicen la posibilidad de designar ciertas masas de aguas subterráneas de carácter estratégico para paliar las sequías. Sin duda propuesta muy interesante, pero que no queda recogida en las medidas particulares de las UTS. Para consolidar esa idea, se propone que se recoja en el PES un **Programa hidrogeológico específico dedicado a estas situaciones**, con el objetivo de analizar y mejorar el conocimiento de las diferentes masas de agua subterránea de la Cuenca y seleccionar aquellas que tendría un carácter estratégico en situaciones de sequía.

El PES, debe disponer de **un listado de acuíferos** reservados prioritariamente para estas situaciones, surgida del Plan especial indicado anteriormente, que recoja las características de estos acuíferos y sus recursos disponibles, acuíferos que deben ser explotados bajo normas específicas y protegidos mediante perímetros de salvaguarda.

Como queda reflejado en el cuadro resumen, es una cuenca que, en condiciones normales, el grado de garantía de suministro en el caso de abastecimiento urbano es del 100 %, con cierto déficit en el suministro agrícola, pero con valores de garantía por encima de 90 %, y muy próximos al 100 %. Algo similar ocurre con el índice de explotación, cociente entre demandas y recursos, que se sitúan en todos ellos por debajo de cero, salvo en la UTE 09, Rianza Duratón y la

UTE 11, Bajo Duero, donde el índice de explotación se sitúa por encima de 1, lo que indica que la demanda está por encima de los recursos. Ha y otras Unidades donde las aguas subterráneas representan el 42,38% y el 71,98% del total de los recursos hídricos.

El PES es un avance importante, al disponer de indicadores de sequías y escasez, lo que permitirá conocer con cierta antelación los fenómenos y su repercusión en la disponibilidad de recursos hídricos. Se observa la ausencia de algún parámetro o variable relacionado con las aguas subterráneas, teniendo en cuenta la importancia de las aguas subterráneas en la Cuenca. Un posible motivo podría ser la dificultad en elegir uno de ellos, dada la poca respuesta a corto plazos de las aguas subterráneas y de los acuíferos a estos fenómenos. No obstante, al determinar el indicador de escasez, no se ha identificado en el PES si en este indicador se ha tenido en cuenta al cuantificar los recursos hídricos de una zona y los disponibles de agua subterráneas. Esto podría modificar la caracterización de escasez de una zona determinada.

La disponibilidad de indicadores no es suficiente, hay que buscar soluciones a los problemas detectados y adelantarse. Es una realidad la experiencia adquirida de este fenómeno a lo largo de las décadas y su repetición en ciertas zonas, sin haberse planteado seriamente su solución. En estas zonas hay que actuar con anticipación, creando infraestructuras constituidas por **campos o baterías de sondeos** y conducciones de transporte que contribuyan a resolver las situaciones negativas. Estas infraestructuras de sequía deben incluirse en el PES, así como su realización, reservándose **su propiedad a la Administración hidráulica**, lo que le permitirá poder disponer de ellas, como cualquier otra infraestructura hidráulica, cuando las situaciones lo requieran y lo aconsejen. Además, facilitara su mantenimiento en condiciones óptimas para su explotación.

19 y 20 de marzo 2018



| | |
|---|-------------------|
| Comunidad General de Regantes DEL CANAL DEL PÁRAMO | |
| 22 MAR. 2018 | |
| REGISTRO GENERAL | |
| ENTRADA N.º | SALIDA N.º 159 |



Comunidad General de Regantes
DEL CANAL DEL PÁRAMO



AL ORGANISMO DE CUENCA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

DON ANGEL GONZALEZ QUINTANILLA, en su condición de **Presidente de la JUNTA DE GOBIERNO de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PARAMO**, entidad con domicilio en la calle Manuel Verdejo numero 2 bajo de la localidad de Santa María del Páramo, ante el organismo de cuenca **CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO** comparece y como mejor proceda en derecho

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº. 201800010872
26/03/2018 13:39:48



DICE:

Dentro del plazo establecido para hacer alegaciones al plan especial de sequías (PES) vamos a hacerlas dentro del presente documento, que estructuramos de la forma que pasamos a determinar en los siguientes puntos del presente documento.

I.- INTRODUCCIÓN.

I.1.- Definición de Sequía.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua define sequía como “*tiempo seco de larga duración*”.

Básicamente una sequía es eso un periodo seco que por su duración ocasiona escasez de agua. Pero son muchos los detalles que hay que considerar antes de poder calificar una situación hídrica de falta de recursos como sequía.



No llueve porque hay sequía. Hay sequía porque no llueve. Esto es totalmente cierto pero incompleto. Es la verdad pero no toda la verdad.

En el desierto no llueve pero no hay sequía. Por lo menos no hay sequía tal y como la entendemos aquí. Porque en el desierto, aunque no llueve no hay demandas de agua. En el desierto las demandas de agua se han extinguido o se han limitado ante la inexistencia de recursos.

Son muchos los detalles a considerar. Hay que estudiar si la escasez de lluvias es una situación excepcional o simplemente es un periodo seco dentro de un ciclo natural de periodos sucesivos húmedos y secos. Es necesario cuantificar a partir de que duración deja de ser un ciclo seco para pasar a ser una sequía. **Hay que determinar si la escasez está motivada por la falta de recursos, por el exceso de consumo, porque hay más demandas que los recursos disponibles,**

El documento define la sequía como:

“Fenómeno hidrológico extremo impredecible que supone una disminución coyuntural significativa de los recursos hídricos durante un periodo temporal suficientemente prolongado, que afecta a un área extensa, puede impedir cubrir las demandas al cien por cien y tiene consecuencias económicas adversas.”

El Libro Blanco del Agua hace un repaso de los diferentes factores que pueden intervenir a la hora de definir qué es una sequía y las diferentes interpretaciones que se dan:

“La sequía constituye un fenómeno hidrológico para cuya definición no existe un acuerdo generalizado entre los diversos especialistas. Suele caracterizarse en términos de precipitación o de aportación fluvial en determinados periodos de tiempo, o en función de las reservas almacenadas en embalses, con las evidentes limitaciones de todas estas interpretaciones.”



Comunidad General de Regantes
DEL CANAL DEL PÁRAMO

Por otra parte, en muchas ocasiones el fenómeno de la sequía se sustituye y confunde con otros conceptos con los que presenta una cierta relación, como son la aridez o la escasez de agua. Si se considera la sequía simplemente como un fenómeno que produce una falta de agua, se estaría olvidando uno de sus aspectos más característicos: su anormalidad, es decir, su carácter de hecho no acostumbrado. En efecto, si esta falta de agua es considerada habitual en una región, se produce una situación de aridez y no de sequía.....

.....El Plan Hidrológico del Ebro, por ejemplo, considera que comienza un periodo seco “cuando en dos meses consecutivos de la serie, la precipitación registrada es inferior al 60% de la media de dicho mes y este periodo finaliza cuando la precipitación registrada en un mes sea igual o superior a la media de la serie utilizada, es decir, hasta que recupera un comportamiento que se considera normal”. En el Plan del Guadiana se establece que “se considerará situación de sequía cuando la suma de las precipitaciones ocurridas en los doce meses anteriores se halle por debajo de las registradas en el 75% de los casos del periodo analizado, el cual deberá contar con una serie de datos pluviométricos no inferior a 30 años, elegida entre los más recientes y para un conjunto de estaciones representativas de la cuenca vertiente al embalse o sistema”.

*Otros Planes, sin embargo, acuden a la relación entre oferta y demanda y, así, el del Guadalquivir define la sequía como “**una situación en la que los recursos acumulados no son suficientes para atender a las demandas**”. Esta variedad de definiciones y tratamiento pone de relieve el problema conceptual que subyace en estos análisis, y que quizá haya sido una de las causas por las que, a diferencia de las inundaciones, el estudio de las sequías no se ha abordado con la profundidad necesaria y no se dispone de una caracterización suficientemente precisa de las principales sequías históricas acaecidas en España (Menéndez 1997).*





Es importante tener presente que lo antedicho en relación a las precipitaciones no es directamente traducible a escorrentías, y ello por diversos motivos. En primer y fundamental lugar, porque la relación lluvia-escorrentía no es lineal, y reducciones de precipitación suelen producir reducciones más acentuadas de las aportaciones; además, los coeficientes medios resultantes son, como se vio, muy variables espacialmente; también, porque tanto o más que la cantidad anual de lluvia influye su distribución temporal, que puede ser muy variable (distintos efectos sobre la recarga de acuíferos); por último, porque no es igual el efecto de la misma reducción porcentual de precipitaciones dependiendo de su valor absoluto.....

.....Además del impacto sobre los ecosistemas hídricos, el efecto directo de estas reducciones, desde el punto de vista del sistema de utilización, es la contención de los suministros de agua para abastecimiento -llegando a la imposición de restricciones-, la disminución de las producciones agrarias tanto en secano como en regadío, y la disminución de la producción hidroeléctrica.”



I.2.- Objetivos y plazos de aprobación del Plan Especial de Sequías.

El Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía puede ser un instrumento adecuado que permita aproximarnos a una nueva manera de entendernos y entender la vida del agua más respetuosa con los principios de la legislación de aguas. Si las reuniones de trabajo que se realicen para su estudio, negociación y consenso fomentan el diálogo, estrechan relaciones y serenar el debate puede ser un elemento de gran utilidad en el desarrollo de los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Este debe ser el objetivo de estos Planes: colaborar para que, en beneficio de todos, se estructure un procedimiento conocido por todos para avanzar en la gestión racional del agua, repartir el agua de acuerdo con lo



previsto en la legislación de aguas y resolver los conflictos hídricos abriendo un horizonte más estable, justo y ordenado del agua en España.

En todo caso, desde la más firme defensa de los intereses de los regantes, pretendemos como siempre colaborar lealmente con la administración y solidariamente con el resto de usuarios, para lograr una mejor convivencia en el mundo del agua.

En las últimas reuniones del Consejo Nacional del Agua se pidió por los representantes de FENACORE, y se concedió por los representantes del Ministerio, un mayor plazo para preparar, debatir y consensuar estas alegaciones.

1.3.- Deficiencias observadas en el documento.

Como es bien sabido, un “Documento de discusión” sobre un tema concreto, que pretenda ser útil para el fin con el que se elabora, debe cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

Primero. Debe ser completo, es decir abordar el tema en cuestión, teniendo en cuenta todos los aspectos relevantes en torno a él, tanto los positivos como los negativos, en el sentido amplio de estos dos términos y hacer todos los análisis necesarios.

Cualquier documento sobre la sequía y el agua debe ser multidisciplinar. El documento es completo desde el punto de vista técnico y ambiental (acompaña un informe de sostenibilidad ambiental). Pero falta realizar y acompañar los informes jurídico, económico, político y unas reglas de explotación.

Segundo. Debe ser abierto, o lo que es lo mismo, debe contemplar el mayor número de puntos de vista para que cualquiera de sus posibles lectores (e interlocutores), vea reflejado en mayor o menor grado, su enfoque en él.



Estos principios, sencillos y lógicos, y por tanto exigibles en cualquier “documento de discusión” no se cumplen de forma suficiente en el texto que se ha facilitado para su análisis. Por tanto, la primera observación a realizar es que para abrir un debate se requiere un nuevo documento de partida sobre los Planes de Sequía que contemple un análisis jurídico, económico y político.

Entendemos que el documento sometido a consulta pública tiene importantes carencias. La elaboración de cualquier Plan Especial de Sequía inexcusablemente ha de contemplar:

1. Análisis Económico
2. Análisis Jurídico
3. Análisis Político.
4. Reglas de Explotación.



Con el fin de colaborar a la elaboración de ese nuevo documento, a continuación se recoge el contenido de los análisis que se deben realizar e incorporar al “Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía” y las propuestas concretas para resolver y prevenir las sequías.

II.- ANÁLISIS ECONÓMICO.

Los planes de sequía y las medidas adoptadas deben contener una evaluación basada en el cálculo de la relación coste/beneficio de lo que puede suponer su aplicación para el regadío y los diferentes sectores productivos. Debería estudiarse lo que representa el lucro cesante para el sector agroalimentario como consecuencia de las restricciones de caudales, así como las consecuencias sociales, económicas y medioambientales.



Son muchos los lugares donde se mencionan las restricciones para los usos agrarios en relación con la sequía. Sin embargo, no se especifican medidas concretas para compensar las enormes pérdidas sufridas por los regantes afectados.

Al mencionar el impacto de la sequía en la producción agrícola, se indica que existe una relación lineal entre el beneficio económico obtenido de la producción agrícola y la dotación hídrica suministrada, pero no se adelanta absolutamente ninguna medida para paliar tales efectos: ni compensatoria ni de ningún otro tipo.

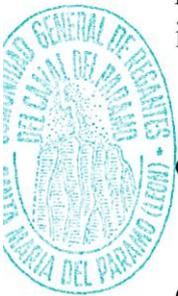
De un instrumento de planificación como es el Plan Especial de Sequía cabría esperar, al menos, la mención de soluciones para paliar estas enormes pérdidas que soportan los regantes. Entendemos que en esta situación, en concreto cuando se reducen o eliminan las dotaciones reconocidas a los regantes, se deben contemplar, en general, indemnizaciones para las concesiones afectadas.

Estos documentos no tienen en cuenta la importancia del regadío en el desarrollo socioeconómico del territorio.

No resuelve, con medidas concretas, la conflictividad entre los objetivos que se proponen en el Plan de Sequía y la disponibilidad de volúmenes de agua. No analiza ni las pérdidas económicas ni los efectos indirectos sobre el empleo y el conjunto de la actividad socioeconómica del territorio, como consecuencia de las reducciones del volumen de agua.

La evaluación económica de las medidas previstas en estos Planes Especiales de Alerta y Eventual Sequía debe tener como objetivo determinar su viabilidad desde un punto de vista estrictamente económico. En este sentido, forma parte del habitual conjunto de requisitos de viabilidad que ha de cumplir cualquier proyecto.

Un análisis serio de las medidas de prevención y reducción de las sequías debe partir de un conocimiento previo y detallado del coste económico y de los perjuicios directos para los regadíos e indirectos para el





conjunto de la sociedad como consecuencia de la disminución de las externalidades positivas que genera el regadío.

Ante cualquiera de las medidas propuestas de reducción de asignaciones de agua habrá que hacer previamente **un estudio económico muy detallado** sobre:

- Primero. Todos los perjuicios que se producirán y su evaluación económica.
- Segundo. A continuación habrá que **identificar a los beneficiarios directos o indirectos de estas medidas** tanto si son usuarios (normalmente un abastecimiento de población) como si son las administraciones públicas (medidas ambientales) **para que se comprometan a hacer frente a las indemnizaciones** correspondientes a los perjudicados (normalmente unos regantes).

III.- ANÁLISIS JURÍDICO.

Las sequías generan conflictos y los conflictos en un Estado de Derecho se resuelven aplicando la Ley como instrumento ordenador de la convivencia. La ley es el instrumento que existe en un Estado de Derecho para articular la convivencia y resolver los conflictos civilizadamente.

En el protocolo de sequía es necesario que se incluyan y se tengan en cuenta los derechos concesionales y todos los criterios de uso de las aguas establecidos en la normativa legal y administrativa.

El principal problema es la falta de cumplimiento de la ley para resolver las sequías.

Sin embargo en las Confederaciones Hidrográficas y en estos Planes de Sequía sólo se analiza la cuestión desde el punto de vista técnico y no desde el punto de vista legal.



III.1.- La planificación hidrológica como posible causa de las sequías.

El principal acierto de la Ley de Aguas de 1985 es incorporar la Planificación Hidrológica como elemento fundamental en la gestión del agua.

La planificación hidrológica debería ser el instrumento de ordenación de los recursos y las demandas de agua. Debería evaluar los recursos disponibles y asignarlos a las demandas.

La planificación podría ser el sistema más efectivo para evitar las sequías, mediante la limitación de las demandas a los recursos disponibles. En cambio, en algunos casos, es todo lo contrario, genera sequías por dos razones:

- 1.- Porque sobrevalora los recursos.
- 2.- Porque contempla atender más demandas que los recursos disponibles.

Así es, en algunos casos, la planificación hidrológica genera sequías porque el Plan Hidrológico contempla unos usos nuevos *“que se deben cumplir porque están en el Plan Hidrológico aunque no haya recursos”*.

En nuestro país todos los usuarios deben tener una concesión administrativa. Por tanto se debe tramitar la concesión al mismo tiempo que se proyecta y construye la infraestructura hidráulica.

Sin embargo, en España simplemente porque lo prevé el Plan Hidrológico ya hay muchas demandas atendidas sin concesión, olvidando que *“los Planes Hidrológicos, no crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades”* (art. 40 .4 Ley de Aguas).

Un elemento básico de los planes hidrológicos es la cuantificación de los recursos disponibles en el ámbito del plan. En sistemas con aportaciones irregulares de unos años a otros, como sucede en la mayoría



de los ríos españoles, la cuantificación de los recursos puede variar mucho en función de los criterios utilizados.

Una sobrevaloración de los recursos en Sistemas con una elevada presión de la demanda lleva irremediablemente al agotamiento del Sistema, a la infradotación de las demandas, a la escasez permanente y al conflicto continuado entre los distintos usuarios.

La primera medida para prevenir y reducir la sequía es la planificación hidrológica ajustada a la realidad de los recursos. En muchos casos la planificación está basada en aportaciones históricas que distan mucho de los recursos reales existentes en la actualidad. La consecuencia es un exceso de usos. El Sistema no puede soportar en la actualidad todos los usos que dependen de él, y mucho menos atender las reservas previstas en el Plan Hidrológico.

Es muy importante planificar sobre recursos seguros. El optimismo a la hora de evaluar los recursos conduce a la escasez y al conflicto apenas se reducen las aportaciones en años secos.

Algunas consideraciones que deberían tenerse en cuenta a la hora de planificar son:

- Cuando existe una planificación adecuada de la utilización de los recursos disponibles y se lleva un control riguroso del cumplimiento de esta planificación se consigue un importante ahorro de agua. En situaciones de sequía resulta imprescindible la planificación y el máximo control de la utilización de los recursos. Los planes deben anticiparse a las situaciones de sequía.
- Además, deberán establecerse unos criterios claros para determinar cuando se está en situación de sequía y, por consiguiente, cuando deben entrar en vigor todas las medidas previstas para estas situaciones.

III.2.- El no respeto a la legislación de aguas como causa de las sequías.



La legislación de aguas establece una jerarquía entre todos los usos y usuarios y fija quien tiene derecho a utilizar los recursos en primer lugar y quien deberá cesar con su aprovechamiento ante una situación de escasez. Sin embargo no se cumple la ley en el día a día de la gestión del agua.

A) El derecho al uso del agua: la concesión.

El sistema concesional se establece en la legislación de aguas española como el principal modo de adquirir el derecho de aprovechamiento de las aguas públicas.

La concesión otorga el derecho a un uso privativo del agua, un verdadero derecho subjetivo de carácter administrativo que reconoce a su titular el derecho al uso del agua para el destino indicado en la concesión, **con exclusión de otros posibles usuarios.**

La tramitación administrativa de una concesión de aguas públicas exige un cumplimiento escrupuloso de la normativa que rige para cada tipo de expediente (fundamentalmente la Ley de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Plan Hidrológico y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los Organismos de cuenca son los encargados de llevar el Registro de Aguas, en el que se inscriben de oficio las concesiones de agua, los aprovechamientos temporales de aguas privadas y los usos privativos por disposición legal, así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características. (Art. 80 del TRLA).

El Registro de Aguas tiene carácter público, pudiendo interesarse del Organismo de cuenca las oportunas certificaciones sobre su contenido. La inscripción en el Registro es el medio de prueba de la existencia y situación de la concesión.



La prueba de la disponibilidad del agua corresponde, según el principio general del artículo 1.214 del Código Civil, a la Administración que se propone otorgar la concesión.

La prueba de la disponibilidad del agua concedida corresponde a la Administración. En la generalidad de los casos, será necesario en las aguas superficiales la realización del aforo, del que sólo puede prescindirse cuando la existencia de caudales libres sea segura (en este sentido, la STS de 15 abril 1.981; Ar. 1.167).

B) Las prioridades de uso.

El uso del agua es un uso privativo, un verdadero derecho subjetivo de carácter administrativo que reconoce a su titular el derecho al uso del agua para el destino indicado en la concesión, con exclusión de otros posibles usuarios.

Para evitar conflictos, es necesario establecer un **orden de preferencia entre los distintos aprovechamientos** para destinar el agua, en caso de déficit o incompatibilidad total o parcial entre dos o más usos, al aprovechamiento o uso de mayor interés general.

Con este objetivo, el artículo 60 de la Ley de Aguas señala:

“1. En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.

2. Toda concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca.



3. A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente:

1° Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

2° **Regadíos y usos agrarios.**

3° Usos industriales para producción de energía eléctrica.

4° Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

5° Acuicultura.

6° Usos recreativos.

7° Navegación y transporte acuático.

8° Otros aprovechamientos.

El orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1° de la precedente enumeración.

4. Dentro de cada clase, en caso de incompatibilidad de usos, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad.”

C) Indemnizaciones y perjuicios.

Es necesario identificar y cuantificar exactamente el destino de las aguas, especialmente en las situaciones de sequía, diferenciando los volúmenes para abastecimiento y para regadío.



El artículo 90 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece:

“1. El Organismo de cuenca, cuando lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes.

*2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione **una modificación de caudales que genere perjuicios** a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna **indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en su defecto, de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.**”*



Es decir, se deberían indemnizar los perjuicios en las cosechas por la reducción de las mismas, la disminución de calibres, etc.... Además, la totalidad de los gastos por construcción de pozos y su mantenimiento también deberían, con arreglo a la Ley, ser sufragados por los nuevos concesionarios.

III.3.- El Real Decreto de Sequía

El Real Decreto de Sequía persigue dotar a la Administración Hidráulica de los instrumentos legales que permitan proceder a la ordenación de los recursos de la forma más conveniente para el interés general.

Permite la modificación temporal de las condiciones de utilización del dominio público hidráulico.



Normalmente se faculta a la Junta de Gobierno de la Confederación para:

- Reducir dotaciones.
- Modificar prioridades.
- Imponer sustitución de caudales.
- Modificar temporalmente asignaciones y reservas previstas en el Plan de Cuenca..
- Modificar temporalmente requerimientos medioambientales...
- Acordar la ejecución de obras de captación, transporte o adecuación de infraestructuras....

Si como consecuencia de estas medidas se generan perjuicios a unos usuarios en beneficio de otros deberán satisfacerse las correspondientes indemnizaciones de conformidad con lo previsto en la legislación de aguas.

Dentro de cada sistema no todos los usuarios son iguales en derecho. Existen prioridades que deben ser consideradas a la hora de efectuar la distribución de recursos bien respetándolas o bien modificándolas indemnizando a sus titulares de los perjuicios que de dicha modificación derive.

Si bien los derechos de cada usuario no deben limitar a la Administración para gestionar el agua del modo más conveniente para el interés general, si deben ser tenidos en cuenta para ser indemnizados sus titulares por los perjuicios que de la modificación temporal de tales derechos se pueda derivar.

Una adecuada gestión de recursos con respeto a los derechos de los distintos usuarios exige:

1º.- Identificar a los usuarios del sistema por orden de prioridad indicando las características esenciales de sus concesiones o en caso de no tenerlas, el título en que se funde su derecho.



2º.- Proponer una distribución de recursos motivada. Para ello debe valorarse:

- Las alternativas de suministro.
 - Aquellos usuarios cuyas concesiones sean de otro sistema deben tratar de abastecerse de él.
 - Aquellos que cuentan con recursos alternativos deben procurar hacerlos efectivos. Deben ejecutarse las obras de infraestructuras precisas para ponerlos en marcha.

3º.- Si como consecuencia de la distribución acordada se produce una modificación de las condiciones de utilización de los recursos que beneficie a unos usuarios en perjuicio de otros, deben acordarse las medidas económicas que permitan indemnizar el perjuicio causado.

La experiencia de las sequías ha permitido fijar unos volúmenes mínimos objetivos por debajo de los cuales se estiman inviables las explotaciones agrícolas de algunos usuarios. Ello puede servir de base para fijar medidas económicas que vayan aparejadas a las restricciones que se puedan acordar.



IV.- ANÁLISIS POLÍTICO DE LAS SEQUÍAS

IV.1. Las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en el tema del agua.

El Estado tiene las competencias sobre el Recurso, sobre el agua, sobre cuánta agua hay, sobre la planificación hidrológica,....

Las Comunidades Autónomas tienen competencia sobre las demandas del agua: abastecimientos, regadíos, medio ambiente, ordenación de territorio,.... etc. El agua es un recurso imprescindible para todas las actividades económicas. El agua crea riqueza.



Las Comunidades Autónomas ya participan en todos los órganos de las Confederaciones Hidrográficas. Y la realidad es que los Planes Hidrológicos se cerraron en unas duras y difíciles negociaciones coordinadas por el MIMAM y las Confederaciones Hidrográficas con las diferentes Comunidades Autónomas. No se puede decir que las Comunidades Autónomas no participan en la gestión de las Confederaciones Hidrográficas porque un tercio de los representantes de todos los órganos de la Confederaciones Hidrográficas son representantes de las Comunidades Autónomas y porque cualquier medida importante se negocia con las Comunidades Autónomas.

Lo que tienen que hacer las Comunidades Autónomas en la gestión del agua es:

Primero. Hacer, si cabe, más efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en las Confederaciones Hidrográficas pero respetando el diseño actual de los órganos de las Confederaciones Hidrográficas (No cabe excluir a los usuarios-concesionarios en la Conferencia Sectorial del Agua o en el Comité de Autoridades Competentes).

Segundo. Ejercer sus competencias sobre las demandas modernizando las redes de abastecimientos, rehabilitando los regadíos, construyendo EDARS, etc... . Si estas medidas para las que tienen competencias se hubieran ejercido plenamente y con las dotaciones necesarias en los presupuestos de las Comunidades Autónomas estarían solucionados gran parte de los problemas del agua.

La experiencia de la participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración de los Planes Hidrológicos ha sido que al pedir más volumen de agua para atender las demandas que tenían planteadas se han sobredimensionado los recursos.



Así el gran problema de los Planes Hidrológicos ha venido porque las Comunidades Autónomas exigen más agua, más recursos para sus demandas.

Si ahora lo que se pretende es darle más competencias a las Comunidades Autónomas sobre el recurso vamos hacia el conflicto permanente y hacia la ruptura de la unidad de cuenca.

La unidad de cuenca y la defensa de los intereses generales sólo lo garantiza el Estado.

Resulta preocupante para los usuarios que los Estatutos de Autonomía pretendan regular las competencias sobre el agua. Los ríos que atraviesan varias Comunidades Autónomas deben ser planificados y gestionados por el Estado, con la participación de los usuarios y de las Comunidades Autónomas.

No puede ni debe romperse el criterio de la Unidad de Gestión y Planificación en las Cuencas. Este criterio que se desarrolló en España desde los años 20 con la creación de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha sido asumido por la Unión Europea en la Directiva Marco de Aguas.

El agua es de todos los españoles. Ninguna Cuenca, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento o Comunidad de Usuarios es dueña del agua. El derecho al uso privativo del agua se adquiere mediante una ley o una concesión administrativa.

Desde las Comunidades Autónomas se fomentan nuevas demandas que no son viables:

- desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos.
- Desde el punto de vista económico por las elevadas inversiones que suponen, por la PAC y las penalizaciones por excesos de producción, etc., etc...
- medioambientalmente.



A partir de estas demandas se generan situaciones conflictivas.

Si se dan las competencias sobre la disponibilidad del recurso a las Comunidades Autónomas corremos varios riesgos:

Primero. Acentuar los conflictos territoriales por el agua.

Segundo. Que su distribución y reparto no tenga en cuenta los intereses generales.

Tercero. Que se planteen nuevas demandas sin existir recursos disponibles generando una sequía estructural.

IV.2.- El agua es dominio público hidráulico estatal.

Los protagonistas de muchas de las discusiones sobre el agua son los alcaldes de los pueblos o los presidentes de las Comunidades Autónomas. Se traslada a la opinión pública un concepto localista del agua cuando es el Estado el que tiene competencias en el tema. La Ley de Aguas afirma claramente que el agua es del Estado:

“Artículo 1º. 1. Es objeto de esta Ley la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución.

*2. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, **que forma parte del dominio público estatal** como dominio público hidráulico.*

*3. **Corresponde al Estado**, en todo caso y en los términos que se establecen en esta Ley, **la planificación hidrológica** a la que deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico....”.*



“Artículo. 2º. Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley.

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.*
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.*
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.*
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.”*

Como vemos, **las aguas** se ubican en el denominado Dominio Público Hidráulico Estatal, definido en el art. 2 de la Ley de Aguas, que constituye desarrollo inmediato de los artículos 131 y 149 de la Constitución y por tanto **son de todos los españoles y su uso requiere una concesión**. Su incardinación como bien de dominio público ya nos indica a primera vista, la importancia del agua, como bien escaso y precioso que constituye objeto de una especial protección. No debemos olvidar que el mencionado precepto de nuestra Carta Magna se encuentra incluido en su Título VII, "Economía y Hacienda", encabezado por el art. 128, que contiene toda una declaración de principios que preside la gestión de todos los recursos económicos de la Nación:

"Toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general."

Este postulado se presenta con especial virulencia cuando nos referimos a los bienes demaniales, y así, a las aguas. Y además, conocemos sobradamente que en cuanto a éstas, su titularidad no corresponde a "cualquiera" ni adopta "cualquier forma". La propiedad de las aguas, en el espíritu de la Ley de 1985, se reserva al Estado. Por consiguiente, la participación de otros sujetos o entidades públicas o privadas en materia de aguas se referirá a la planificación y gestión de aquéllas.

Nuestra Norma Fundamental, en coherencia con lo hasta ahora expuesto, reserva las superiores competencias en la materia al Estado. Dicho planteamiento resulta de una lógica aplastante si consideramos que, en sede



Comunidad General de Regantes
DEL CANAL DEL PÁRAMO

de bienes de dominio público estatal es donde con mayor fuerza debe hacerse realidad **el principio de solidaridad interterritorial** proclamado en el art. 138 de nuestra Constitución. Y así parece entenderlo el legislador, al establecer, en el art. 14 de la Ley de Aguas, como principios rectores que presidirán el ejercicio de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otros, los de unidad de gestión, tratamiento integral y economía del agua. Bien es cierto que también se recogen otros principios, como son los de desconcentración y descentralización, pero siempre, en armonía con el reparto constitucional de competencias (art. 148 y 149 de la Constitución), y bajo la superior dirección del Estado en todo lo referente al ámbito superior al de la Comunidad Autónoma. Este principio debería de respetar por una lado la previa satisfacción de las necesidades de las zonas donde este localizados los recursos y la ejecución de todas las obras de regulación necesarias en estas zonas donde se encuentran esos recursos.

IV.3.- La competencia del Estado en la Planificación Hidrológica.

En el marco de las competencias cabe afirmar que **la Planificación Hidrológica le corresponde al Estado**. En este sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado afirmando que:

" La ordenación de los recursos hidráulicos, donde quiera que se hallen, no puede sustraerse a las competencias que el Estado ha de ejercer para establecer las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución ".

El Artículo 131.1 de la Constitución Española establece :

" El Estado, mediante Ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y la riqueza y su más justa distribución ".



Comunidad General de Regantes
DEL CANAL DEL PÁRAMO

Debemos confiar en la existencia de **una administración fuerte, capaz de defender con firmeza los intereses generales y el principio de legalidad**, que no se deja influenciar por las campañas en los medios de comunicación.

En el marco de las competencias cabe afirmar que la Planificación Hidrológica le corresponde al Estado. No obstante, en la elaboración de los planes hidrológicos, en la política hidráulica y en la gestión de las Confederaciones Hidrográficas han de intervenir las Comunidades Autónomas y todas las entidades representativas de los intereses afectados, en especial las de los usuarios, de acuerdo con el principio de participación en la gestión del agua aceptado internacionalmente.

La Constitución Española señala en el artículo 45.2:



“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.”

Entendemos que la utilización racional del agua debe seguir el principio de la Unidad de Cuenca.

El artículo 149.22 señala entre las competencias exclusivas del Estado: *“La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma”*, para evitar conflictos por el agua, garantizar una gestión racional y defender los intereses generales.

Este principio constitucional ha sido recogido en la legislación vigente en materia de aguas .

IV.4.- El agua es una cuestión de Estado.



El agua es una cuestión de estado que debe quedar razonablemente fuera del debate partidario. Las obras hidráulicas (un embalse, un trasvase, una desaladora, ...) tienen un período de maduración muy largo, no se construyen en una legislatura y además su explotación posterior debe tener una continuidad. Por lo tanto deben consensuarse para evitar revisiones continuas porque los problemas del agua se planifican y resuelven en el largo plazo.

No pasa nada porque haya distintos puntos de vista o diferentes soluciones. Pero sí es necesario establecer unas condiciones para que el problema del agua se resuelva en España. Es preciso establecer unas bases para el mínimo consenso necesario.

En estos momentos de sequía hay que encontrar los puntos de encuentro. Todas las Administraciones Públicas y los usuarios deben colaborar para ejecutar las actuaciones que permitan resolver, aunque sea local y parcialmente, el problema del agua.

Es necesario que se alcance un compromiso entre todos los sectores implicados para que no se haga política con el tema del agua, ni se utilice para crear enfrentamientos territoriales.

Para terminar nos gustaría recordar las palabras y el espíritu de Indalencio Prieto, al presentar el 31 de mayo de 1.933 en las Cortes el Plan Nacional de Obras Hidráulicas:

"Repitiendo manifestaciones que hizo en las dos reuniones de la Comisión Parlamentaria, ha de consignar también aquí el Ministro firmante su aspiración de que este magno problema atraiga la atención de la opinión pública y de que converjan hacia él los juicios luminosos del mayor número posible de órganos directores de la economía y de la ciencia españolas, porque nada más lamentablemente estéril que atalarlo desde el mezquino montículo que puede levantar la abandería política. Estamos ante una obra



nacional para cuyo ordenado acometimiento se necesita la patriótica cooperación de todos ".

Poco cabe añadir a las palabras de Indalencio Prieto. Está todo dicho con gran visión de futuro. Las líneas estratégicas fundamentales que señale la política hidráulica deben ser acordadas sólidamente y con la mayor unanimidad posible entre todos los partidos políticos y de acuerdo con los usuarios para asegurar un horizonte estable, justo y ordenado del agua en España.

V.- ANÁLISIS DEL DOCUMENTO TÉCNICO.

V.1.- Alegaciones al documento de Plan Especial de Sequías.

ALEGACIONES GENERALES.

PRIMERA: Los recursos están sobrevalorados al utilizar una serie desde 1940 que no valora adecuadamente la reducción de los últimos 25 años. No entendemos como los Planes Especiales de Alerta y Eventual Sequía continúan utilizando la serie histórica de datos desde 1940 cuando la realidad demuestra que hay un antes y un después de 1980.

SEGUNDA: La garantía del recurso.

Un elemento básico de los planes hidrológicos es la cuantificación de los recursos disponibles en el ámbito del plan. En sistemas con aportaciones irregulares de unos años a otros, como sucede en la mayoría de los ríos españoles, la cuantificación de los recursos puede variar mucho en función de los criterios utilizados.



SÉPTIMA: En el acuerdo de sustitución de caudales concesionales por otros de distinto origen que conlleven un mayor coste deberán articularse las compensaciones económicas y el modo de hacerlas efectivas. Los caudales de sustitución deberá ser aptos para el uso a que se destinen debiendo adoptarse las medidas de control de calidad precisas.

ALEGACIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DE EXPLOTACION DEL ORBIGO

1.- Indicadores:

1.1.- En relación con la situación de escasez coyuntural (problema temporal en la atención de las demandas) que refleja la relación entre disponibilidad de recursos y demandas, hemos de señalar que será el tiempo y el devenir de futuras campañas el que determine si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

2.- Programa de Medidas:

2.1.- Regulación adicional del Sistema de Explotación Órbigo para garantizar los usos de regadío al encontrarnos en una zona que sufre de forma reiterada periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural.

2.2.- Revisión a la baja de los caudales ecológicos de los puntos de control relevantes situados en los Ríos Luna y Órbigo (principalmente Santa



Es muy importante planificar sobre recursos seguros. El optimismo a la hora de evaluar los recursos conduce a la escasez y el conflicto apenas se reducen las aportaciones en años secos.

Cuando existe una planificación adecuada de la utilización de los recursos disponibles y se lleva un control riguroso del cumplimiento de esta planificación se consigue un importante ahorro de agua. En situaciones de sequía resulta imprescindible la planificación y el máximo control de la utilización de los recursos. Los planes deben anticiparse a las situaciones de sequía.



TERCERA: Las medidas que se puedan adoptar durante la gestión de la sequía para tratar de superarla no pueden implicar “*modificación de concesiones*” sino “*modificación TEMPORAL de las condiciones de utilización del recurso concedido*” sin alterar el título concesional, con vigencia durante el plazo que se acuerde motivadamente y como máximo durante el plazo de aplicación del Decreto de Sequía que se apruebe.

CUARTA: Indemnizaciones y Perjuicios. Estas modificaciones temporales deben de llevar implícitas unas indemnizaciones de perjuicios que pueden ser proporcionales a las reducciones sufridas por cada aprovechamiento.

QUINTA: Cualquier medida que entrañe una limitación o restricción que conlleve un perjuicio económico (como la asunción de costes de sustitución de caudales concesionales por otros de distinto origen) deberá prever los mecanismos para su indemnización. La identificación de los perjudicados y los beneficiados por la sustitución se hará mediante la aplicación del orden de prioridades reconocido en el Plan.

SEXTA: Cualquier medida que implique reducción de dotaciones deberá adoptarse computando todos los recursos (superficiales, subterráneos, depuradas, desaladas) de que dispongan cada uno de los usuarios afectados.



enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan.

2.6.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: *“antes concienciar que sancionar”*

2.7.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

3º.- Otras cuestiones:

3.1.- Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua.



Marina y Cebrones del Río) ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

2.3.- Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Luna y Órbigo para asegurar el Abastecimiento a la ciudad de León (medida que nosotros apoyamos), donde no sólo se garantiza el uso humano de boca, sino también los usos económicos e industriales en dicha ciudad y su alfoz, en definitiva, una buena parte de su actividad económica, nosotros demandamos lo mismo para el uso del regadío, del que dependen directa e indirectamente muchas familias enclavadas en el medio rural.



2.4.- Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua, con la excepción de las Comunidades de Regantes más próximas al Embalse (en nuestro caso las ubicadas en el Río Luna), no por su tamaño, sino por su especial casuística con importantes extensiones en barbecho y las realmente cultivadas, con productos de baja rentabilidad y que año tras año disminuyen su consumo de agua y a las que se puede echar del sistema definitivamente si se le siguen imponiendo obligaciones que conllevan un componente económico. EL Sindicato Central del Embalse de Los Barrios de Luna se compromete a seguir colaborando con la Confederación y la Comisaría de Aguas en el control del agua suministrada a estas tomas, así como el respeto a los caudales ecológicos establecidos en cada momento para este tramo de río, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento.

2.5.- En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Los Barrios de Luna una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de



V.2.- Medidas de gestión de sequías

V.2.1.- La Modernización de regadíos.

El Plan Nacional de Regadíos indicó la existencia de un importante número de hectáreas cuyas infraestructuras debían ser renovadas por su obsolescencia o el mal estado. En concreto, la pérdida de eficiencia de las conducciones con el transcurso del tiempo y la modificación de las alternativas de cultivo eran el motivo de que 1.129.000 ha. Estuviesen infradotadas y 694.000 ha. Ligeramente infradotadas

Todo ello justificó la puesta en marcha de un programa de consolidación y mejora de los regadíos existentes, con el fin de una utilización más racional del agua y una mejora de la rentabilidad de las explotaciones y del nivel de vida de los agricultores. El Plan Nacional de Regadíos H-2008 se concibió como un instrumento para consolidar y mejorar los sistemas de riego, renovando sus redes y su tecnología, e incrementando la eficiencia en el uso del agua.

La disminución de la demanda bruta debido a las menores pérdidas derivadas de la consolidación y mejora de las eficiencias de riego en los sistemas de aplicación y la mejora de las infraestructuras hidráulicas, nos permite obtener un ahorro de agua, en regadíos dotados y sobre dotados lo que provoca una disminución de las necesidades de agua en cabecera de área.

Las disminuciones de pérdidas de agua en la distribución y aplicación de la misma en los regadíos infradotados, produce una disminución de las necesidades de agua y, por tanto, una disminución de los recursos adicionales.

La disminución de los retornos de riego debido a la mejora de la eficiencia de las conducciones y de la optimización de la aplicación del agua en parcela también supone un ahorro



El ahorro máximo de agua, disminución de la demanda bruta más el ahorro de agua propiamente dicho, para la totalidad del programa de consolidación y mejora de los regadíos existentes, se estima en 2.751 Hm³/año, desglosado en 1.691 Hm³ de disminución de recursos adicionales necesarios en regadíos infradotados más 1.876 Hm³ obtenido por la disminución de pérdidas de agua en los regadíos actualmente dotados o sobre dotados y menos la disminución de retornos cuantificada en 816 Hm³.

La eficiencia, como indicador del grado de conservación de los recursos hidráulicos, constituye un dato indispensable en el ámbito de la planificación de regadíos. La eficiencia global es la relación entre la demanda neta y el desembalse. Este valor es el dato más significativo para calificar el uso racional del recurso y, además, resulta de especial trascendencia en las tareas de planificación, pues permite relacionar las dotaciones netas de los cultivos con el suministro que es preciso efectuar desde la captación.

La eficiencia sólo se puede mejorar a través de las infraestructuras agrarias. Cuando un regante consume más agua de la que teóricamente requiere su cultivo no es porque el regante quiera derrochar agua sino porque las condiciones del sistema de riego, de las infraestructuras de transporte, etc.. no permiten conseguir una mayor eficiencia en el riego. La solución al problema de un consumo elevado no es otra que la modernización de los regadíos.

Los regadíos existentes son hoy una realidad de indudable interés agrícola, económico y social gracias a siglos de esfuerzo continuado de los regantes españoles y con una intervención desigual de las administraciones públicas. Los regadíos tradicionales han visto con el paso del tiempo recortados sus caudales como consecuencia del incremento del consumo urbano, industrial y de los regadíos de promoción pública.

Las pérdidas o faltas de eficiencia, inevitables con los sistemas de explotación anticuados, se producen en el complejo proceso de transporte, distribución y aplicación de agua. Estos sistemas de regadío tienen unas condiciones de explotación (con escaso desarrollo tecnológico) propias de su más o menos lejano origen. Ello resulta lógico si se piensa que su creación,



conservación y mantenimiento ha sido financiado por la propia iniciativa privada.

Cuando los caudales fluyentes, incluso los regulados, que venían utilizando los regadíos y las infraestructuras creadas por estos y mantenidas durante siglos se empiezan a compartir con los abastecimientos de población, con un consumo cada vez mayor, con los caudales ecológicos, etc... es cuando empieza a hablarse del "excesivo consumo" de los regadíos tradicionales.

La situación deficitaria de agua ha provocado una creciente competencia por la utilización del agua. Y, los regadíos actuales, con las especiales características comentadas, no se encuentran con posibilidades reales de competir.



Dentro de la actual crisis de la agricultura española, las grandes inversiones a realizar, en modernización de regadíos, no pueden ser financiadas por las rentas actuales del regadío. Por ello, los regadíos actuales, que han colaborado enormemente al desarrollo económico de este país con una economía inducida que sin esta base agraria no se podría mantener y que han actuado dentro de la más estricta legalidad, con sus concesiones correspondientes perfectamente establecidas, no pueden afrontar ellos, una vez más solos, su necesaria modernización, para que los ahorros que produzcan sean utilizados por las demandas crecientes de la población, el turismo, la calidad ambiental y los regadíos futuros creados con fuertes inversiones del Estado.

De la modernización de los regadíos poco se van a beneficiar los agricultores afectados, pues los incrementos de producción de sus cultivos van a ser prácticamente inapreciables. Se debe considerar que la modernización del regadío tiene un claro objetivo medioambiental que consiste en conseguir una mayor eficiencia en la utilización del agua, lo que supone no sólo el ahorro de un recurso natural escaso, sino también la reducción de la erosión del suelo y de la contaminación difusa al utilizar dosis más reducidas de riego. Los realmente beneficiados serán los restantes usuarios que podrán disponer del agua que pueda ahorrarse por efecto de la



mejora del regadío. Estos últimos, son, por tanto, los que tendrían que soportar los costes de las modernizaciones.

Por ello, un planteamiento justo del tema, obliga a que la necesidad de su modernización y el consiguiente ahorro del agua sea asumida por la administración, y compartida por quienes vienen reduciendo y detrayendo los caudales que con anterioridad sólo disfrutaban estos regadíos. Pues son esos nuevos usos crecientes los que han provocado la situación actual de escasez del recurso agua.

Dado que el déficit se produce por los incrementos de la demanda urbana, turística, industrial y de nuevos regadíos, los cuales además vienen utilizando las aguas concedidas e inscritas en favor de los regadíos existentes, parece de justicia que sean el conjunto de la sociedad quien afronte los gastos necesarios para rehabilitar y actualizar las infraestructuras de estos regadíos.

La modernización y mejora del regadío cuenta con un gran consenso social, todos los sectores implicados están de acuerdo en que es necesaria acometerla cuanto antes, es beneficiaria de la política estructural de la UE, permite modernizar las explotaciones reduciendo las incidencias y adecuando ambientalmente los regadíos y, además, es la manera de conseguir el mayor ahorro de agua,

V.2.2.- La cesión de derechos o los bancos públicos del agua.

El “*Contrato de cesión de Derechos al uso privativo del agua*” o los “*centros de intercambio de derechos*” son propuestas prudentes y acertadas (Art. 67 y ss del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante Ley de Aguas)). Este Contrato pretende optimizar socialmente los usos de un recurso tan escaso como el agua para afrontar el incremento exponencial de las demandas. No se han desarrollado totalmente las posibilidades de este contrato por la falta de desarrollo reglamentario y por el escaso interés de los Organismos de cuenca en ceder este terreno a los usuarios.



Romper la rigidez del sistema concesional actual permitiendo la cesión de los Derechos de Uso del agua podría resultar beneficioso para el regadío español, especialmente en situaciones de sequía. Y para ello, sólo hay que pensar que el regadío representa el 80% de la demanda y, por tanto, tiene teóricamente posibilidades de ceder el 80 % de los recursos en el nuevo mercado que se abriría.

Estas propuestas, en una situación de estrecheces presupuestarias, podrían abrir caminos para afrontar la racionalización del uso del agua, principalmente mediante la modernización y el mantenimiento de los regadíos, al dirigir capitales hacia una política escasamente dotada en los presupuestos de todas las administraciones.

V.2.3.- Recursos alternativos.

A) Gestión conjunta de aguas superficiales y subterráneas.

La separación de los recursos entre aguas superficiales y subterráneas es equivocada. **La unidad del ciclo hidrológico** es una realidad física; el agua de lluvia escurre por los cauces, o se infiltra en el suelo, o se evapora; las aguas de escorrentía pueden alimentar un subálveo, infiltrarse en un acuífero profundo, surgir después en un manantial, o bien correr torrencialmente hasta el mar o remansarse en un embalse. La discusión sobre el uso de aguas superficiales o subterráneas es estéril. Al igual que la discusión sobre si es mejor un embalse o un campo de pozos. Depende de la ubicación relativa de las demandas y del recurso, de los costes de inversión y de explotación, de los impactos ambientales que se produzcan, etc.

El concepto básico de unidad del ciclo hidrológico es relativamente moderno, al menos en su generalización, y responde a **una realidad física** notoria. **La incorporación de las aguas subterráneas al dominio público**



hidráulico del Estado y la consiguiente **unidad de gestión del recurso** ha sido la respuesta legal a la aplicación de ese concepto.

Una de sus consecuencias es que cualquier alteración en la fase superficial del recurso influye sobre la fase subterránea, y viceversa. Por tanto, el planteamiento correcto, y el único del que se pueden derivar beneficios, es **el aprovechamiento conjunto**, y con frecuencia complementario, de ambas fases del unitario ciclo del agua.

De acuerdo con el Libro Blanco del Agua, por **utilización conjunta de recursos superficiales y subterráneos** se entiende el uso planeado y coordinado de ambas fuentes para la satisfacción de la demanda. Las proporciones en que se combinan las cantidades de agua de una y otra procedencia para el suministro de la demanda son variables en función de la época del ciclo hidrológico anual, de las reservas existentes en el sistema de almacenamiento superficial y en los acuíferos, y de la calidad disponible en cada uno.

La utilización conjunta aprovecha la complementariedad hidrológica de los embalses superficiales y los acuíferos. **Al explotar las aguas subterráneas cuando los caudales o los almacenamientos superficiales son menores, se consigue un aumento de la garantía del suministro.**

Si se consideran las relaciones entre aguas superficiales y subterráneas y la influencia recíproca de la explotación de cada una de ellas en la otra, el uso conjunto es una necesidad evidente en zonas con problemas de abastecimiento, que no tienen que coincidir, necesariamente, con zonas áridas o de escasez de recursos hídricos.

La capacidad de almacenamiento de un acuífero puede aprovecharse si se hace más uso de los embalses superficiales o de los caudales de los ríos en los períodos húmedos y se bombea más de los acuíferos en períodos secos. Este tipo de uso conjunto, denominado **utilización alternativa**, es el que presenta más posibilidades en España.

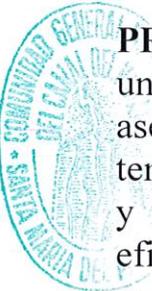
B) Reutilización de aguas depuradas



También se puede plantear la utilización de aguas depuradas para la atención de las demandas de riego.

Para ello hacen falta las infraestructuras para derivar el agua y habría que aprobar unas condiciones técnicas y económicas para reutilización del agua que no suponga un coste para el regadío.

Dada la importancia de la reutilización para el sector del regadío, transcribimos a continuación las Conclusiones de la ponencia “*La reutilización planificada del agua para regadío*”, aprobadas por el Pleno del XI Congreso Nacional de Comunidades de Regantes, celebrado en Palma de Mallorca en mayo de 2006.



PRIMERA: La reutilización planificada del agua para riego ofrece una garantía de suministro muy superior a la de las fuentes convencionales, asegurando la disponibilidad de caudales especialmente durante la temporada estival, permite un aprovechamiento de los nutrientes (nitrógeno y fósforo) contenidos en el agua regenerada y potencia una gestión más eficiente de los recursos hídricos, permitiendo que las aguas de calidad pre-potable puedan utilizarse para los abastecimientos.

SEGUNDA: Los contratos para la utilización de aguas regeneradas que respondan a los requisitos de calidad y de garantía de suministro del agua de riego, a la vez que a los intereses económicos de los concesionarios, ofrecen a la agricultura de regadío una alternativa práctica de enorme interés para resolver los retos que le plantea el déficit de recursos, especialmente en las zonas costeras.

TERCERA: La consecución de un gran acuerdo marco entre los usuarios agrícolas y los urbanos constituye una vía muy favorable para satisfacer las necesidades de agua pre-potable para los abastecimientos públicos y de agua de riego para la agricultura, la jardinería y los campos de golf.

Las Comunidades de Regantes que cedan su agua para los abastecimientos deberán disfrutar de un derecho preferente a la reutilización de esas aguas, una vez que hayan sido depuradas por el primer usuario urbano.



CUARTA: El valor de referencia del coste del agua regenerada en España se sitúa en torno a 0,06 euros/m³ a la salida de la planta, incluyendo gastos de amortización y de explotación y mantenimiento.

El coste del agua regenerada para regadío, en el caso de una permuta o sustitución podría hacerse tomando como referencia el coste del agua prepotable que se libera, de modo que el concesionario inicial pudiera implantar el riego con agua regenerada (producción y distribución) sin costes adicionales.

QUINTA: Solicitar e instar a las Administraciones Públicas, especialmente a los Entes Locales responsables de la planificación urbanística, que sean los promotores en la utilización de las aguas regeneradas que se producen diariamente. Para ello es imprescindible que tengan y ejecuten las infraestructuras necesarias.

Por todo ello, SOLICITAMOS:

Que siendo presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, se admitan y sean tenidas en cuenta, se le de el curso correspondiente y se puedan incorporar los principios que las fundamentan a la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

Ello es de justicia que se solicita en Santa María del Páramo y veintidós de Abril de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.



FDO. – ANGEL GONZALEZ QUINTANILLA.

PH



Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero
C/ Muro, 5
47004 Valladolid

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201800011223
28/03/2018 11:31:08

Asunto.: Alegaciones al PLAN de sequias 2017.

a) Se pone de manifiesto que la situación de escasez y la aplicación estricta de los indicadores en algunas de las cuencas (Carrión, Órbigo y Eresma, principalmente) está causado en gran medida por la actual Planificación Hidrológica donde sigue sin atenderse, el déficit histórico para solucionar las carencias estructurales en estas zonas. Los Planes deben anticiparse a las sequias de forma que esta situación ha de tener una respuesta clara en la nueva planificación hidrológica, entendiéndose que mejorará sustancialmente la atención a las demandas y por tanto los indicadores de escasez. La aplicación de los umbrales será acorde con las aportaciones de cada cuenca, lo que implicará la adopción de medidas menos restrictivas que puedan afectar directamente a los usos agrarios evitando pérdidas económicas derivadas de estas restricciones.

b) Como norma general, en la metodología empleada en el análisis de los indicadores de sequía y escasez sería recomendable recopilar también las series de datos necesarios anteriores a los años 80, y no ceñirse únicamente a la serie corta 1980-2006 tal y como se propone en todos los casos, por entender que pueden aportar mayor fiabilidad al modelo y a la aplicación en su caso de los umbrales.

c) Se consideran restrictivos los criterios generales de fijación de umbrales para el establecimiento de los indicadores de escasez que aplica el modelo, y se propone en su caso una definición alternativa. En zonas como el Órbigo y el Carrión la situación de poder cubrir el 100 % del abastecimiento la demanda energética y el riego es una situación casi perfecta que se da en muy pocas ocasiones, por lo que esta situación no puede ser clasificada de prealerta, por ser mejor de lo normal. La definición que se propone es la siguiente:

| UMBRAL | DEFINICIÓN |
|------------|---|
| Prealerta | Es el umbral en el que es posible garantizar durante 12 meses todas las demandas de abastecimiento y el 80 % de las de riego e industriales, cumpliendo con los requerimientos ambientales si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 12 meses son al menos las del año hidrológico más seco que ha tenido lugar en el sistema durante la serie 1940/41-2005/06. |
| Alerta | Es el umbral en el que es posible garantizar durante 12 meses todas las demandas de abastecimiento y el 60 % de las de riego e industriales, cumpliendo con los requerimientos ambientales si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 12 meses son al menos las del año hidrológico más seco que ha tenido lugar en el sistema durante la serie 1940/41-2005/06. |
| Emergencia | Es el umbral en el que es posible garantizar durante 12 meses todas las demandas de abastecimiento y el 40 % de las de riego e industriales, cumpliendo con los requerimientos ambientales si las aportaciones que reciba el Sistema en los próximos 12 meses son al menos las del año hidrológico más seco que ha tenido lugar en el sistema durante la serie 1940/41-2005/06 |

Proponemos utilizar los *usos de riego* durante los años de referencia en lugar de las demandas, dado que el modelo perjudica a las cuencas con un déficit estructural histórico, como son el Órbigo, Carrión y Eresma.

Proponemos reducir los niveles de declaración de umbrales de usos de riego e industriales, en el umbral de Prealerta, Alerta y Emergencia al 80%, 60% y 40% respectivamente. Del análisis de umbrales para los meses con máximas aportaciones, según tabla adjunta elaborada de los datos por UTA del punto 5.2.2.- del documento del PES, se observa que la aplicación de estos umbrales es restrictiva. El 50% de las UTEs están clasificadas en prealerta con un volumen embalsado próximo al 80%, esto da una idea de la magnitud de alerta que se transmite cuando la situación no es alarmante, y para el resto de UTEs el nivel de agua embalsada no baja del 60%. Lo mismo ocurre en situación de alerta, donde algunas de las UTEs superan el 60% del agua embalsada, siendo más alarmante en las cuencas tradicionalmente con problemas estructurales como el Órbigo, Carrión, Riaza, Cega y Eresma, donde se



clasifica en alerta con volúmenes de agua embalsa que superan el 65 %. Y en caso del umbral de emergencia tenemos porcentajes de agua embalsada próximos al 50%.

| Escasez. Umbrales en los meses de Abril-Mayo | | | | | | | |
|--|----------------|-----------|------|--------|-----|------------|-----|
| UTE | volumen máximo | prealerta | % VM | alerta | %VM | emergencia | %VM |
| UTE 01. Támezas Manzanas | 454 | 300 | 66% | 265 | 58% | 250 | 55% |
| UTE 03. Órbigo Barrios de Luna | 308 | 250 | 81% | 200 | 65% | 130 | 42% |
| UTE 03. Órbigo Villameca | 20 | 17 | 85% | 10 | 50% | 6 | 30% |
| UTE 04. Esla Riaño | 651 | 400 | 61% | 300 | 46% | 200 | 31% |
| UTE 04. Esla Porma | 317 | 200 | 63% | 150 | 47% | 100 | 32% |
| UTE 05. Carrión | 165 | 140 | 85% | 110 | 67% | 70 | 42% |
| UTE 06. Pisuerga | 322 | 220 | 68% | 150 | 47% | 100 | 31% |
| UTE 07. Arlanza | 97 | 60 | 62% | 50 | 52% | 40 | 41% |
| UTE 08. Alto Duero | 249 | 170 | 68% | 130 | 52% | 100 | 40% |
| UTE 09. Rianza Duratón Linares | 58 | 40 | 69% | 30 | 52% | 25 | 43% |
| UTE 09. Rianza Duratón Burgom+Mencias | 18 | 14 | 78% | 12 | 67% | 10 | 56% |
| UTE 10. Cega Eresma Adaja. Ponton Alto | 7,4 | 6 | 81% | 5 | 68% | 4 | 54% |
| UTE 10. Cega Eresma Adaja. Las Cogotas | 59 | 45 | 76% | 35 | 59% | 25 | 42% |
| UTE 11. Bajo Duero | | | | | | | |
| UTE 12. Tormes Santa Teresa | 496 | 350 | 71% | 275 | 55% | 200 | 40% |
| UTE 13. Águeda | 132 | 65 | 49% | 59 | 45% | 45 | 34% |
| | | | 71% | | 55% | | 41% |

%VM porcentaje sobre volumen embalsado

Como puede comprobarse, los umbrales marcados motivarían una frecuente declaración de situaciones con problemas que quitaría eficacia en la percepción de los usuarios de las situaciones con verdaderamente alarmantes.

e) Debe considerarse además de lo señalado anteriormente, los resguardos estacionales que tienen muchas de las grandes presas estatales, pues eso reduce la capacidad de almacenamiento en determinados meses, dejando la situación de normalidad en un estrecho porcentaje de volumen del embalse.

f) Nos parece restrictivo el establecimiento de medidas aplicadas a los usos agrarios en los escenarios de alerta y emergencia de escasez. La propuesta de reducir hasta un 50% el uso del agua para riego en situación de alerta y de un 100% en situación de emergencia, consideramos que no es acorde con los volúmenes embalsados que se pueden dar en cada caso. Por ello, se hace preciso modificar los umbrales y las medidas, puesto que la combinación propuesta de ambas consideraciones haría que determinadas zonas, estarían frecuentemente en situación de alerta o emergencia, y se verían sometidas a una estricta reducción. Por ello, habría que limitar más las reducciones en estos casos, que podrían quedar establecidas en reducciones del 45 % en el caso de alerta y 60 % en el caso de emergencia.

g) En lo referente a las infraestructuras de regadío promovidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, cabría enumerar los siguientes aspectos:

- Unidad Territorial Tera: Deben incluirse por separado, al ser dos infraestructuras distintas y de distintos titulares las presas de Ayoó de Vidriales y Congosta de Vidriales.
- Unidad Territorial Órbigo: Incluir la presa de Villagatón, con uso de regadío.
- Unidad Territorial Carrión: Incluir la balsa del sector IV del trasvase Esla-Carrión.
- Unidad Territorial Tormes: Incluir la presa de Santa Lucía de la Sierra.

h) En lo referente al cálculo de los umbrales, el mínimo valor del umbral de emergencia para cualquiera de los meses se ha calculado teniendo en cuenta el aseguramiento de la atención a las demandas urbanas al menos durante seis meses y el cumplimiento de requerimiento ambiental al menos durante tres meses. Se propone se tenga en cuenta el requerimiento de la demanda de abastecimiento de al menos seis meses, o incluso de un año, pero no el cumplimiento de los requerimientos ambientales, que en estas situaciones no deben considerarse.

Valladolid, 22 de marzo de 2018

El Viceconsejero de Desarrollo Rural



Edo.: Jorge Llorente Cachorro

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEON. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO.
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Fecha y hora del registro de salida: 22/03/18 14:26

Número del registro de salida: 201807500000585
ENTRADA 001 Nº. 201800011223
26/03/2018 11:31:05

Origen: 05191 - INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN
03342 - VICECONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL
10854 - CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Destino: 04578 - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
04576 - CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS
04523 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE
01939 - MINISTERIOS

Resumen: ELEGACIONES AL PLAN DE SEQUIA DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa:

Datos Firmados

FirmaDatosRegistro_201807500000585.xsig

JustificanteRegistro_201807500000585.pdf

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEON. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

PH

21



Área de Agua
Confederación de Ecologistas en Acción

C/ Marqués de Leganés 12 - 28004 Madrid
Teléfono: 915 31 27 39 Fax: 915 31 26 11

agua@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.org/agua

Confederación Hidrográfica del Duero
Calle de Muro, 5;
47004 Valladolid



21 de marzo de 2018

ALEGACIONES DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Erika González Briz, con DNI: 53106462Z con domicilio y a efectos de notificación C/ Marqués de Leganés 12 (28004, Madrid), como representante de la asociación **Ecologistas en Acción**, remite las siguientes alegaciones al mencionado proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía:

Introducción

El documento en consulta pública, "Borrador del proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía" declara que el objetivo del plan de sequía es "minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías", pero a tenor de lo expuesto en el resto del documento parece más bien que dicho objetivo debería reformularse en los siguientes términos "minimizar los impactos económicos a costa de los impactos sociales y ambientales en aquellos periodos en que la disminución del recurso no permite satisfacer las demandas"

El sistema de indicadores establecido permite que la situación de sequía prolongada se extienda en el tiempo más de lo que el concepto de sequía en clima mediterráneo permite clasificar como tal.

El concepto de escasez definido responde más bien a una asignación de recursos no consciente de las oscilaciones normales del clima mediterráneo continentalizado que caracterizan a la cuenca del Duero. Situación que debe resolverse reordenando dicha asignación, no comprometiendo los servicios sociales y ambientales de los ecosistemas fluviales, como el presente plan ratifica.

Caracterizar las situaciones de escasez, identificar las causas por las que los recursos disponibles no son suficientes para atender las demandas y establecer medidas para resolver dicha situación de escasez en el marco del uso sostenible del agua que prescribe la Directiva Marco de Agua es objeto del



Plan Hidrológico de la Demarcación y no del Plan Especial frente a la Sequía (PES). Incluir la escasez dentro del PES supone hurtar a los planes hidrológicos su responsabilidad a la hora de velar por un uso sostenible del agua, a la vez que permite aplicar una situación de excepcionalidad a una situación que nada tiene de excepcional.

A continuación, estas objeciones generales se exponen de forma más concreta en una serie de alegaciones.

Sobre el procedimiento.

En primer lugar hay que destacar la clara irregularidad e incoherencia que supone el hecho de la coincidencia temporal de la exposición pública de distintos documentos normativos y de planificación que guardan entre sí evidentes relaciones de prelación jerárquica:

- Borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio, en relación con los planes de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez.

- Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez.

- "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental en el ámbito de competencias del Estado, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, y Ebro.

La "Instrucción Técnica para la Elaboración de los PES" depende del Reglamento de la Planificación Hidrológica y, sorprendentemente, el periodo de exposición pública de la Instrucción Técnica finaliza un mes antes que el periodo de exposición pública del propio Reglamento, del cual depende jerárquicamente.

Asimismo, los objetivos y contenidos del "Plan Especial de Sequía para la demarcación hidrográfica del Duero" han de basarse en las instrucciones y directrices de la "Instrucción Técnica para la Elaboración de los PES" que aún está pendiente de aprobación y ha estado a exposición pública hasta hace unas semanas.

Parecería, más bien, que de antemano se ha decidido que no se van a tener en cuenta las diversas alegaciones que se hayan podido hacer a la Instrucción Técnica o al Reglamento de Planificación. Esto supone una contradicción tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, y revela las escasas intenciones de estudiar y, en su caso, incorporar las alegaciones presentadas y pone de manifiesto el carácter exclusivamente burocrático del proceso, con el que se trata de cumplir como si fuera un trámite más pero sin ningún interés en facilitar la participación ciudadana.



Cambio climático

En el PES que se está consultando no se ha encontrado trasposición en forma de medidas de gestión de una serie de estrategias y recomendaciones relacionadas con el cambio climático y que son de obligado cumplimiento. No se tiene en cuenta, ni se menciona el Plan Nacional de Cambio Climático aprobado en el año 2006, donde se plantean las siguientes medidas:

Identificación de los indicadores más sensibles al cambio climático dentro del esquema de aplicación de la Directiva Marco de Agua.

Evaluación de las posibilidades del sistema de gestión hidrológica bajo los escenarios hidrológicos generados para el siglo XXI.

Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Evaluación Ambiental Estratégica las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático para los planes y proyectos del sector hidrológico.

Si bien en la Es más, la 3ª Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático marca como objetivo "La integración de la adaptación en la normativa supone, de hecho, un elemento básico y esencial para materializar el objetivo último del PNACC, integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de los distintos sectores, sistemas, recursos y ámbitos geográficos". No se contempla adecuadamente en la revisión que se está realizando el PES de la Demarcación del Duero.

Únicamente se incorpora el siguiente punto: "Los balances en el escenario de utilización y medidas que se ha preparado en el Plan Hidrológico para el horizonte temporal de 2033, incorporan una reducción en los recursos naturales cifrada en el 7 % (CEDEX, 2012), valor general obtenido para la demarcación hidrográfica del Duero". La reducción del 7% es claramente insuficiente.

Según los datos procedentes del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, las aportaciones a los cauces en régimen natural se han reducido entre 1996 y 2005 del orden de un 15%, con respecto a los valores medios obtenidos en el periodo 1940-1995. En concreto, en la Cuenca del Duero la reducción de aportaciones que se produjo en el periodo 1996-2005 con respecto al periodo 1940-1995 fue de un 15.4 %, siendo por tanto levemente superior a la media nacional. Consideramos que el Plan debería tener en cuenta una reducción en los recursos hídricos disponibles que se corresponda con la proyección de la reducción que se está produciendo en la cuenca en las últimas dos décadas. Esta proyección debería extenderse al tiempo de vigencia del plan.

Caudales ecológicos

En el Plan se establece que cuando se activa el escenario de sequía prolongada es posible reducir los caudales ecológicos al 50%.

El régimen de caudales mínimos establecido en la cuenca del Duero ya significa, de hecho, someter a los ecosistemas acuáticos a una situación de sequía cada año. Es un contrasentido imponer una reducción aún mayor; máxime si con el sistema de indicadores propuesto, supondría aplicar esta



reducción aproximadamente un 25% del tiempo, con lo que se califica de excepcional una situación que no lo es.

Esta reducción va en contra del espíritu de la DMA, que si bien permite la reducción de los caudales ecológicos, lo hace para situaciones extraordinarias, y los sistemas de indicadores y de medidas propuestos en el Plan permiten su reducción a la mitad en torno a un 25 % del tiempo.

También significa incumplir la Ley de Aguas pues los caudales ecológicos tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento y si no hay alternativas posibles. Por último, reducir aún más el caudal ecológico supone situar a los ecosistemas prácticamente al borde del colapso. Lo que supone una destrucción ambiental inasumible, el incumplimiento de la normativa europea y española, así como acabar con los ecosistemas y recursos básicos para afrontar la profundización del cambio climático.

En el caso de los ríos regulados, y para los caudales de invierno, no es necesario que la medida de reducción se aplique de forma sistemática durante todo el tiempo en que sea declarada sequía prolongada, se podría plantear un régimen más funcional ambientalmente, aumentando puntualmente los caudales de desembalse en los periodos óptimos de freza de las especies piscícolas, aún a costa reducirlos en otras épocas.

Unidades territoriales

Se definen unidades territoriales demasiado amplias y heterogéneas en que se combinan cauces regulados con cauces en régimen natural a los que no tiene sentido, ni siquiera el meramente económico, aplicar las medidas de gestión propuestas.

Por otra parte la coincidencia exacta de unidades de escasez y unidades de sequía puede facilitar la gestión de las mismas, pero supone un contrasentido respecto al diferente significado funcional que tienen los conceptos de escasez y sequía.

La definición de unidades territoriales tan heterogéneas, agravado por la escasez de puntos de tomas de datos para la elaboración de los indicadores, permite declarar sequía prolongada en ámbitos territoriales demasiado amplios y heterogéneos; y en consecuencia aplicar reducción de caudales ecológicos en el ámbito de toda la unidad territorial aún cuando sólo tenga sentido aplicarlas a cauces regulados.

Indicadores

Se ha realizado una mala aplicación de la metodología de cálculo de los indicadores.

Los indicadores propuestos van en contra de la definición de sequía que determina el propio indicador.



De acuerdo al plan se usa el percentil 25-30, pero el indicador SPI (Mckee, 1993) establece la situación de sequía moderada sólo a partir del percentil percentil 15.

Esta circunstancia se agrava teniendo en cuenta que el indicador está diseñado para el n caso de querer adaptar la capacidad de detección de un indicador elaborado en el ámbito de un clima atlántico, como es el caso, a la realidad mediterránea, se debería haber considerado un percentil aún más bajo que el 15, y no al revés uno mayor (25-30), dadas las intensas oscilaciones de precipitaciones que de forma natural presenta el clima mediterráneo continentalizado.

De esta manera se consigue que las situaciones normales de menor precipitación puedan ser caracterizadas como sequía prolongada, y se aplique la reducción de caudales ecológicos a la mitad.

Medidas de gestión

En la sequía prolongada se establecen como medidas a seguir derogar los objetivos ambientales y reducir los caudales ecológicos, justo lo contrario de lo que prescribe el artículo 4.6 de la DMA. Según la normativa europea, este tipo de situaciones debe derivar en un plan de medidas que impidan o minimicen el deterioro de una sequía.

Por otro lado, la revisión establece que el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá declarar 'situación excepcional por sequía extraordinaria' cuando en una o varias unidades territoriales se den: "escenarios de alerta que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada" y "escenarios de emergencia que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada, o bien, que sin coincidir, muestren una clara afección tras un paso por la misma". En ese caso, la Junta de Gobierno del organismo de cuenca "valorará la necesidad y oportunidad de solicitar al Gobierno, a través del Ministerio que ejerza las competencias en materia de agua, la adopción de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA". Es decir se abre la posibilidad a la construcción de nuevas infraestructuras, pozos de sequía y facilitación de la compraventa de derechos concesionales, entre otras actuaciones que han demostrado tener un claro impacto ambiental sobre las masas de agua.

Esta situación de "sequía extraordinaria" en realidad no supone un grado mayor ni en duración ni en intensidad al de sequía prolongada, pero sí supone que en las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la "sequía prolongada" podrá escalar con mucha frecuencia a "sequía extraordinaria", facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y reduciendo las necesarias cautelas administrativas y ambientales.

En lo referido a las medidas en función del grado de escasez se presentan cada vez más rigurosas a medida que se hace más grave la situación, pero dentro de cada etapa no hay una priorización de medidas para poner en



marcha antes aquellas que evitan el deterioro ambiental y las restricciones para abastecimiento de agua potable a poblaciones.

En la escasez moderada se plantean medidas voluntarias de ahorro coyuntural a través de la concienciación, se incide en la información y vigilancia y control. Si el objetivo es prevenir el paso a una escasez grave, no se entiende la voluntariedad de las medidas, debe incorporarse ciertas medidas de ahorro obligatorias y el cese temporal del volumen de demandas necesario para frenar la evolución de la escasez

En la escasez severa y grave se incorpora planes de ahorro para grandes consumidores urbanos y regadío, sin tener en cuenta que la Ley de Aguas establece los caudales ecológicos como una restricción previa a los demás usos y, a continuación, incorpora una prelación de usos donde prioriza el abastecimiento ¿Cuándo y en qué medida se reduce las demandas de regadío, industriales, la eliminación del uso hidroeléctrico y la demanda de abastecimiento? El hecho de no detallar esta información, de no situar en primer lugar la reducción de usos económicos del agua puede dar lugar, como se ha comentado, al incumplimiento de la normativa de agua y al mantenimiento de unas demandas que ponen en riesgo el buen estado ecológico de las masas de agua, así como la futura garantía de abastecimiento de agua potable a las poblaciones.

En estas etapas se trata de incrementar la oferta, según el plan, mediante la movilización coyuntural de recursos por vías extraordinarias, lo que supone en los hechos, extracción de aguas subterráneas y las transferencias dentro de la demarcación. Especialmente la primera opción resulta inapropiada, dado que una buena gestión debe tener como prioridad el buen estado ecológico de las masas de agua superficiales y subterráneas, aún menos en un contexto donde los efectos del cambio climático están repercutiendo ya en un descenso de las aportaciones de agua. El propio documento, en su apartado de cambio climático, habla de una mayor frecuencia de periodos de sequía y escasez. Pero cuando se trata de incrementar la oferta, se olvida de esta previsión e incumple las recomendaciones y medidas de los planes y estrategias nacionales de cambio climático.

Elección de alternativas en las medidas

Según la revisión "Se proponen tres escenarios diferentes de medidas para hacer frente a las situaciones sequía/escasez. Uno de mantenimiento de la situación sin llevar a cabo la revisión del plan especial que aquí se plantea, es decir, siguiendo con el sistema de diagnóstico y la vigencia las medidas planteadas en el plan vigente (alternativa 0), otro en el que se proponen sólo medidas de ahorro (se actúa solo sobre la demanda, alternativa 1), y otro en el que se añaden además medidas de gestión e incremento de recurso (alternativa 2)." (Pag. 344 del PES). Tras analizar los escenarios en la Evaluación Ambiental Estratégica, seleccionan la alternativa 2 por tener menores impactos socioeconómicos y no conllevar impacto ambiental negativo alguno en relación con la situación de partida.



Consideramos que el análisis de las alternativas no es el correcto, según la propia Evaluación Ambiental Estratégica la alternativa 2 sí tiene un deterioro ambiental en los ecosistemas y únicamente se justifica la alternativa de aumentar la oferta a partir de los efectos de la salud humana y abastecimiento. En cambio no se especifica en el Plan que el aumento de la oferta será sólo para garantizar la salud humana y el abastecimiento. En ese sentido, en el análisis de las alternativas se debe incorporar que la elección de la alternativa 2 se toma para aumentar la oferta única y exclusivamente para asegurar el abastecimiento y la salud humana, así como asumir que tiene impactos ambientales, analizar estos impactos e incorporar planes específicos para mitigarlos.

Impactos ambientales

Según el documento "Tanto la potencial reducción de los regímenes de caudales ecológicos mínimos como la posible justificación del deterioro temporal que se pueda producir en las masas de agua por este fenómeno deben articularse con las exigibles garantías ambientales, garantías que se ven reforzadas por la existencia de este plan especial". En periodos de sequía la reducción de caudales ecológicos mínimos es incompatible con las garantías ambientales, éstas quedan anuladas y por lo tanto, según la normativa, no se debe reducir aún más los caudales ecológicos mínimos.

El PES de la Demarcación del Duero también plantea que "de esta forma, es razonable que el plan hidrológico haya previsto la habilitación de caudales ecológicos mínimos más reducidos que los establecidos en el plan hidrológico para situaciones de ausencia de sequía prolongada". No se entiende esta afirmación. El caudal mínimo, es el agua mínima para sostener la vida en el río, no puede ser inferior en situaciones de sequía prolongada pues se vería afectada la vida y el buen estado del ecosistema.

En relación a la justificación del deterioro "temporal, admisible, siempre y cuando sea factible esperar la recuperación del estado de las masas de agua" Tampoco se entiende esta premisa cuando posteriormente no se tienen elementos de análisis que permitan conocer la relación entre el deterioro ambiental y la sequía, ¿cómo se puede saber si es factible esperar la recuperación? Al igual que en el caso de la sobreexplotación de acuíferos se está incumpliendo de forma grave la DMA y la legislación española de agua. No se puede plantear que es factible recuperar el deterioro de las masas de agua con una reducción de caudales ecológicos y un aumento de la oferta en un contexto donde los efectos del cambio climático están repercutiendo ya en un descenso de las aportaciones de agua. El propio documento, en su apartado de cambio climático, habla de una mayor frecuencia de periodos de sequía y escasez. Pero cuando se trata de incrementar la oferta, se olvida de esta previsión e incumple las recomendaciones y medidas de los planes y estrategias nacionales de cambio climático.



Por todo lo expuesto, **Ecologistas en Acción rechaza el Plan Especial de Sequía de la Demarcación del Ebro solicitando que se modifique en el sentido de lo expresado en el presente documento.**

Erika González
Área de Agua de Ecologistas en Acción

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

D. Antonio Cuervo Cuervo, en calidad de Presidente del Sindicato Central del Embalse de Villameca, con domicilio social en C/ Leoncio Núñez, 5 de Astorga (León) a la vista del anuncio publicado en el nº 309 del Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se somete a consulta pública por un período de tres meses la "*Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico*", **EXPONE:**

El Sindicato Central del Embalse de Villameca es una Junta Central de Usuarios creada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 16 de marzo de 1934, siendo aprobadas las Ordenanzas que regulan su funcionamiento y el expediente de Constitución por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 21 de junio de 1948. En la actualidad agrupa a 18 Comunidades de Regantes entre Regadíos Tradicionales o Concesionales y Canales del Estado, que suman un total aproximado de 4000.00 Has y 3 abastecimientos a poblaciones, el de la Ciudad de Astorga entre ellos, siendo la Entidad que aglutina todos los aprovechamientos que derivan del río Tuerto, así como aquellos servicios destinados a la administración del agua de riego.

El panorama que se nos presenta a los usuarios del regadío es muy poco alentador y nos hace sentir como depredadores y con un futuro bastante incierto. A pesar de todo ello, **nosotros seguimos pensando que estamos realizando una actividad económica digna que contribuye de una manera importante al mantenimiento del mundo rural**, tan castigado por la despoblación y abandonado a su suerte por las administraciones, más ávidas de votos que de resolver los problemas reales del mundo agrario.

Hecha esta exposición de principios y a la vista del citado documento deseamos presentar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Indicadores:

1.1.- En relación con la situación de escasez coyuntural (problema temporal en la atención de las demandas) que refleja la relación entre disponibilidad de recursos y demandas, tenemos que mostrar nuestro acuerdo con los nuevos valores que se presentan para la UTE Tuerto, Embalse de Villameca. Lo que pueda ocurrir en campañas futuras nos demostrará si los indicadores que se proponen en el actual Proyecto de Revisión son los adecuados o habría que modificarlos de nuevo.

2.- Programa de Medidas:

2.1.- Revisión a la baja del caudal ecológico en el punto de control relevante situado en el río Tuerto (salida del Embalse de Villameca) ya que las últimas revisiones del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero los ha incrementado sistemáticamente en perjuicio de nuestros intereses.

2.2.- La segregación de la subcuenca UTE Tuerto del sistema Órbigo, por sus especiales características y regímenes de llenado y vaciado del Embalse de Villameca

2.3.- Poder aplicar reducciones progresivas de caudales ecológicos hasta llegar al 50% que establece la ley en situación de sequía aunque en el Sistema Órbigo-Tuerto puedan existir Zonas de Especial Protección con el fin de minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas del regadío (que es uno de los objetivos específicos del PES). Al igual que ha sucedido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, con la reducción de caudales ecológicos en el Tuerto con las comarcas de Astorga y La Bañeza a la cabeza.

2.4.- Generalización a todos los usuarios del sistema de instalación de contadores para un correcto control del consumo de agua. El Sindicato Central del Embalse de Villameca se compromete a seguir colaborando con la Confederación y la Comisaría de Aguas en el control del agua suministrada en todas las tomas, así como el respeto a los caudales ecológicos establecidos en cada momento para cada tramo de río, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento.

2.5.- En situaciones de sequía prolongada y escasez coyuntural y considerando que puedan persistir ambos fenómenos, a la hora de establecer la reserva final del Embalse de Villameca una vez terminada la campaña debe garantizarse dejar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de abastecimiento por un período de 4 meses (hasta el 31 de enero del año siguiente), así como tres meses para las de caudal ecológico (hasta el 31 de diciembre del año en curso). Además, deben tenerse en cuenta las medias de aportaciones al embalse en dichos períodos, contabilizándose únicamente las de los años extremadamente secos comprendidos entre 1980 y el año actual, considerando incluso la leve tendencia que pueda haber a la baja por la influencia del cambio climático. No podemos aceptar que se hable de aportación cero, porque nos parece algo inviable, máxime después de lo que hemos vivido en el año 2017, tras uno de los períodos más secos que se recuerdan.

2.6.- Información continua en los Órganos de Gobierno y Gestión de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como medidas de divulgación pública sobre la situación de sequía prolongada y escasez coyuntural y el programa de medidas a aplicar, con el fin de que la sociedad y los usuarios se impliquen en el proceso y asuman la necesidad de reducir el consumo de los recursos hídricos: *“antes concienciar que sancionar”*

2.7.- Simplificar la tramitación administrativa que permita regularizar situaciones concesionales, modificaciones de características, legalizaciones de pozos de sequía, etc, que ayuden a paliar la situación de emergencia que pueda sufrir el sistema en los períodos aludidos.

3º.- Otras cuestiones:

3.1.- Debemos de tener en cuenta la afección del regadío modernizado, que opta por la utilización de energías renovables, en la disminución de gases de efecto invernadero, así como en la minoración de la contaminación por el uso de la fertirrigación. Además, el mantenimiento de la agricultura de regadío ayuda a conservar la vegetación, los ecosistemas y la biodiversidad, con el efecto positivo que esto tiene para el mantenimiento del suelo y el paisaje. De ahí la importancia de mantener esta actividad económica en el medio rural que ayuda a fijar población, por lo que se tienen que rebajar muchas de las limitaciones impuestas en períodos de sequía en lo que respecta al uso del agua.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que siendo presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, se le de el curso correspondiente y se puedan incorporar los principios que las fundamentan a la Revisión del Futuro Plan Especial de Sequía y Documento Ambiental Estratégico.

Astorga, 22 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE

F.D.



Fdo. Antonio Cuervo Cuervo.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid.